



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1810

Bogotá, D. C., lunes, 28 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 31 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO(e)  
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 221 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se adoptan medidas sobre el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Bogotá D.C. octubre de 2024

Honorable Senador  
**PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS**  
Presidente  
Comisión Sexta Constitucional Permanente  
Senado de la República

Jorge Eliécer Laverde Vargas  
Secretario  
Comisión Sexta Constitucional Permanente

Referencia: **Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 221 de 2024 Senado** "por medio de la cual se adoptan medidas sobre el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito".

Respetado presidente,

En atención a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República en los términos del artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, mediante el presente escrito someto a consideración de los honorables senadores el informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley No 221 de 2024 Senado "por medio de la cual se adoptan medidas sobre el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito".

Cordialmente,

Esteban Quintero Cardona  
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
No. 221 DE 2024 SENADO

"Por medio de la cual se adoptan medidas sobre el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito".

## I. OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto de ley busca que la vigencia del SOAT no sea solo anual, sino además **SEMESTRAL, TRIMESTRAL O MENSUAL**, dependiendo el uso personal, industrial o comercial del vehículo automotor.

Lo anterior porque evidentemente muchos colombianos con diferentes roles o labores no lo utilizan a diario y durante un año el respectivo vehículo automotor, sino que se limita a un determinado periodo en el tiempo, y a todas luces es injusto que se le obligue a pagar por todo el año.

## II. ANTECEDENTE LEGISLATIVO

El proyecto de ley 221 de 2024 fue radicado por el Senador José Vicente Carreño Castro el 3 de septiembre en la Secretaría General de la Corporación (Gaceta 1556 de 2024), tuvo reparto en la Comisión Sexta Constitucional Permanente, y fue designado como ponente el Senador Esteban Quintero Cardona, quien suscribe el presente Informe de Ponencia para Primer Debate.

## III. MARCO LEGAL

## III.1. DECRETO 663 DE 1993

**El Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidente de Tránsito (SOAT)** está regulado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), y más específicamente en su Parte VI Capítulo IV "Régimen del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito".

El Artículo 192 señala aspectos generales como la **obligatoriedad**, en donde se establece que "para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por **un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito**".

**Un fin social de seguro** que cubre la muerte o los daños corporales físicos, gastos de atención médica, gastos funerarios, atención a todas las víctimas de los accidentes, entre otros, incluso las de causados por vehículos automotores no asegurados o no identificados.

Una **definición de automotores** como "todo aparato provisto de un motor propulsor, destinado a circular por el suelo para el transporte de personas o de bienes...".

<p>El artículo 193 fue modificado por el Artículo 1 del Decreto 019 de 2012, quedando entonces estos términos sobre <u>coberturas y cuantías</u>:</p> <p>La <u>cobertura</u>, entendida como gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones, debe ser fijada por el Gobierno Nacional de acuerdo con el “monto de recursos disponibles”.</p> <p>Una <u>incapacidad permanente</u> con una indemnización máxima de 180 salarios mínimos; <u>muerte y gastos funerarios</u> con 70 salarios mínimos, “siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha” del accidente; “<u>gastos de transporte movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios</u> o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado del sector salud”, con una cuantía de (10) veces el salario mínimo.</p> <p><b>III.II. DISTRIBUCIÓN RECURSOS DEL SOAT</b></p> <p>Teniendo en cuenta la Ley 100 de 1993, el Decreto 1032 de 1991, el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 1283 de 1996, al costo inicial del seguro obligatorio de un vehículo automotor, se le incrementa un 50 por ciento para transferirlo al FOSYGA; lo que significa que si el seguro de un carro vale 100 pesos, se le incrementa la mitad para un total de 150 pesos, con el fin de que esos 50 pesos de incremento de la tarifa se transfirieran al Fosyga.</p> <p>La aseguradora transfiere del monto inicial del seguro (100 pesos), un 20 por ciento para el Fondo de Fondo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – FONSAT (20 pesos), un 3 por ciento para el Fondo de Previsión Vial Nacional (FVP) (3 pesos), y el 77 por ciento restante para la atención de un respectivo siniestro o accidente (SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, DISTRIBUCIÓN DEL VALOR DE LA PRIMA Concepto 2006014991-001 del 17 de mayo de 2006 – Superintendencia Financiera de Colombia – SFC y “El seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT: Un aporte permanente al sistema de Seguridad Social en Salud para Colombia, Ricardo Gaviria Fajardo, Director Cámara Técnica del SOAT, FASECOLDA, 2005 <a href="http://www.fasecolda.com/files/1513/8739/7008/09-soat.pdf">http://www.fasecolda.com/files/1513/8739/7008/09-soat.pdf</a>).</p> <p><b>III.III. LEY 1364 DE 2009</b></p> <p>En cuanto a la <u>vigencia de la póliza</u>, la Ley 1364 de 2009 modifica este numeral 1 del parágrafo del artículo 193 y el numeral 4 del artículo 196 del Decreto 663 de 1993, en el sentido de que esta vigencia <u>“será, cuando menos anual, excepto en seguros expedidos con carácter transitorio para los vehículos que circulan por las zonas fronterizas y para los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público. Para los vehículos que hayan obtenido la clasificación como automóviles antiguos o clásicos la vigencia de dicha póliza no podrá ser menor a un trimestre”</u>.</p> <p>El pago de indemnizaciones a la vez está contemplado en el Artículo 194 del Decreto 663 de 1993, que se basa fundamentalmente en la <u>“demostración del accidente y de sus consecuencias dañosas para</u></p>	<p><u>la víctima”</u>, más la respectiva <u>“certificación de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente”</u>, expedida respectivamente por un médico o institución hospitalaria.</p> <p><b>III.IV. EXPEDIENTE DE LA LEY 1364</b></p> <p><u>En la ponencia para primer debate en el Senado</u>, se explica inicialmente que “dentro de las clases de vehículos que contempla el Código Nacional de Tránsito, se encuentran los <b>automóviles antiguos y clásicos</b>”, que por “su <b>edad y uso no tienen el mismo nivel de riesgo al cual están expuestos los demás vehículos que transitan regularmente por las calles y carreteras del país</b>.”</p> <p>Un automóvil de estas características particulares, es una pieza de exhibición y colección, que <b>no está destinada al rodaje permanente y que su movilidad es para realizarle el mantenimiento respectivo o usarlos en festivales y eventos especiales</b>, donde los recursos económicos con motivo de las inscripciones de los mismos, –que constituyen un costo adicional para el dueño del vehículo–, son donados a instituciones sin ánimo de lucro”.</p> <p>La ponencia señala entonces que la póliza del SOAT para estos vehículos antiguos y clásicos debe tener un trato diferencial, pero advierte igualmente que “su utilización tiene un riesgo para terceros y por ende cuando circulen deben estar amparados por el SOAT, pero se puede considerar que la exposición de estos automóviles se hace durante menor tiempo, dado que estos permanecen en su mayoría estacionados en los parqueaderos, donde el riesgo es cero hacia terceros (de 12 meses en el año su exposición a riesgo es máximo tres meses en promedio)”.</p> <p>Y aclara la ponencia que <b>“estos vehículos pagan impuestos de rodamiento por 12 meses, siendo que solo circulan en promedio tres meses”</b> lo que indudablemente es inequitativo. ... el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en su artículo 193, establece que la vigencia de la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito será, cuando menos anual, excepto en seguros expedidos con carácter transitorio para los vehículos que circulen por las zonas fronterizas.</p> <p>Dado la excepción planteada, el autor de la iniciativa propone que la vigencia mínima de la póliza de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito para los automóviles que hayan obtenido el reconocimiento como antiguos y clásicos... sea trimestral y no anual como acontece con el resto de vehículos que se movilizan por el país...”, concluye la ponencia para primer debate en el Senado.</p> <p>La anterior ponencia deja inicialmente en claro que la <b>“vigencia” anual no es ni puede ser un término absoluto, sino que estaría sujeto a diversos factores o variables</b>, como es el caso de los carros antiguos y clásicos, no sin antes aclarar que en el marco legislativo mencionado anteriormente, en ninguna parte se explica por qué la vigencia debe ser únicamente anual, y por qué se descarta de manera que ésta sea fijada por meses o incluso días.</p>
<p>Es interesante como la citada ponencia entrega argumentos sólidos para no cobrar por año el SOAT en ese tipo de vehículos, porque a la vez está argumentando sin proponérselo porque <b>es viable también en otros casos no cobrar anualmente este seguro</b>, al afirmar que “por su edad y uso no tienen el mismo nivel de riesgo al cual están expuestos los demás vehículos que transitan regularmente por las calles y carreteras del país”, lo que nos aproxima al objeto de este proyecto, al preguntar <b>qué pasaría si se tienen otros casos de vehículos en donde el riesgo es menor al no transitar a diario por las calles y carreteras del País</b>.</p> <p>La ponencia igualmente anota que en estos casos <b>“no está destinada al rodaje permanente y que su movilidad es para realizarle el mantenimiento respectivo o usarlos en festivales y eventos especiales”</b>... <b>“estos vehículos pagan impuestos de rodamiento por 12 meses, siendo que solo circulan en promedio tres meses”</b>.</p> <p><b>IV. CONVENIENCIA DEL PROYECTO</b></p> <p>En el mencionado expediente de la Ley 1364 2009, deja en claro que la <b>“vigencia” anual no es ni puede ser un término absoluto, sino que estaría sujeto a diversos factores o variables</b>, como es el caso de los carros antiguos y clásico, no sin antes aclarar que en el marco legislativo mencionado anteriormente, en ninguna parte se explica por qué la vigencia debe ser únicamente anual, y se descarta de manera tácita que ésta sea fijada por meses o incluso días.</p> <p>Es interesante como la citada ponencia entrega argumentos sólidos para no cobrar por año el SOAT en ese tipo de vehículos, porque a la vez está argumentando sin proponérselo porque <b>es viable también en otros casos no cobrar anualmente este seguro</b>, al afirmar que “por su edad y uso no tienen el mismo nivel de riesgo al cual están expuestos los demás vehículos que transitan regularmente por las calles y carreteras del país”, lo que nos aproxima al objeto de este proyecto, al preguntar <b>qué pasaría si se tienen otros casos de vehículos en donde el riesgo es menor al no transitar a diario por las calles y carreteras del País</b>.</p> <p>Un caso frecuente es el vehículo automotor de la familia, que muchas veces solo se utiliza para salir de vez en cuando, en un festivo, en Semana Santa o en vacaciones de fin de año; o el caso de un profesional o un ejecutivo que definitivamente utiliza su vehículo para casos muy puntuales u otro también frecuente cuando un vehículo puede durar hasta cuatro meses en un taller para su reparación; teniendo en cuenta además que en Bogotá y el resto de las grandes ciudades del País, la tendencia por cuestiones de movilidad y protección del medio ambiente, se está restringiendo el uso del transporte particular con medidas como el pico y placa y el incentivo del uso de la bicicleta (construcción de ciclovías).</p> <p><b>IV.I. SATURACIÓN Y DESPLAZAMIENTO VEHICULAR</b></p> <p>El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) señaló que en Bogotá entre 2007 y 2016 se “generó un incremento del 81% de vehículos privados y 308% de motocicletas... generando altos niveles de saturación y un aumento del tiempo de desplazamiento para los usuarios”, mientras que recientes cifras del Registro Único Nacional de Tránsito (RNT), en el año 2022 “la venta de vehículos nuevos (incluyendo motos) presentó un incremento del 9 % con respecto a 2021. Un total de 1.086.610</p>	<p>vehículos nuevos ingresaron al parque automotor del país en 2022, de los cuales el 74 % fueron motocicletas, el 11% camionetas, el 10 % automóviles y el 5 % restante otras clases de vehículos como campero, camión, motocarro, bus, buseta y volqueta” (Balance de cifras RUNT 2022 <a href="https://www.runt.com.co">Boletín de Prensa 01 de 2023.pdf (runt.com.co)</a>).</p> <p>Y de acuerdo con el RUNT EN CIFRAS -Balance del sector tránsito y transporte 2023 –con corte al 31 de diciembre de 2023, <a href="https://www.runt.gov.co/sites/default/files/documentos/Balance%20de%20cifras%20del%20sector%202023%20RUNT.pdf">https://www.runt.gov.co/sites/default/files/documentos/Balance%20de%20cifras%20del%20sector%202023%20RUNT.pdf</a> - tiene un parque automotor de 18.952.113, correspondiente a 11.609.028 de motocicletas (61%), 7.134.588 de vehículos (38%), y 208.497 de maquinaria, remolques y semirremolques, y en consecuencia se registran 9.672.946 con <b>SOAT</b> (38%), y una preocupante evasión de 9.070.678 (48%).</p> <p>Y confirmando aún más esa “saturación y desplazamiento” vehicular, un reciente informe de la Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO), señala que “en abril de 2024, el sector automotor registró un destacado aumento en la venta de vehículos nuevos, alcanzando la cifra de 15.291 unidades, lo que representa un incremento del 11.3% en comparación con el mismo mes del año anterior. Este mes también fue testigo de un notable crecimiento en la venta de vehículos eléctricos, con un aumento del 15.6%, y de vehículos híbridos, con un impresionante 104.4% más respecto a abril de 2023”. (<a href="https://www.fenalco.com.co/blog/gremial-4/informe-del-sector-automotor-a-abril-2024-2855#:~:text=En%20abril%20de%202024%2C%20el.mismo%20mes%20del%20a%C3%B1o%20ant%20rior">https://www.fenalco.com.co/blog/gremial-4/informe-del-sector-automotor-a-abril-2024-2855#:~:text=En%20abril%20de%202024%2C%20el.mismo%20mes%20del%20a%C3%B1o%20ant%20rior</a>).</p> <p>Lo anterior se convierte en un argumento de peso para continuar en la búsqueda de mecanismos que estimulen el no uso diario y frecuente del vehículo, a lo que se debe anotar que el SOAT <b>SEMESTRAL, TRIMESTRAL O MENSUAL</b>, fomenta un uso ocasional o una cultura del “estacionamiento”.</p> <p><b>IV.II. MORTALIDAD Y POLUCIÓN DEL AIRE URBANO</b></p> <p>Según cifras del DNP, 10.527 fallecimientos en el año 2015 fueron vinculados en el País con la polución del aire urbano y 2.286 con la contaminación del espacio interior de casas y establecimientos, y lo más preocupante es que los primeros se deben exclusivamente a lo que emiten las chimeneas y los vehículos, sin contar que esa mortalidad prematura y atención de enfermedades le genera un gasto al Estado de 3 billones de pesos, lo que compromete el 0,38 por ciento del PIB; mientras que el año antepasado un reporte de Greenpeace sobre la calidad del aire, advierte que la Ciudad de Bogotá no cumplió con los requerimientos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), porque se registraron “3.400 muertes prematuras atribuibles a la exposición a PM2.5 en 2021. Per cápita, esta tasa de mortalidad es comparable a la del tabaquismo y mucho mayor que las tasas de mortalidad por homicidio intencional o consumo de drogas en Colombia”.</p> <p>Lo anterior se convierte en un argumento más para crear la modalidad de SOAT <b>SEMESTRAL, TRIMESTRAL O MENSUAL</b>, logrando así aportar al medio ambiente, reducir el problema de salud pública y ahorrarle cuantiosas sumas al País.</p>

V. IMPACTO FISCAL

Es evidente que esta nueva modalidad del SOAT le va a ahorrar cuantiosos recursos al Estado, por lo que no tendría sentido decir que esta iniciativa legislativa va a generar un impacto fiscal al País, cuando su aporte al no uso del carro o cultura del "estacionamiento" será definitivo para reducir notablemente esos 3 billones de pesos que el Estado gasta en esa mortalidad prematura y atención de enfermedades por contaminación.

Esto sin contar que el SOAT SEMESTRAL, TRIMESTRAL O MENSUAL contribuye a disminuir la evasión del pago del mismo, porque evidentemente cobrar anualmente por carros que gran parte del año permanecen estacionados, sin duda genera muchas veces evasión de muchos colombianos que prefieren salir sin el SOAT, considerando que por unos pocos días no se justifica el pago de un seguro anual y el riesgo disminuye no solo en la verificación de las autoridades de tránsito sino en la probabilidad de un accidente o siniestro; pero que igualmente no se van a motivar a continuar esa evasión cuando un SOAT SEMESTRAL, TRIMESTRAL O MENSUAL es mucho más cómodo y económico de pagar, y a la vez pueden andar con la comodidad de estar amparados por este seguro. AAA

Y a la vez la "formalización" del carro con la adquisición del seguro del SOAT, igualmente va a disminuir las transferencias del Fondo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – FONSAT, que entre otros fines cubre los accidentes de vehículos que no están asegurados, por lo que se podría plantear además que el SOAT SEMESTRAL, TRIMESTRAL O MENSUAL permitiría eliminar a corto, mediano y largo plazo la evasión a pagar el mencionado seguro, en donde esa evasión en los últimos años le ha dejado pérdidas al País de más de dos billones de pesos, lo que genera un total de acumulación de multas por 4,4 billones de pesos, pero que lamentablemente solo se han podido recuperar 0,7 billones de pesos, como en su momento lo ha revelado la Administradora de los Recursos de la Salud (ADRES).

En el mismo sentido, la implementación del SOAT en esas condiciones contribuiría sin duda en las disminución de accidentes de tránsito, porque obviamente a menos circulación de un vehículo baja la posibilidad de un siniestro, lo que se traduce en menos recursos que tiene que transferir la subcuenta de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT) del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), teniendo en cuenta que por este ítem entre enero y julio del año 2022 se han registrado 3704 muertos, presentándose un incremento del 3,03 por ciento con respecto al mismo periodo de tiempo en el año anterior, al registrarse 109 muertos más, de acuerdo con las cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Este Informe de Ponencia para Primer Debate acoge sin modificaciones el título y articulado del presente Proyecto de Ley.

VII. PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, rindo ponencia positiva, sin modificaciones, y solicito a la Honorable Comisión Sexta del Senado dar Primer Debate al proyecto de ley No. 221 de 2024 Senado "por medio de la cual se adoptan medidas sobre el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito".

Cordialmente,

Esteban Quintero Cardona  
Senador de la República

En ese orden de ideas, el artículo 1 del proyecto de ley modifica el Artículo 1 de la Ley 1364 de 2009, que modifica el numeral 1 del párrafo del artículo 193 del Decreto 663 de 1993, **adicionando el término SEMESTRAL, TRIMESTRAL O MENSUAL**, con el fin de que la vigencia de la póliza no sea únicamente anual.

Este artículo 1 del proyecto **adiciona igualmente un párrafo al Artículo 1 de la Ley 1364 de 1999, con el fin de que el Gobierno Nacional reglamente "en proporcionalidad las tarifas máximas que pueden cobrarse por el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT) ANUAL, SEMESTRAL, TRIMESTRAL O MENSUAL"**, en el entendido que al ente gubernamental le corresponde establecer las condiciones y especificaciones técnicas de esta nueva modalidad del seguro, incluidas las tarifas mensuales o diarias proporcionales a la tarifa anual al SOAT.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley No. 221 de 2024 Senado

"Por medio de la cual se adoptan medidas sobre el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito".

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. El Artículo 1 de la Ley 1364 de 2009, que modifica el numeral 1 del párrafo del artículo 193 y el numeral 4 del artículo 196 del Decreto 663 de 1993, quedará así:

Artículo 1. El numeral 1 del párrafo del artículo 193 del Decreto 663 de 1993 quedará así:

Artículo 193. Aspectos específicos relativos a la póliza.

1. Vigencia de la póliza. La vigencia de la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito será anual, SEMESTRAL, TRIMESTRAL O MENSUAL, excepto en seguros expedidos con carácter transitorio para los vehículos que circulen por las zonas fronterizas y para los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público. Para los vehículos que hayan obtenido la clasificación como automóviles antiguos o clásicos la vigencia de dicha póliza no podrá ser menor a un trimestre.

Las autoridades de tránsito verificarán esta circunstancia.


Parágrafo. En un plazo no mayor a seis meses de expedida la presente Ley, el Gobierno Nacional establecerá los términos y condiciones para fijar las tarifas máximas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), teniendo en cuenta lo estipulado en el presente Artículo.

Cordialmente,

Esteban Quintero Cardona  
Senador de la República

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 19 DE 2024 SENADO**

*por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el saber ancestral de las tejedoras de la Iraca y como símbolo cultural de la Nación el sombrero Sandoneño y se dictan otras disposiciones.*

<p>Bogotá D.C, 28 de octubre de 2024</p> <p>Senador: <b>PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS</b> Presidente Comisión Sexta Constitucional Senado</p> <p>Senador: <b>ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ</b> Vicepresidente Comisión Sexta Constitucional Senado</p> <p>Secretario: <b>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS</b> Comisión Sexta Constitucional Senado</p> <p><b>Referencia:</b> Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 019 de 2024 Senado "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el saber ancestral de las tejedoras de la Iraca y como símbolo cultural de la nación el sombrero Sandoneño y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetados Señores,</p> <p>En cumplimiento de la designación como Senador Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto en reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, conforme con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ta de 1992, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Trámite del Proyecto de Ley.</li> <li>II. Antecedentes del proyecto de ley.</li> <li>III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.</li> <li>IV. Consideraciones.</li> <li>V. Competencia del congreso.</li> <li>VI. Impacto fiscal.</li> <li>VII. Conflicto de interés.</li> </ol>	<p>VIII. Pliego de modificaciones. IX. Proposición. X. Texto propuesto para primer debate.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Pacto Histórico</p>
<p><b>I. Trámite del Proyecto de Ley.</b></p> <p>El presente proyecto de ley es de autoría del Honorable Senador Robert Daza Guevara, y coautoría de los y las Honorables senadores Catalina del Socorro Pérez Pérez, Carlos Alberto Benavides Mora, Sandra Ramírez Lobo Silva, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Liliana Benavides Solarte, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Gloria Inés Flórez Schneider, Aida Marina Quincué Vivas, Jael Quiroga Carrillo, y los Honorables Representantes Leyla Marleny Rincón Trujillo, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, y Andrés Cancimance López, el cual fue radicado ante la Secretaría General del Senado el día 23 de julio de 2024 como el proyecto de ley No. 019 de 2024.</p> <p>En consideración del objeto de la iniciativa, fue remitido a la Comisión Sexta Constitucional del Honorable Senado de la República, cuya mesa directiva me designó como Senador Ponente, mediante comunicado de fecha 11 de septiembre de 2024. Con base en lo anterior, presento ponencia positiva con modificaciones a la iniciativa respectiva, para dar trámite correspondiente ante la Comisión anteriormente citada.</p> <p><b>II. Antecedentes del proyecto de ley.</b></p> <p><b>a. Marco Normativo Nacional</b></p> <p><b>Constitución Política de Colombia</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.</p> <p><b>Artículo 8.</b> Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</p>	<p><b>Artículo 63.</b> Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.</p> <p><b>Artículo 70.</b> El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</p> <p><b>Artículo 72.</b> El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.</p> <p><b>Ley 2184 de 2022. Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones.</b></p> <p>La presente ley tiene por objeto "Establecer el régimen jurídico para el fortalecimiento y la sostenibilidad de los oficios artísticos y culturales mediante su identificación, su valoración y fomento; a través de los procesos de transmisión, formación, educación e impulso a los saberes y oficios culturales asociados a las artes, a las industrias creativas y culturales y al patrimonio cultural, desarrollados por los agentes y las organizaciones representativas de los mismos en Colombia, como fuente de desarrollo social, cultural y económico con enfoque territorial y en coordinación con los sectores productivos</p> <p><b>Convenio 686 de 2023.</b></p> <p>El Departamento de la Prosperidad Nacional Avanza la implementación Iraca 2024, en cumplimiento del Convenio 686 de 2023, entre la entidad y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Atiende a 9.431 hogares, que pertenecen a 66 territorios colectivos (indígenas y afrocolombianos), en 26 municipios de 14 departamentos del país.</p>

<p>El programa Iraca está dirigido a hogares de comunidades indígenas y afrocolombianas de especial protección constitucional según autos 004 y 005 de 2009. No obstante, el programa IRACA surgió en el 2009 en el departamento de prosperidad social y tiene como propósito apoyar a las comunidades étnicas y afrocolombianas, es necesario a esta definición articular los derechos consagrados en el acto legislativo 01 del 2023, que expresa claramente que las comunidades campesinas también gozan de derechos. Las regiones del sur y occidente del país tienen como común la afectación del conflicto armado.</p> <p><b>Resolución N° 0069304 (Superintendencia de Industria y Comercio)</b></p> <p>Por la cual se decide una solicitud de protección de una denominación de origen. Declara la protección de la denominación de origen a sombreros de Sandoná.</p> <p><b>Ley 397 de 1997. "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias."</b></p> <p><b>Decreto 2941 de 2009. "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial"</b></p> <p><b>Ley 2319 de 2023. "Por medio de la cual se reforma la ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de economía naranja y se dictan otras disposiciones".</b></p> <p><b>b. Marco Normativo Internacional.</b></p> <p><b>Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, del 2 de noviembre de 2001, Francia.</b></p> <p>La Conferencia General,</p> <p><b>Reafirmando</b> su adhesión a la plena realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos jurídicos universalmente reconocidos, como los dos Pactos Internacionales de 1966 relativos uno a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales,</p>	<p><b>Recordando</b> que en el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO se afirma "(...) que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua",</p> <p><b>Recordando</b> también su artículo primero que asigna a la UNESCO, entre otros objetivos, el de recomendar "los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen",</p> <p>Refiriéndose a las disposiciones relativas a la diversidad cultural y al ejercicio de los derechos culturales que figuran en los instrumentos internacionales promulgados por la UNESCO (1),</p> <p><b>Reafirmando</b> que la cultura debe ser considerada el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias (2),</p> <p><b>Comprobando</b> que la cultura se encuentra en el centro de los debates contemporáneos sobre la identidad, la cohesión social y el desarrollo de una economía fundada en el saber,</p> <p>Afirmando que el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de entendimiento mutuos, son uno de los mejores garantes de la paz y la seguridad internacionales,</p> <p><b>Aspirando</b> a una mayor solidaridad fundada en el reconocimiento de la diversidad cultural, en la conciencia de la unidad del género humano y en el desarrollo de los intercambios interculturales,</p> <p><b>Considerando</b> que el proceso de mundialización, facilitado por la rápida evolución de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, pese a constituir un reto para la diversidad cultural crea las condiciones de un diálogo renovado entre las culturas y las civilizaciones,</p> <p>Consciente del mandato específico que se ha conferido a la UNESCO, en el sistema de las Naciones Unidas, de asegurar la preservación y la promoción de la fecunda diversidad de las culturas,</p> <p>Proclama los principios siguientes y aprueba la presente Declaración:</p> <p><b>IDENTIDAD, DIVERSIDAD Y PLURALISMO</b></p> <p><b>Artículo 1</b> – La diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad</p>
<p>La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.</p> <p><b>Artículo 2</b> – De la diversidad cultural al pluralismo cultural</p> <p>En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas. Las políticas que favorecen la integración y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural. Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural es propicio para los intercambios culturales y el desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública.</p> <p><b>Artículo 3</b> – La diversidad cultural, factor de desarrollo</p> <p>La diversidad cultural amplía las posibilidades de elección que se brindan a todos; es una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria.</p> <p><b>DIVERSIDAD CULTURAL Y DERECHOS HUMANOS</b></p> <p><b>Artículo 4</b> – Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural</p> <p>La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos indígenas. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.</p> <p><b>Artículo 5</b> – Los derechos culturales, marco propicio para la diversidad cultural</p> <p>Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisolubles e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los definen el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos</p>	<p>Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respeten plenamente su identidad cultural; toda persona debe tener la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conformarse a las prácticas de su propia cultura, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.</p> <p><b>Artículo 6</b> – Hacia una diversidad cultural accesible a todos</p> <p>Al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que velar por que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el plurilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico -comprendida su presentación en forma electrónica- y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural.</p> <p><b>DIVERSIDAD CULTURAL Y CREATIVIDAD</b></p> <p><b>Artículo 7</b> – El patrimonio cultural, fuente de la creatividad</p> <p>Toda creación tiene sus orígenes en las tradiciones culturales, pero se desarrolla plenamente en contacto con otras culturas. Ésta es la razón por la cual el patrimonio, en todas sus formas, debe ser preservado, realizado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e inspirar un verdadero diálogo entre las culturas.</p> <p>Documento anexo. Orientaciones principales de un plan de acción para la aplicación de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural.</p> <p>Los Estados Miembros se comprometen a tomar las medidas apropiadas para difundir ampliamente la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural y fomentar su aplicación efectiva, cooperando en particular con miras a la realización de los siguientes objetivos:</p> <p>3. Favorecer el intercambio de conocimientos y de las prácticas recomendables en materia de pluralismo cultural con miras a facilitar, en sociedades diversificadas, la integración y la participación de personas y grupos que procedan de horizontes culturales variados.</p>

<p><b>III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.</b></p> <p>La presente ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el saber ancestral de las tejedoras de la iraca y como Símbolo Cultural de la Nación el Sombrero Sandoneño; y al mismo tiempo, propender por el fortalecimiento de la producción y comercialización de la palma de iraca, como materia prima usada en este saber ancestral.</p> <p>De conformidad, cuenta con los siguientes artículos:</p> <p><b>Artículo 1°.</b> Objeto de la ley.</p> <p><b>Artículo 2°.</b> Emisión de moneda con la imagen del Sombrero Sandoneño.</p> <p><b>Artículo 3°.</b> Fomento de la práctica ancestral artesanal del tejido de la iraca y la elaboración del sombrero sandoneño.</p> <p><b>Artículo 4°.</b> Promoción para la organización y la capacitación del campesinado para el desarrollo de cultivos de la planta de iraca.</p> <p><b>Artículo 5°.</b> Fortalecimiento de la cadena de productividad y artesanal.</p> <p><b>Artículo 6°.</b> Transformación e innovación tecnológica del proceso productivo y artesanal.</p> <p><b>Artículo 7°.</b> Partidas presupuestales.</p> <p><b>Artículo 8°.</b> Caracterización de los y las artesanas del saber ancestral.</p> <p><b>Artículo 9°.</b> Vigencia.</p> <p><b>IV. Consideraciones.</b></p> <p><b>1. Justificación</b></p> <p>El sombrero Sandoneño por parte de los y las artesanas de este municipio por décadas han buscado proteger su actividad cultural, por lo cual se ha logrado hasta el momento los siguientes reconocimientos:</p>	<p>Sello de Origen, luego de adelantarse un proceso de dos años con el acompañamiento de Artesanías de Colombia, del Instituto Colombiano de Normas Técnicas – Icontec que conllevó a la denominación de origen y el reconocimiento con artesanías de Colombia: denominación origen SOMBREROS SANDONÁ, incluir la descripción de localización geográfica de Sandoná.</p> <p>A nivel departamental ante la Superintendencia de Industria y Comercio se realizó una solicitud de declaración de protección de la denominación de origen SOMBREROS DE SANDONÁ y resultado final de ello fue la Resolución 69304 de 30 de noviembre de 2011.</p> <p><b>a. Cultura y sombrero sandoneño</b></p> <p>El departamento de Nariño, situado en el suroeste de Colombia, alberga una rica diversidad cultural y una tradición artesanal, evidencia de esto es el sombrero de paja toquilla, el cual es una prenda que representa la cultura nariñense ya que son tejidos con una habilidad y destreza por comunidades indígenas y campesinas del occidente del Ecuador y, norte y centro occidente del departamento de Nariño.</p> <p>Los artesanos locales por medio de este sombrero reflejan una expresión de identidad cultural de la región y, al mismo tiempo, también se considera como una fuente de sustento económico para muchas familias nariñenses. Sin embargo, a pesar de su importancia cultural y económica, la palma de iraca y la artesanía asociada enfrentan desafíos significativos, incluida la falta de reconocimiento oficial como patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>En este contexto, se propone la presentación de este proyecto de ley destinado a declarar el sombrero de iraca como Símbolo de la Nación, y al conocimiento ancestral de su elaboración como patrimonio cultural inmaterial de la Nación, con el objetivo de proteger, preservar y promover esta invaluable tradición artesanal para las generaciones presentes y futuras.</p> <p>Artesanía de Colombia en junio del 2022 en su artículo "Riqueza Artesanal: Tejiendo historia en Sandoná" destaca que "Tejer la iraca hasta convertirla en un sombrero o un canasto, es una tarea que pajiita a pajiita, entrelazan con sus manos las artesanas y artesanos del municipio de Sandoná, Nariño".</p> <p>De acuerdo al plan de desarrollo municipal de Sandoná 2024 – 2027, el oficio de la tejeduría en iraca ha encontrado su epicentro en el municipio de Sandoná, donde las mujeres amas de casa de las zonas rurales desempeñan un papel fundamental en su desarrollo. Esta actividad artesanal, arraigada en la tradición, se sustenta en gran medida gracias a la participación de estas mujeres, quienes han heredado y perfeccionado las técnicas a lo largo del tiempo. Además, la presencia de individuos con una amplia experiencia no solo garantiza la continuidad de este arte, sino que también desempeña un</p>
<p>papel crucial en la transmisión y enseñanza de las habilidades necesarias para mantener viva esta tradición.</p> <p>En la región céntrica de Nariño, el municipio de Sandoná se destaca por su habilidad en la tejeduría de fibras vegetales y la elaboración de sombreros tradicionales hechos de iraca, o paja toquilla, una planta nativa de la zona; estos sombreros de iraca son un artículo representativo de las artesanías de del municipio y son elaborados por las manos expertas que han transmitido esta técnica de generación en generación.</p> <p><b>b. La paja toquilla</b></p> <p>La paja toquilla, también conocida como iraca o jipa, es originaria del occidente del Ecuador, donde fue utilizada durante siglos por comunidades indígenas para la elaboración de diversos tejidos con los que se lograban las más finas y apretadas texturas. Sin embargo, a lo largo del tiempo, esta tradición artesanal se ha extendido más allá de las fronteras ecuatorianas y ha sido adoptada por artesanos de diferentes regiones de Colombia, incluido el departamento de Nariño.</p> <p>La difusión de la paja toquilla por artesanos de Nariño se extiende a inicios del siglo XIX con su adopción en otras zonas del país, como en los departamentos de Huila, Caldas, Cundinamarca y los Santanderes, enriqueciendo aún más la diversidad cultural y artesanal de Colombia. Según Pablo Solano en 1847, los artesanos colombianos han aportado sus propias técnicas y estilos al trabajo con paja toquilla, como en el Departamento de Nariño, en los municipios de la Unión, al nororiente del Departamento y su propagación a localidades como El Tambo, Yacuanquer, y Sandoná.</p> <p>La propagación de esta actividad artesanal pasa a ser un nuevo medio de subsistencia para las diferentes zonas del país, según Sergio Elías Ortiz (1997), el municipio de La Unión se convierte en el núcleo de la producción sombrerera, dando trabajo a un gran número de hombres y mujeres, generando así un gran empuje a los mercados del sur de Colombia, exportando a los departamentos del norte del país y al Ecuador.</p> <p>En 1906 la producción y la venta de sombreros tuvo una buena acogida en el mercado nacional lo cual ha permitido establecer este producto en el mercado internacional, teniendo relaciones comerciales con los Estados Unidos, Panamá, Cuba, Francia, Inglaterra y el Japón.</p> <p>Esta actividad pasa a ser una de las principales en el departamento de Nariño, llegando a producir más de cien mil unidades al año, constituyéndose en el primer renglón de exportación del puerto de Tumaco con un volumen superior a los treinta mil kilos de sombreros de paja. No obstante, debido a la crisis económica de 1929 y la Segunda Guerra Mundial, se frena todo tipo de importaciones de los</p>	<p>principales compradores internacionales generando una caída y abandono de la actividad económica en los diferentes departamentos del país (Solano, 1997)</p> <p>A pesar de esa época difícil para la producción y exportación del sector sombrerero, el oficio ha permanecido arraigado como conocimiento cultural y ancestral en la población de varios municipios del norte del Departamento de Nariño como Sandoná, Unión, San Pablo, La Cruz, Guaitilla, El Tambo; aunque es importante mencionar que es una actividad poco valorada, y continúa siendo una actividad económica desarrollada por campesinos y campesinas.</p> <p>Hoy en día, la producción de artículos de iraca florece principalmente en el municipio de Sandoná, donde una vibrante red de talleres, fábricas y comercios especializados impulsa esta importante actividad artesanal. Según Pablo Solano (1997), este municipio emplea a más de 7.000 artesanos, lo que representa aproximadamente un 25% de su población total, quienes se dedican activamente a la elaboración de productos con este material tradicional.</p> <p>La base de la economía para las mujeres del municipio de Sandoná está en el sector agropecuario, comercial, artesanal y turístico; en un pequeño número también hay mujeres dedicadas al ganado, la comercialización de leche y derivados, porcicultura, especies menores, piscicultura y la gastronomía típica de la región.</p> <p>En el caso específico del sector artesanal característico del municipio, existe un gran número de mujeres artesanas dedicadas a realizar manualmente accesorios en paja toquilla como sombreros, bolsos, aretes, entre otros; razón por la que este municipio es considerado uno de los centros artesanales más relevantes de la región.</p> <p>De acuerdo con lo planteado en el Plan de Desarrollo Municipal PDM "Sandoná Ciudad Región 2024 - 2027", La tejeduría con fibra de iraca, se realiza en 13 municipios del departamento de Nariño, sin embargo, Sandoná se destaca como el municipio más representativo y mejor posicionado en este arte. La investigación de Hernández (2013) para artesanías de Colombia, señala que las tejedoras venden sus productos en el mercado local a los talleres de terminados o comerciante en una proporción del 80%, y el 20% restante, se vende en almacenes locales de manera directa; cabe destacar que el comercio local ha venido en crecimiento por el auge del turismo. A pesar de no existir mucha información acerca del número de tejedoras, según la investigación de Delgado (2020), los 22 talleres cuentan con 1340 tejedoras vinculadas.</p> <p>Artesanías de Colombia S.A (2015) sostiene que el suroccidente de Nariño es la zona de mayor concentración de cultivos de palma de iraca y más amplio conocimiento de manejo y explotación a nivel técnico y comercial. Este concentra el 71% del área plantada, encontrándose como cultivo en</p>

<p>sistema comercial, se ha logrado sacar la planta de su nivel silvestre a un manejo localizado en extensiones de terreno entre las 0,25 y 3 hectáreas.</p> <p><b>Comercialización de Iraca o paja Toquilla.</b> Una vez se extrae la fibra, se continúa con el proceso de tejeduría, para esto los artesanos deben adquirir dicho material en el mercado local, ya que muy pocos tejedores cultivan la iraca. En el PDM Sandoná Ciudad región 2024 – 2027, en el municipio de Sandoná según el censo (2005) habitan el mayor número de tejedores de iraca del país, sin embargo, no tiene cultivos ni procesos extracción de la fibra, razón por la cual la fibra proviene de municipios cercanos a la región o es importada desde Ecuador.</p> <p>Según la información suministrada por los administradores de los talleres encuestados, un 53% compra la fibra de iraca en la plaza de mercado local a intermediarios, es decir, los productores - extractores venden la fibra de iraca a personas que las comercializan directamente en el mercado municipal. El 37% de los tejedores obtienen la materia prima en los talleres o microempresas con los cuales tienen acuerdos de trabajo, en otras palabras, los artesanos reciben la fibra para realizar la tejeduría y entregar un producto en los talleres de terminado para continuar con los procesos. El 10% restante de los encuestados tienen contacto directo con los productores - extractores quienes les proveen la fibra de manera directa.</p> <p><b>Proceso de Terminados a productos elaborados en palma de iraca.</b> Los talleres artesanales del terminado y acabado de artesanías elaborados en paja toquilla o iraca de acuerdo con Mora (2005), se concentran en un 69 % para atender los acabados de toda la producción regional en el municipio de Sandoná, existen 22 talleres los cuales ocupan alrededor de 4 operarios, sumando un total de 116 trabajadores directos encargados de la función del acabado de los sombreros y artesanías. El proceso de terminado consta de los siguientes pasos; la terminación de los remates o bordes, el corte de fibras sobrantes, el majado (proceso de dar golpes de manera uniforme para suavizar el tejido), el proceso de lavado, secado, engomado, formado y los proceso para dar tallar y colocar las cintas.</p> <p><b>Proceso de Comercialización de productos terminados en palma de iraca.</b> Los productos terminados son comercializados por los talleres a través de distintos canales, teniendo en cuenta su conocimiento del mercado regional y nacional, no obstante, el 90% de la producción artículos acabados siguen el siguiente circuito:</p> <p>I.Desde los talleres de terminados al consumidor final en tiendas, almacenes en la cabecera del municipio de Sandoná, teniendo como mercado objetivo los turistas.</p> <p>II.Desde los talleres terminados a intermediarios nacionales o internacionales para ser vendidos en tiendas de decoración, moda o almacenes de cadena.</p>	<p>Según el estudio desarrollado por Ortega, W., Millán, B., Aroca A., (2012), el oficio de la tejeduría en iraca fue enseñado de manera generalizada, sin embargo, fue adoptado, mayormente, por la mujer como fuente de ingresos extras para el hogar, y por la fuerte conexión de ellas con la iglesia católica uno de los principales impulsores de la técnica en la región. Esto se corrobora en la encuesta realizada a los tejedores, quienes son en un 97% mujeres.</p> <p><b>Aprendizaje y Transferencia del Conocimiento del tejido en palma de iraca.</b> La enseñanza de este oficio se transmite de generación en generación, aunque también se aprende en comunidad (ya que ese oficio tiene un carácter popular y usual en la zona) o se aprende de forma autónoma por observación.</p> <p><b>c. Proceso productivo del sombrero sandoneño</b></p> <p>Para la descripción del proceso productivo del sombrero Sandoneño se tendrá en cuenta lo descrito por CHAVES RIVAS Andrea. En su trabajo de grado "Las Tejedoras de Sueños en Iraca "Mujeres que Tejen un Retazo de Vida</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. <b>Recolección:</b> Con el machete o cuchillo se cortan los cogollos, se usa una tarja o rípiado (Constituida por dos agujas o puntas de metal afiladas y separadas por un trozo de madera) que sirve para abrir las hojas, el cogollo es cortado dejando una porción de tallo de 10 a 15 cm.</li> <li>ii. <b>Desorillada:</b> El cogollo se abre nuevamente con las manos y se arranca las hojas más maduras y oscuras interiores y exteriores.</li> <li>iii. <b>Rípiado y Desvenado:</b> Utilizando la tarja se separan las cintas centrales con un movimiento rápido y continuo, se rasgan las hojas separándolas en tres porciones, con las manos se prolonga el corte hasta encontrar el coto y luego desprenden los rípios o cintas laterales, se unen los cogollos por pequeños paquetes de una a veinte unidades llamada manojos, amarrándolos con corteza de la misma paja.</li> <li>iv. <b>Cocción:</b> Los manojos se enrollan formando un círculo, para depositarlos en una olla donde se ha colocado agua a hervir, en ocasiones se introduce el rípio o residuos de palma para que no se queme al cocinarse, durante la cocción se mueve la iraca en forma circular y uniforme.</li> <li>v. <b>Desagüe:</b> Termina la cocción y se retiran los manojos y se extienden en el suelo para enfriarlos, más tarde son limpiados y se enjuagan toda la noche.</li> <li>vi. <b>Entorchada y Tostada:</b> Los manojos se colocan en cuerdas o alambres extendidos al aire libre donde se escurren y se secan, las cintas se entorchan formando muy delgados cilindros.</li> <li>vii. <b>Chirlada:</b> Durante la etapa del secado se toman los manojos por los extremos, se abren y se cierran en un movimiento brusco para separar completamente las fibras.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>viii. <b>Teñido:</b> Es dar color a la paja de iraca, se utiliza la estufa de fogón y se adiciona la tinta o anilinas, realizando un continuo movimiento circular para un teñido uniforme.</li> <li>ix. <b>Tejido:</b> La herramienta utilizada es una rueca, una horma y un banco y se utiliza una piedra y el agua para remojar la paja.</li> <li>x. <b>Empiece o Curado:</b> Es la parte plana o centro de la plantilla del sombrero, es manual como se empieza el tejido.</li> <li>xi. <b>Copa:</b> Es el tejido vertical que forma la parte cóncava del sombrero.</li> <li>xii. <b>Ala o Falda:</b> Parte inferior del sombrero que sobresale de la copa en forma de disco.</li> <li>xiii. <b>Remate:</b> Los artesanos utilizan sus manos para rematar el sombrero.</li> <li>xiv. <b>Cierre:</b> Los artesanos utilizan una aguja grande para cerrar costuras o tejido de sombrero.</li> <li>xv. <b>Apretado:</b> Los artesanos ajustan el sombrero.</li> <li>xvi. <b>Despuche de Copa y Ala:</b> En este momento la artesana utiliza las tijeras para quitar los sobrantes de paja al sombrero.</li> <li>xvii. <b>Desenchoque:</b> No se utiliza ninguna herramienta, Los artesanos quitan las ondulaciones del sombrero.</li> <li>xviii. <b>Remojado:</b> Los artesanos proceden a remojar los sombreros.</li> <li>xix. <b>Estufado o Azufrado:</b> Los artesanos utilizan un artefacto elaborado en triplex, enciende el fuego y deja los sombreros en contacto con el azufre.</li> <li>xx. <b>Lavado:</b> Los artesanos proceden a dejar los sombreros en una poceta con agua corriente para quitar el sobrante de azufre.</li> <li>xxi. <b>Majado:</b> Con la utilización de un mazo los artesanos realizan la actividad de darle un acabado uniforme al tejido durante aproximadamente cuatro (4) horas.</li> <li>xxii. <b>Blanqueado:</b> Los artesanos utilizan peróxido de hidrógeno como blanqueador químico altamente corrosivo.</li> <li>xxiii. <b>Hormado:</b> En este momento se utilizan las máquinas hormadora y prensadora, para darle forma a la copa y ala del sombrero.</li> <li>xxiv. <b>Ribeteado y Encintado:</b> Utilizando máquinas de coser comunes los artesanos colocan el ribete y se encinta el sombrero.</li> </ol>	<p><b>V. Competencia del congreso.</b></p> <p><b>a. Constitucional:</b></p> <p><b>"ARTÍCULO 114.</b> Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.</p> <p>El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)"</p> <p><b>"ARTÍCULO 150.</b> Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Interpretar, reformar y derogar las leyes</li> </ol> <p>(...)"</p> <p><b>b. Legal:</b></p> <p><b>Ley 3 De 1992. Por La Cual Se Expiden Normas Sobre Las Comisiones Del Congreso De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones.</b></p> <p><b>"ARTÍCULO 2º</b> Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.</p> <p>Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber"</p> <p><b>Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del congreso; el senado y la cámara de representantes</b></p> <p><b>"ARTÍCULO 6o.</b> CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.</li> <li>2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación</li> </ol> <p>(...)</p> <p>En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, en tanto tiene como propósito reconocer y promover el pensamiento crítico y</p>

humanista colombiano como una de las bases fundamentales de la educación para la paz; así las cosas, y siendo la educación una temática propia de esta comisión.

**VI. Impacto fiscal.**

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

*Artículo 7. Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.*

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto.

**VII. Conflicto de interés.**

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar".

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.


**VIII. Pliego de modificaciones.**


Texto radicado	Modificaciones propuestas	Justificación
"Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el saber ancestral de las tejedoras de la iraca y como símbolo cultural de la nación el sombrero sandoneño y se dictan otras disposiciones"	"Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el saber ancestral de las tejedoras de la iraca y como símbolo cultural de la nación el sombrero sandoneño y se dictan otras disposiciones"	Sin modificaciones.
<b>Artículo 1°. Objeto de la ley.</b> La presente ley tiene como objeto declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el saber ancestral de las tejedoras de la iraca y como Símbolo Cultural de la Nación el Sombrero Sandoneño.	<b>Artículo 1°. Objeto de la ley.</b> La presente ley tiene como objeto declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el saber ancestral de las tejedoras de la iraca y como Símbolo Cultural de la Nación el Sombrero Sandoneño.	Sin modificaciones.

<b>Artículo 2°.</b> La emisión próxima que se haga de uno de los billetes o monedas del Banco de la República podrá tener en una de sus caras la imagen del Sombrero Sandoneño.	<b>Artículo 2°.</b> La emisión próxima que se haga de uno de los billetes o monedas del Banco de la República podrá tener en una de sus caras la imagen del Sombrero Sandoneño.	Sin modificaciones.
<b>Artículo 3°. Fomento.</b> El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de las Culturas, las Artes y los Saberes y Artesanías de Colombia, contribuirán con el fomento, la promoción, protección, conservación y divulgación de la práctica ancestral artesanal del tejido de la iraca y la elaboración del Sombrero Sandoneño.	<b>Artículo 3°. Fomento.</b> El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de las Culturas, las Artes y los Saberes y Artesanías de Colombia, contribuirán con el fomento, la promoción, protección, conservación y divulgación de la práctica ancestral artesanal del tejido de la iraca y la elaboración del Sombrero Sandoneño.	Sin modificaciones.
<b>Parágrafo. Difusión de denominación de origen al Sombrero de Sandoná.</b> El Gobierno Nacional a través de medios de televisión nacional y redes públicas, difundirá la resolución 0069304 registrada en expediente No. 10/155655 de la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la cual se declara y protege la denominación de origen del Sombrero de Sandoná.	<b>Parágrafo. Difusión de denominación de origen al Sombrero de Sandoná.</b> El Gobierno Nacional a través de medios de televisión nacional y redes públicas, difundirá la resolución 0069304 registrada en expediente No. 10/155655 de la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la cual se declara y protege la denominación de origen del Sombrero de Sandoná.	Sin modificaciones.
<b>Artículo 4°.</b> En cumplimiento del acto legislativo 01 de 2023 "Por medio del cual se reconoce al Campesinado como sujeto de Especial Protección Constitucional" El Gobierno Nacional a través del Departamento de Prosperidad Nacional incluirá a sectores de campesinos y campesinas en el desarrollo del Programa Institucional	<b>Artículo 4°.</b> En cumplimiento del acto legislativo 01 de 2023 "Por medio del cual se reconoce al Campesinado como sujeto de Especial Protección Constitucional" El Gobierno Nacional a través del Departamento de Prosperidad Nacional incluirá a sectores de campesinos y campesinas en el desarrollo del Programa Institucional	Sin modificaciones.

"Iraca" y, promoverá, en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Servicio de Nacional de Aprendizaje SENA, la organización y la capacitación del campesinado, para el desarrollo de cultivos de la planta de Iraca.	"Iraca" y, promoverá, en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Servicio de Nacional de Aprendizaje SENA, la organización y la capacitación del campesinado, para el desarrollo de cultivos de la planta de Iraca.	
<b>Artículo 5°. Fortalecimiento de la cadena productiva y artesanal.</b> El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, proporcionará a las familias campesinas cultivadoras de la planta de Iraca y a las asociaciones de producción de artesanías que usan esta planta como materia prima en su trabajo, las capacidades, conocimientos y garantías para lograr precios justos en el mercado nacional e internacional.	<b>Artículo 5°. Fortalecimiento de la cadena productiva y artesanal.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, proporcionará a las familias campesinas cultivadoras de la planta de Iraca y a las asociaciones de producción de artesanías que usan esta planta como materia prima en su trabajo, las capacidades, conocimientos y garantías para lograr precios justos en el mercado nacional e internacional.	Se modifica el nombre del Ministerio del Comercio, Industria y Turismo.
<b>Artículo 6°. Transformación e innovación tecnológica del proceso productivo y artesanal.</b> El gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, facilitará a las familias campesinas y artesanas, oportunidades a través del desarrollo de programas que faciliten la transformación e innovación de cultivos; así como, del proceso de producción artesanal de la planta de iraca y a las instituciones de educación superior fomentar la investigación y aplicación de las TIC'S.	<b>Artículo 6°. Transformación e innovación tecnológica del proceso productivo y artesanal.</b> El gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, facilitará a las familias campesinas y artesanas, oportunidades a través del desarrollo de programas que faciliten la transformación e innovación de cultivos; así como, del proceso de producción artesanal de la planta de iraca y a las instituciones de educación superior fomentar la investigación y aplicación de las TIC'S.	Sin modificaciones.
<b>Artículo 7°.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, autorícese	<b>Artículo 7°.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, autorícese	Sin modificaciones.




<p>al Gobierno Nacional asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para la promoción, exaltación y salvaguarda del saber ancestral de las tejedoras de la iraca del departamento de Nariño.</p>	<p>al Gobierno Nacional asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para la promoción, exaltación y salvaguarda del saber ancestral de las tejedoras de la iraca del departamento de Nariño.</p>						
<p><b>Artículo 8°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p><b>Artículo 8°. El Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Artesanías de Colombia, con el asesoramiento técnico del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, realizará la caracterización de la población artesana del municipio de Sandoná, en el departamento de Nariño, y del área delimitada territorial delimitada por la Denominación de Origen Sombrero de Sandoná.</b></p> <p><b>Parágrafo 1°. Esta caracterización deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Distribución etaria y sexo.</li> <li>Pertenencia étnica.</li> <li>Régimen de seguridad social en salud.</li> <li>Nivel educativo.</li> <li>Zona de residencia.</li> <li>Forma de aprendizaje de los oficios artesanales.</li> <li>Lugar de producción artesanal.</li> <li>Tipos de materias primas.</li> <li>Tipos de herramientas.</li> </ol>	<p>Se crea un nuevo artículo producto de mesas técnicas realizadas con los artesanos de Sandoná.</p>					
<p><b>IX. Proposición.</b></p> <p>Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva con modificaciones y solicito a los Honorables Senadores miembros de la Comisión VI del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 019 de 2024 Senado "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el saber ancestral de las tejedoras de la iraca y como símbolo cultural de la nación el sombrero Sandoneño y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Atentamente,</p>  <p><b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Pacto Histórico</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="829 538 1057 963"></td> <td data-bbox="1062 538 1284 963"> <ol style="list-style-type: none"> <li>Ingreso promedio mensual al hogar por artesanía como principal fuente de ingreso.</li> <li>Forma de comercialización de las artesanías.</li> <li>Dificultades en la comercialización.</li> <li>Rol de los artesanos en los negocios.</li> <li>Ingresos económicos de los negocios.</li> <li>Registros de los negocios.</li> <li>Solicitud de créditos o préstamos para el desarrollo de la actividad artesana.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 2°. La elaboración técnica de la presente caracterización deberá realizarse con el acompañamiento de la Asociación Origen Sandoná y los artesanos delegados que decidan participar en esta elaboración.</b></p> </td> <td data-bbox="1289 538 1453 963"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 971 1057 1038"></td> <td data-bbox="1062 971 1284 1038"> <p><b>Artículo 9°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación.</p> </td> <td data-bbox="1289 971 1453 1038"> <p>Se ajusta la numeración, consecuencia de la creación del artículo anterior.</p> </td> </tr> </table>		<ol style="list-style-type: none"> <li>Ingreso promedio mensual al hogar por artesanía como principal fuente de ingreso.</li> <li>Forma de comercialización de las artesanías.</li> <li>Dificultades en la comercialización.</li> <li>Rol de los artesanos en los negocios.</li> <li>Ingresos económicos de los negocios.</li> <li>Registros de los negocios.</li> <li>Solicitud de créditos o préstamos para el desarrollo de la actividad artesana.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 2°. La elaboración técnica de la presente caracterización deberá realizarse con el acompañamiento de la Asociación Origen Sandoná y los artesanos delegados que decidan participar en esta elaboración.</b></p>			<p><b>Artículo 9°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Se ajusta la numeración, consecuencia de la creación del artículo anterior.</p>
	<ol style="list-style-type: none"> <li>Ingreso promedio mensual al hogar por artesanía como principal fuente de ingreso.</li> <li>Forma de comercialización de las artesanías.</li> <li>Dificultades en la comercialización.</li> <li>Rol de los artesanos en los negocios.</li> <li>Ingresos económicos de los negocios.</li> <li>Registros de los negocios.</li> <li>Solicitud de créditos o préstamos para el desarrollo de la actividad artesana.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 2°. La elaboración técnica de la presente caracterización deberá realizarse con el acompañamiento de la Asociación Origen Sandoná y los artesanos delegados que decidan participar en esta elaboración.</b></p>						
	<p><b>Artículo 9°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Se ajusta la numeración, consecuencia de la creación del artículo anterior.</p>					
<p><b>X. Texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 019 de 2024 Senado.</b></p> <p>"Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el saber ancestral de las tejedoras de la iraca y como símbolo cultural de la nación el sombrero Sandoneño y se dictan otras disposiciones".</p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA,</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1°. Objeto de la ley.</b> La presente ley tiene como objeto declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el saber ancestral de las tejedoras de la iraca y como Símbolo Cultural de la Nación el Sombrero Sandoneño.</p> <p><b>Artículo 2°.</b> La emisión próxima que se haga de uno de los billetes o monedas del Banco de la República podrá tener en una de sus caras la imagen del Sombrero Sandoneño.</p> <p><b>Artículo 3°. Fomento.</b> El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de las Culturas, las Artes y los Saberes y Artesanías de Colombia, contribuirán con el fomento, la promoción, protección, conservación y divulgación de la práctica ancestral artesanal del tejido de la iraca y la elaboración del Sombrero Sandoneño.</p> <p><b>Parágrafo. Difusión de denominación de origen al Sombrero de Sandoná.</b> El Gobierno Nacional a través de medios de televisión nacional y redes públicas, difundirá la resolución 0069304 registrada en expediente No. 10/155655 de la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la cual se declara y protege la denominación de origen del Sombrero de Sandoná.</p> <p><b>Artículo 4°.</b> En cumplimiento del acto legislativo 01 de 2023 "Por medio del cual se reconoce al Campesinado como sujeto de Especial Protección Constitucional" El Gobierno Nacional a través del Departamento de Prosperidad Nacional incluirá a sectores de campesinos y campesinas en el desarrollo del Programa Institucional "Iraca" y, promoverá, en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Servicio de Nacional de Aprendizaje SENA, la organización y la capacitación del campesinado, para el desarrollo de cultivos de la planta de iraca.</p> <p><b>Artículo 5°. Fortalecimiento de la cadena productiva y artesanal.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, proporcionará a las familias campesinas cultivadoras de la planta de iraca y a las asociaciones de producción de artesanías que usan esta planta como materia prima en su trabajo, las</p>							

<p>capacidades, conocimientos y garantías para lograr precios justos en el mercado nacional e internacional.</p> <p><b>Artículo 6°. Transformación e innovación tecnológica del proceso productivo y artesanal.</b> El gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, facilitará a las familias campesinas y artesanas, oportunidades a través del desarrollo de programas que faciliten la transformación e innovación de cultivos; así como, del proceso de producción artesanal de la planta de iraca y a las instituciones de educación superior fomentar la investigación y aplicación de las TIC'S.</p> <p><b>Artículo 7°.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, autorícese al Gobierno Nacional asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para la promoción, exaltación y salvaguarda del saber ancestral de las tejedoras de la Iraca del departamento de Nariño.</p> <p><b>Artículo 8°.</b> El Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Artesanías de Colombia, con el asesoramiento técnico del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, realizará la caracterización de la población artesana del municipio de Sandoná, en el departamento de Nariño, y del área delimitada territorial delimitada por la Denominación de Origen Sombrero de Sandoná.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Esta caracterización deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Distribución etaria y sexo.</li> <li>b. Pertenencia étnica.</li> <li>c. Régimen de seguridad social en salud.</li> <li>d. Nivel educativo.</li> <li>e. Zona de residencia.</li> <li>f. Forma de aprendizaje de los oficios artesanales.</li> <li>g. Lugar de producción artesanal.</li> <li>h. Tipos de materias primas.</li> <li>i. Tipos de herramientas.</li> <li>j. Ingreso promedio mensual al hogar por artesanía como principal fuente de ingreso.</li> <li>k. Forma de comercialización de las artesanías.</li> <li>l. Dificultades en la comercialización.</li> <li>m. Rol de los artesanos en los negocios.</li> <li>n. Ingresos económicos de los negocios.</li> <li>o. Registros de los negocios.</li> <li>p. Solicitud de créditos o préstamos para el desarrollo de la actividad artesana.</li> </ol>	<p><b>Parágrafo 2°.</b> La elaboración técnica de la presente caracterización deberá realizarse con el acompañamiento de la Asociación Origen Sandoná y los artesanos delegados que decidan participar en esta elaboración.</p> <p><b>Artículo 9°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="text-align: center;">   <b>ROBERT DAZA GUEVARA</b>                  Senador de la República                  Pacto Histórico             </div>
---	--

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 196 DE 2024 SENADO**

*por medio de la cual se reconoce al “por medio del cual se orienta y establecen los lineamientos para la creación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes campesinos y se dictan otras disposiciones”.*

<p>Bogotá D.C, 28 de octubre de 2024</p> <p>Senador: <b>PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS</b> Presidente Comisión Sexta Constitucional Senado</p> <p>Senador: <b>ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ</b> Vicepresidente Comisión Sexta Constitucional Senado</p> <p>Secretario: <b>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS</b> Comisión Sexta Constitucional Senado</p> <p><b>Referencia:</b> Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 196 de 2024 Senado "Por medio de la cual se reconoce al "Por medio del cual se orienta y establecen los lineamientos para la creación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes campesinos y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetados Señores,</p> <p>En cumplimiento de la designación como Senador Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto en reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, conforme con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ta de 1992, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Trámite del Proyecto de Ley.</li> <li>II. Antecedentes del proyecto de ley.</li> <li>III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.</li> <li>IV. Consideraciones.</li> <li>V. Competencia del congreso.</li> <li>VI. Impacto fiscal.</li> <li>VII. Conflicto de interés.</li> </ol>	<p>VIII. Pliego de modificaciones.</p> <p>IX. Proposición.</p> <p>X. Texto propuesto para primer debate.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">   <b>ROBERT DAZA GUEVARA</b>                  Senador de la República                  Pacto Histórico             </div>
---	---

<p><b>I. Trámite del Proyecto de Ley.</b></p> <p>El presente proyecto de ley es de autoría del Honorable Senador Robert Daza Guevara, y coautoría de los y las Honorables senadores Catalina del Socorro Pérez Pérez, Esmeralda Hernández, Gloria Inés Flórez Schneider, María José Pizarro, Pablo Catatumbo, Sandra Ramírez Lobo Silva, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Fabián Díaz Plata, Omar de Jesús Restrepo Correa, Carlos Alberto Benavides Mora, y los Honorables Representantes Leyla Marleny Rincón Trujillo, María Fernanda Carrascal Rojas, Gabriel Becerra Yañez, Eduard Sarmiento Hidalgo, Dorina Hernández Palomino, Erick Velasco Burbano y Andrés Cancimance López, el cual fue radicado ante la Secretaría General del Senado el día 28 de agosto de 2024 como el proyecto de ley No. 196 de 2024.</p> <p>En consideración del objeto de la iniciativa, fue remitido a la Comisión Sexta Constitucional del Honorable Senado de la República, cuya mesa directiva me designó como Senador Ponente, mediante comunicado de fecha 21 de septiembre de 2024. Con base en lo anterior, presento ponencia positiva con modificaciones a la iniciativa respectiva, para dar trámite correspondiente ante la Comisión anteriormente citada.</p> <p><b>II. Antecedentes del proyecto de ley.</b></p> <p><b>a. Marco Normativo Nacional</b></p> <p><b>1. La cultura como derecho.</b></p> <p>La universalidad es la piedra angular del derecho de los derechos humanos, que también consagra este principio. El artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". En el artículo 2 se añade la especificidad y se deja claro que ni la categoría cultural ni la condición política pueden justificar la exención de la protección de los derechos.</p> <p>La relación entre los derechos humanos universales y la diversidad cultural también se estudia en otros instrumentos. La UNESCO adoptó la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001) y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005). En la Declaración se establece que los derechos humanos universales son "garantes de la diversidad cultural" y que "la defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del</p>	<p>respeto de la dignidad de la persona humana", que "supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos indígenas" (art. 4). También se indica que los derechos culturales son "marco propicio para la diversidad cultural" (art. 5). La Convención se basa en la Declaración al afirmar que "solo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales. (Asamblea General Naciones Unidas, 2018).</p> <p><b>2. Internacional</b></p> <p>El campesinado como sujeto colectivo y de derechos, con vínculos afincados a la tierra, los ríos, y la naturaleza indistintamente de las condiciones de la naturaleza ha sido reconocido en la declaración de las naciones unidas, en el acápite 1 del capítulo segundo de la declaración, que afirma:</p> <p>"Los Estados respetarán, protegerán y harán efectivos los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Adoptarán sin demora las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que resulten apropiadas para alcanzar progresivamente la plena efectividad de los derechos enunciados en la presente Declaración que no puedan garantizarse de forma inmediata".</p> <p>La Asamblea General, en su resolución 70/161 "Reafirma la necesidad urgente de respetar, proteger, facilitar y promover la labor de promoción y defensa de los derechos económicos, sociales y culturales, como factor vital hacia la realización de esos derechos, en particular en relación con el medio ambiente y las cuestiones de propiedad de la tierra y el desarrollo" (Párrafo 9) y detalla las medidas que deben adoptarse para aplicar el párrafo 10</p> <p>La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Campesinado el 17 de diciembre de 2018 donde expresa: Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho, individual o colectivamente, en asociación con otros o como comunidad, a expresar sus costumbres, su idioma, su cultura, su religión, su literatura y sus artes locales de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. 3. Los Estados</p>
<p>respetarán los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales relacionados con sus conocimientos tradicionales y adoptarán medidas para reconocerlos y protegerlos, y eliminarán la discriminación de los conocimientos tradicionales, las prácticas y las tecnologías de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.</p> <p>Siendo leído este aparte de la declaración de las naciones unidas, de la cual, Colombia, ha expresado y hecho manifiesta su vinculación; la presente ley, sólo busca afirmar, que, como país respetuoso de sus actos vinculantes ante el mundo, pero como además y en repetidas ocasiones y debates legislativos, este gobierno está comprometido con facilitar, promover y disponer todas las garantías para el goce pleno de derechos del campesinado, y toda vez, que el goce a las culturas, es un derecho fundamental, se requiere para esto, acordar la necesidad de reconocer estas prácticas culturales que son la esencia y trascendencia del campesinado en nuestro país.</p> <p>En el entendido que la cultura es un derecho humano, como así lo sostiene el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual posibilita el disfrute de los saberes, las expresiones, las simbologías propias, los lenguajes, la transmisión de prácticas de vida, de producción, de recreación, de alimentación, entre otros muchos aspectos que constituyen y están asociados con la dignidad humana de las personas; el campesinado como sujeto colectivo y de especial protección, que habita zonas rurales extensas de los territorios del país, y, también en áreas urbanas producto de múltiples causas, entre esas el conflicto armado, tiene la necesidad de mantener, transmitir, recrear y consolidar su cultura, y el Estado, el deber de facilitar los mecanismos para atender esta necesidad humana.</p>	<p><b>3. Nacional</b></p> <p>El principal y más reciente avance en materia de comunidades campesinas, el Acto Legislativo 01 de 2023 "Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional".</p> <p>Como principios constitucionales se encuentran los artículos 1, 7, 8, 10 configurando que el estado social de derecho reconoce y protege la diversidad étnica y cultural colombiana, y donde se establece que las lenguas y dialectos de grupos étnicos son también oficiales en sus territorios; sobre los derechos, garantías y deberes los artículos: 16, 17, 20, y 27 es así como del libre desarrollo de la personalidad, de la prohibición de la esclavitud y servidumbres, la libertad de expresión, la libertad de enseñanza, aprendizaje e investigación, desembocan diversas necesidades que el estado debe suplir a la comunidad campesina, en el entendido cultural y la transmisión de sus saberes; de los derechos sociales económicos y culturales se encuentran los artículos 44, 61, 63, 64, 67, 68, 70 – 73 se obtienen las bases a observar en materia específica en torno a la cultura, que a su vez fundamenta y complementa las razones por las cuales se requiere la elaboración de una política pública que promueva, proteja, y perpetúe la cultura campesina colombiana; y sobre los deberes y las obligaciones el artículo 95, por medio del cual se encarga de exigir a todos los colombianos a enaltecer la calidad de ser colombiano, es así como a través de todas las herramientas que se le brinden al campesinado permitirán otorgar de identidad, cultura, desarrollo, competencia y calidad desde la alimentación, pasando por las habilidades de producción, hasta la demostración de las enriquecedoras y pluriculturales expresiones artísticas de todo el territorio donde se encuentren estas valiosas e históricas comunidades.</p> <p>Es de interés hacer énfasis en el artículo 70, el cual establece que "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en</p>

<p>todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.", e interpretarlo conjunta y complementariamente con el artículo 72, estableciendo que "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.", pues se pretende garantizar el ejercicio y la protección de los derechos culturales en la calidad de los ciudadanos campesinos de las diferentes regiones del territorio colombiano.</p> <p>Se encuentran pronunciamientos de la Corte Constitucional, donde refiere "el principal objetivo de la constitucionalización de la propiedad agraria fue mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina, dada su condición de sujeto de especial protección constitucional. Sobre este punto la Corte explicó que la población campesina ha atravesado múltiples desventajas que afectan el acceso a condiciones de vida dignas, por lo que es necesaria la implementación de acciones afirmativas que contribuyan a la superación de tales dificultades" (T-090-2023).</p> <p>En la Sentencia SU-426 de 2016, la Corte consolidó los diferentes aspectos que definen la naturaleza del derecho de acceso a la tierra de la población campesina. Primero, es un derecho de carácter subjetivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución y de su realización depende la mejora de los ingresos y la calidad de vida de la población rural. Segundo, es una obligación que va acompañada de la garantía de una serie de bienes y servicios básicos, cuya efectividad permite satisfacer la dignidad humana. Tercero, entre el campesino y la tierra se genera una relación de producción agrícola, de manera que existe un nexo directo entre el acceso a la propiedad agraria y el derecho al trabajo. Cuarto, guarda una relación intrínseca con el derecho a la vivienda digna, en razón a la interdependencia de la población campesina con el entorno rural en el que se enmarca tradicionalmente su domicilio y lugar de residencia.</p> <p>En atención a la estrecha relación entre el nivel de vulnerabilidad y el vínculo de los campesinos con la tierra, el ordenamiento jurídico reconoce en el campo un bien jurídico de especial protección constitucional, y establece en cabeza de los campesinos un "Corpus iuris" integrado por, entre otros, los derechos a la alimentación, al mínimo vital, al libre desarrollo de la personalidad y las libertades de</p>	<p>profesión y oficio; garantías que pueden verse "como una de las manifestaciones más claras del postulado de la dignidad humana".</p> <p>La constitución de Zonas de Reserva Campesina (ZRC) es uno de los mecanismos que conforman el referido corpus iuris y que se encuentra consagrado en la Ley 160 de 1994, mediante la cual se creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino. Al establecer las ZRC, la ley pretende fomentar la pequeña propiedad rural de acuerdo con, entre otros, los criterios ordenamiento territorial, que las define como aquellas áreas geográficas seleccionadas por la Junta del Incora –hoy Consejo Directivo de la ANT– a partir de las características agroecológicas y socioeconómicas regionales. El artículo 80 de la mencionada ley indica que la acción del Estado también debe tener en cuenta la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los campesinos y su participación en la planificación y decisión regionales y las características de las modalidades de producción.</p> <p>Así las cosas y sosteniendo que existen diversos pronunciamientos de las autoridades judiciales sobre las condiciones de las comunidades campesinas, de la mano con el articulado constitucional, legal y normativo, se aduce que es viable y necesaria la creación e implementación de una ley que proteja y tenga contemplado dentro de su abanico de derechos fundamentales el de la cultura campesina de manera específica.</p> <p><b>a) Reforma al Artículo 64 de la Constitución Política. Acto legislativo 01 de 2023.</b></p> <p>"Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.</p> <p>El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.</p>
<p>El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos. Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política."</p> <p>Estar no significa vivir, ni dejar de estar perder la vida; tesis que sustenta la necesidad de promover, garantizar e implementar una acción afirmativa, en procura de un real vivir. Miles de campesinos y campesinas habitan hoy los territorios de la Colombia rural y urbana, pero cada vez, son menos en las áreas rurales por lo que, el Estado puede y debe contribuir evitando la desestructuración de los hábitos cotidianos que forman la cultura campesina.</p> <p>La construcción de la identidad tiene tres dimensiones: El sentido (que orienta la praxis y se define con relación a la ideología); lo simbólico afectivo (relativo al conjunto de sentimientos, símbolos, rituales derivados de la pertenencia a organizaciones sociales y políticas, da significado a las acciones por lo que ellas representan para los actores); la racionalidad instrumental (se refiere a los efectos prácticos de la pertenencia que permiten el cálculo de costo-beneficio de las acciones) (Prada Esmeralda, 2000).</p>	<p>En este sentido, uno de los rasgos fundamentales de la identidad campesina es la relación que tienen con la tierra, debido a que juega un papel crucial en su diario vivir. Con relación al sentido, en tanto que en interacción con otros insumos genera producción; a nivel simbólico, en tanto que se genera un vínculo sentimental (si se quiere amoroso o poético); y a nivel racional instrumental, que se manifiesta en la permanencia de sus productos y competitividad en el mercado agroalimentario del país.</p> <p>Se puede afirmar, como se ha escrito, que no existe una definición universal de campesino en lo trabajado desde la academia; sin embargo, se puede concluir que, desde el análisis de la construcción de identidad cultural, que un rasgo fundamental del campesinado es su relación con la tierra, el agua, las plantas, los animales, que les ha permitido desde los procesos históricos, de resistencia, de memoria y de capacidades, reconocerse como un grupo diferenciado dentro de la sociedad y no como otro grupo social (Alba-Maldonado, 2015)</p> <p>Se ha implantado en el imaginario colectivo la representación de que la cultura campesina es poco competitiva, atrasada, retrograda, primitiva, y como prueba de ello es la situación en la que se encuentran las comunidades, sus niveles de pobreza y de supresión. Sin embargo, la pregunta podría ser ¿La cultura campesina, habría podido resistir tanto tiempo, frente a las investidas de tipo político, militar y cultural, si no fuera por su capacidad de resistencia, cambio, competitividad, memoria, racionalidad, creatividad, y expresiones como la música y su ser poético?</p> <p>Son las leyes una expresión de la historia, del pensamiento y de las culturas, son los sujetos como el campesinado parte de esta historia, fundamento de vida de la realidad, podremos afirmar que sin la cultura campesina el cuerpo humano legislador no habría tenido posibilidad de vivir. Es así como, el cuerpo del legislador tiene esa deuda histórica con quien permitió su real existencia. La cultura campesina ha incorporado fuerza a la historia del país, acordar que el Estado puede impulsar acciones que la reconozcan es una consecuencia de justicia.</p> <p>Acordar que se apruebe la formulación e implementación de las culturas campesinas desde el sujeto mismo, desde sus territorios, desde las montañas, laderas, praderas y desde el atiborrado mundo de</p>

<p>las urbes en donde habitan como población desplazada millones de campesinos y campesinas; es una acción correspondiente con una apuesta de país que trabaja por la inclusión y por dejar atrás la visión desestructurada de la nación.</p> <p>La palabra cultura (del tema cult, perteneciente al verbo latino colo, colere, cultum = cultivar) significa etimológicamente cultivo...Cultura, atento a su definición verbal-etimológica, es, pues, educación, formación, desarrollo o perfeccionamiento de las facultades intelectuales y morales del hombre; y en su reflejo objetivo, cultura es el mundo propio del hombre, en oposición al mundo natural, que existiría igualmente aun sin el hombre.</p> <p>Cultura, por tanto, no es solamente el proceso de la actividad humana, que Francisco Bacon llama metafóricamente la "geórgica del ánimo" (De dignitate et augmentis scientiae, VII, 1); es también el producto de tal actividad, de tal formación, o sea, es el conjunto de maneras de pensar y de vivir, cultivadas, que suelen designarse con el nombre de civilización. Así entendida, cultura es un nombre adecuado para aplicarse, sensu lato, a todas las realizaciones características de los grupos humanos.</p> <p>En él están comprendidos tanto el lenguaje, la industria, el arte, la ciencia, el derecho, el gobierno, la moral, la religión, como los instrumentos materiales o artefactos en los que se materializan las realizaciones culturales y mediante los cuales surten efecto práctico los aspectos intelectuales de la cultura (Altieri M, 2001).</p> <p>Por último, es importante mencionar que en los apartados de principios, enfoques y conceptos fueron de elaboración propia a partir de desarrollados realizados por la Corte Constitucional en la sentencia T141 de 2015, Grupo de Patrimonio Cultural Inmaterial del Ministerio de Cultura, C. (2014), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, y las organizaciones campesinas.</p> <p>Por último, se encuentran las siguientes normas que aportan y fundamentan el presente proyecto de ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Política pública sobre el desplazamiento forzado.</li> <li>- Ley 731 de 2002: Ley de mujer rural.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto 3600 de 2007, que reglamenta las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 388 de 1997: Determinantes de ordenamiento territorial del suelo rural y del desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación, estableciendo áreas de protección de la producción agroalimentaria en cada municipio.</li> <li>- Lineamientos e incentivo de acuerdos territoriales para establecer territorios supramunicipales y regionales de protección a las formas de vida campesina.</li> <li>- Política garante de los planes de desarrollo de los planes de vida propios de los ordenamientos campesinos. Zonas de reserva campesinas (ley 160 de 1994), territorios acuáticos agroalimentarios, territorios campesinos agroalimentarios, teniendo en cuenta las acciones examinadas a la materialización de los planes de vida digna de estas comunidades (Decreto 780 de 2024 y Artículo 359 PND).</li> </ul> <p><b>III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.</b></p> <p>La presente ley tiene por objeto orientar y establecer los lineamientos generales para la creación e implementación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes del campesinado en Colombia que garantice las condiciones para la reproducción intergeneracional de las vidas campesinas.</p> <p>De conformidad, cuenta con los siguientes artículos:</p> <p><b>Artículo 1°.</b> Objeto de la ley.</p> <p><b>Artículo 2°.</b> Mesa intersectorial para la presente política pública.</p> <p><b>Artículo 3°.</b> Conceptos aplicables a la presente ley.</p> <p><b>Artículo 4°.</b> Principios aplicables a la presente ley.</p> <p><b>Artículo 5°.</b> Enfoques aplicables a la presente ley.</p> <p><b>Artículo 6°.</b> Lineamientos para la elaboración de la política pública.</p> <p><b>Artículo 7°.</b> Estrategias para la implementación de la política pública.</p> <p><b>Artículo 8°.</b> Plan nacional de culturas, artes y saberes del campesinado de Colombia.</p> <p><b>Artículo 9°.</b> Evaluación y seguimiento de la política pública.</p>
<p><b>Artículo 10°.</b> Vigencia.</p> <p><b>IV. Consideraciones.</b></p> <p><b>1. Justificación</b></p> <p><b>a. ¿Qué es una política pública y cómo definir una política pública para el desarrollo de las culturas campesinas?</b></p> <p>La política pública se puede definir como "Un proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. La política pública hace parte de un ambiente determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar o mantener" (Velasquez G, 2009).</p> <p>Entendido esto, sale a la luz que el efecto de esta no es eliminar el problema que para el presente proyecto de ley se centra en la inexistencia de una política pública nacional campesina, mediante un enunciado, sino transformar la realidad de los actores relacionados con el problema.</p> <p>En este orden de ideas, una política pública para el desarrollo de las culturas campesinas se enfocaría en preservar, promover y fortalecer las tradiciones, valores, conocimientos y formas de vida propias de las comunidades rurales, tales como la arquitectura tradicional, la música, danza, gastronomía, artesanías, el conocimiento empleado en la producción de la tierra, cuidado de semillas, métodos de intercambio o comercialización y otras expresiones culturales propias de sus regiones.</p> <p><b>b. Fines de la política pública y en particular para el campesinado colombiano.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Estímulos y promoción de las culturas campesinas.</b></li> </ul> <p>El Estado colombiano en defensa de sus propios intereses de abastecimiento alimentario, debe reconocer que la experiencia, las habilidades y los saberes que se han transmitido y mejorado de</p>	<p>generación en generación por parte de las comunidades campesinas, hacen parte de la identidad colombiana, pues representa un gran porcentaje del multiculturalismo que posee el país.</p> <p>Son los campesinos las raíces y por tanto, se deben promover programas educativos que valoren y enseñen sobre la cultura campesina en las escuelas, universidades y centros de formación, así como programas de capacitación para transmitir conocimientos y habilidades tradicionales a las nuevas generaciones; esto no debe entenderse como el aislamiento de los campesinos a la tecnología y conocimiento de otros campos, sino, por el contrario, valorar y reconocer el aprendizaje de los jóvenes soñadores con visión, incentivarlos a que conozcan e incrementen el abanico de posibilidades de explotación sostenible de los recursos hídricos, o del uso del suelo y conservar su identidad, su orgullo como campesinado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Fortalecimiento de las culturas campesinas.</b></li> </ul> <p>Es necesario que el estado colombiano apoye de manera eficiente y significativa las actividades culturales encabezadas por entidades públicas o privadas, dentro de las cuales se pueden encontrar además de las alcaldías, asociaciones, cooperativas y otras organizaciones comunitarias que trabajen para preservar y promover la cultura campesina, así como para mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales para que puedan realizar festivales, ferias, exposiciones, conciertos y otras actividades culturales que celebren y difundan la riqueza y diversidad de la cultura campesina no solo en sus territorios específicos, sino que puedan crearse también espacios de intercambios culturales entre poblaciones rurales y urbanas de todo el territorio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Articulación de los procesos culturales campesinos.</b></li> </ul> <p>Al establecer una sólida articulación entre entidades públicas, privadas, y organizaciones sociales, populares y campesinas de carácter privado, se puede aprovechar la complementariedad de recursos, conocimientos y experiencias para potenciar el impacto de las iniciativas dirigidas a fortalecer la cultura campesina y contribuir al desarrollo integral de las comunidades rurales, del mismo modo, se pueden Desarrollar estrategias y acciones específicas para alcanzar los objetivos establecidos, que puedan</p>

<p>incluir programas de capacitación y educación, promoción de actividades culturales, apoyo a emprendimientos locales, acceso a financiamiento, entre otros.</p> <p>- <b>Empoderamiento de las culturas, las artes y los saberes campesinos.</b></p> <p>Empoderar la cultura campesina implica reconocer, valorar y fortalecer el conocimiento, las tradiciones y las formas de vida de las comunidades rurales.</p> <p>Debe Fomentarse el orgullo y la autoestima de las comunidades campesinas respecto a su identidad cultural, reconociendo su contribución a la diversidad cultural y al patrimonio nacional, de esta forma tanto el campesinado como cualquier otro ciudadano urbano podrá sentir la propiedad y responsabilidad de proteger y conservar las expresiones culturales de las comunidades campesinas, como la música, la danza, las artesanías, la gastronomía y las festividades tradicionales que le dan identidad a su país.</p> <p>Se ve entonces necesario la presencia de la institucionalidad para optimizar y garantizar la transmisión de conocimientos y habilidades tradicionales y culturales, como técnicas agrícolas, artesanías, medicina natural, danzas, música, entre otras, de generación en generación; esto también conlleva el proteger y promover los derechos culturales de las comunidades campesinas, incluyendo el derecho a la libre determinación cultural, la propiedad intelectual colectiva y el acceso a la justicia en casos de violaciones de sus derechos culturales.</p> <p><b>c. Pasos como se construye una política pública.</b></p> <p>Construir una política pública es un proceso complejo que implica varias etapas, las cuales con apoyo del documento "Procedimiento para la elaboración de políticas públicas – RAP Pacífico – 11/02/2022", se pueden presentar en el siguiente orden:</p> <p>Identificación del problema: Definir claramente el problema que la política pública busca abordar. Realizar investigaciones, análisis de datos y consulta a expertos para comprender la naturaleza y la magnitud del problema.</p>	<p>Análisis de Alternativas: Examinar diferentes enfoques y soluciones para abordar el problema identificado. Considerar las lecciones aprendidas de políticas similares implementadas en otros lugares, así como las mejores prácticas y evidencia disponible.</p> <p>Desarrollo de Objetivos y Metas: Establecer objetivos claros y medibles que se esperan lograr con la política pública. Los objetivos deben ser específicos, alcanzables, relevantes y limitados en el tiempo. Definir indicadores para medir el progreso hacia estos objetivos.</p> <p>Diseño de la Política: Diseñar la política pública considerando los recursos disponibles, las capacidades institucionales; esto implica decidir qué acciones tomar, qué instrumentos utilizar (por ejemplo, regulación, incentivos, educación), cómo financiar la política, etc.</p> <p>Consultas y Participación Ciudadana: Involucrar a los ciudadanos, grupos de interés y otras partes interesadas en el proceso de diseño de la política. Realizar consultas públicas, talleres, reuniones y otros mecanismos participativos para recopilar opiniones, sugerencias y preocupaciones.</p> <p>Evaluación de Impacto y Viabilidad: Evaluar el impacto y potencial de la política pública en términos de efectividad, eficiencia, equidad y sostenibilidad. Realizar un análisis de costos y beneficios, evaluaciones de riesgos y estimaciones de viabilidad política y legal.</p> <p>Aprobación e Implementación: Presentar la propuesta de política pública a las autoridades competentes para su aprobación. Una vez aprobada, inicia la implementación de la política, asignando recursos, estableciendo mecanismos de monitoreo y evaluación, y coordinando acciones entre las diferentes partes involucradas.</p> <p>Monitoreo y Evaluación Continua: Establecer sistemas de monitoreo y evaluación para seguir de cerca el progreso de la política pública y realizar ajustes según sea necesario. Utilizar los resultados de la evaluación para retroalimentar el proceso de diseño y mejorar la efectividad de la política en el tiempo.</p> <p>Comunicación y Transparencia: Comunicar de manera clara y transparente los objetivos, alcances, procesos y resultados de la política pública a la ciudadanía y otras partes interesadas. Fomentar la</p>
<p>rendición de cuentas y la participación continua de la sociedad en la implementación y evaluación de la política.</p> <p>Revisión y Actualización: Revisar periódicamente la política pública para asegurar su relevancia y efectividad en un entorno cambiante. Realizar ajustes y actualizaciones según sea necesario en función de nuevas evidencias, experiencias y demandas sociales.</p> <p><b>d. Impacto de la política pública.</b></p> <p>Para que una política pública tenga un impacto positivo tangible debe haberse contribuido al bienestar general de la sociedad, abordando problemas sociales, económicos o ambientales; del mismo modo, deben haberse visto promovida la equidad y la justicia social, que para el caso de las comunidades campesinas representa un agigantado paso hacia la preservación, respeto y empoderamiento de sus derechos culturales.</p> <p><b>Referencias</b></p> <p>Alba-Maldonado, J. M. (2015). <i>Identidad cultural campesina, entre la exclusión, la protesta social y las nuevas tecnologías</i>. Bogotá: Revista Criterio Libre Jurídico, 12(1), 11-23.</p> <p>Altieri M, A. (2001). <i>¿Qué es la cultura?</i> Universidad Autónoma de Puebla -Mexico-: La lámpara de Diógenes, julio a diciembre- volumen 2 No 004.</p> <p>Grupo de Patrimonio Cultural Inmaterial del Ministerio de Cultura, C. (2014). <i>Entre memorias, haceres y saberes. Intercambios y conversaciones sobre el patrimonio cultura inmaterial campesino en Colombia</i>. Bogotá: Ministerio de cultura.</p> <p>Velasquez G, R. (2009). <i>hacia una nueva definición del concepto de "Política Pública"</i>. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.</p> <p>Corte Constitucional. (2023). Sentencia T-090.</p> <p>Corte Constitucional. (2016) Sentencia SU-426</p> <p>Ley 160 de 1994. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones</p>	<p><b>V. Competencia del congreso.</b></p> <p><b>a. Constitucional:</b></p> <p><b>"ARTÍCULO 114.</b> Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.</p> <p>El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)"</p> <p><b>"ARTÍCULO 150.</b> Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Interpretar, reformar y derogar las leyes (...)"</li> </ol> <p><b>b. Legal:</b></p> <p><b>Ley 3 De 1992. Por La Cual Se Expiden Normas Sobre Las Comisiones Del Congreso De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones.</b></p> <p><b>"ARTÍCULO 2º</b> Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.</p> <p>Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber"</p> <p><b>Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del congreso; el senado y la cámara de representantes</b></p> <p><b>"ARTÍCULO 6º.</b> CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.</li> <li>2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación (...)</li> </ol> <p>En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, en tanto tiene como propósito reconocer y promover el pensamiento crítico y</p>

humanista colombiano como una de las bases fundamentales de la educación para la paz; así las cosas, y siendo la educación una temática propia de esta comisión.

**VI. Impacto fiscal.**

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

*Artículo 7. Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda a quien haga sus veces.*

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto.

**VII. Conflicto de interés.**

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un

*acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar".*

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

**VIII. Pliego de modificaciones.**

Texto radicado	Modificaciones propuestas	Justificación
"Por medio del cual se orienta y establecen los lineamientos para la creación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes campesinos y se dictan otras disposiciones".	"Por medio del cual se orienta y establecen los lineamientos para la creación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes campesinos y se dictan otras disposiciones".	Sin modificaciones.
<b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto orientar y establecer los lineamientos generales para la creación e implementación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes del campesinado en Colombia que garantice las condiciones para la reproducción intergeneracional de las vidas campesinas.	<b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto orientar y establecer los lineamientos generales para la creación e implementación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes del campesinado en Colombia que garantice las condiciones para la reproducción intergeneracional de las vidas campesinas.	Se elimina "en Colombia" y se modifica por "colombiano".

<p><b>Artículo 2.</b> El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y sus entidades adscritas, en el marco de las funciones otorgadas a cada una de ellas, serán las encargadas de la formulación, implementación y evaluación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes del campesinado en Colombia. Lo anterior sin perjuicio de que dicho Ministerio pueda convocar a otras carteras cuyas competencias tengan relación con la generación de la política pública.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará la metodología y aplicación para la implementación y correcta ejecución de la política pública de las culturas, las artes y los saberes del campesinado en Colombia.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La formulación, implementación y evaluación de la presente política pública deberá construirse y ejecutarse con la participación de la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos, las territorialidades campesinas de la Agencia Nacional de Tierras, y las organizaciones y asociaciones campesinas que están interesadas en la presente política.</p>	<p><b>Artículo 2. Comité intersectorial para la política pública de las culturas, las artes y los saberes del campesinado colombiano.</b> Créese el comité intersectorial para la formulación, implementación y evaluación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes del campesinado colombiano. Este comité estará integrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, Ministerio de Interior, Ministerio de Hacienda, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Agricultura, Agencia de Desarrollo Rural, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Artesanías de Colombia, y será liderado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, Este comité intersectorial reglamentará la metodología y aplicación para la implementación y correcta ejecución de la política pública de las culturas, las artes y los saberes del campesinado en Colombia.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> En el proceso de formulación, implementación y evaluación de la política pública el Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes deberá vincular a los delegados que la Comisión Mixta</p>	<p>La modificación de este artículo es sugerencia del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p>
---	---	--

	<p><u>Nacional para asuntos Campesinos designen para tal efecto, así mismo en articulación con la Agencia Nacional de Tierras deberá garantizar la participación de las territorialidades Campesinas y todas aquellas asociaciones campesinas que estén interesadas en vincularse al proceso de formulación, implementación y evaluación de la presente política, frente a estas últimas se deberá efectuar un proceso de convocatoria articulado con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para garantizar su debida participación.</u></p>	
<p><b>Artículo 3. Conceptos Generales.</b> Desde una mirada de lo campesino armonizada con el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, sobre el reconocimiento campesino como sujeto integral y multidimensional, y para efectos de lo previsto en esta ley, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:</p> <p><b>a. Campesino(a).</b> Retomando la definición construida entre organizaciones campesinas, la Comisión de expertos y expertas sobre vidas campesinas bajo la secretaría técnica del Instituto Colombiano Antropología e Historia, entendemos a los y las campesinas como un "sujeto intercultural, que se identifica</p>	<p><b>Artículo 3. Conceptos Generales.</b> Desde una mirada de lo campesino armonizada con el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, sobre el reconocimiento campesino como sujeto integral y multidimensional, y para efectos de lo previsto en esta ley, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:</p> <p><b>a. Campesino(a).</b> Retomando la definición construida entre organizaciones campesinas, la Comisión de expertos y expertas sobre vidas campesinas bajo la secretaría técnica del Instituto Colombiano Antropología e Historia, entendemos a los y las campesinas como un "sujeto intercultural, que se identifica</p>	<p>Se modifica ortografía.</p>

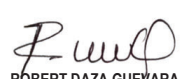
<p>como tal, involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo".</p> <p><b>b. Cultura.</b> Para los efectos de la presente ley, la cultura es una de las dimensiones que integran las vidas campesinas. Hace referencia al conjunto de prácticas, formas de hacer y de significar el mundo, que permiten la creatividad campesina en medio de los procesos de transmisión de saberes y de formas de hacer de las que depende la reproducción del campesinado como sujeto integral y multidimensional. Así mismo refiere al conjunto de simbologías, prácticas, saberes, formas de organización, relacionamientos y vínculos que establece un colectivo humano en relación con su entorno inmediato y mediato de vida y cuyo resultado es la generación de identidad. La cultura expresa la espiritualidad del sujeto colectivo, dibuja su condición transformadora, generadora de vida y de cuidado. La cultura se materializa en los modos de vida campesino.</p>	<p>como tal, involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo".</p> <p><b>b. Cultura.</b> Para los efectos de la presente ley, la cultura es una de las dimensiones que integran las vidas campesinas. Hace referencia al conjunto de prácticas, formas de hacer y de significar el mundo, que permiten la creatividad campesina en medio de los procesos de transmisión de saberes y de formas de hacer de las que depende la reproducción del campesinado como sujeto integral y multidimensional. Así mismo refiere al conjunto de simbologías, prácticas, saberes, formas de organización, relacionamientos y vínculos que establece un colectivo humano en relación con su entorno inmediato y mediato de vida y cuyo resultado es la generación de identidad. La cultura expresa la espiritualidad del sujeto colectivo, dibuja su condición transformadora, generadora de vida y de cuidado. La cultura se materializa en los modos de vida campesino.</p>		<p><b>c. Identidad y arraigos.</b> La identidad y los arraigos campesinos se constituyen en el estrecho vínculo entre el sujeto y su entorno; da respuestas a las formas en que el campesinado se relaciona con la tierra, las aguas y los ecosistemas que habita. Los arraigos campesinos se establecen en relación con sus dimensiones territorial, productiva y organizativa, que generan pertenencias y arraigos territoriales, afinidades y saberes productivos, trayectorias históricas organizativas. Estas nociones se concretan en la diversidad de rituales de apego a su territorio como: prácticas de entierro de la placenta o la siembra del ombligo, incluyen las prácticas funerarias y de los ríos, la montaña, los animales, las plantas, el universo, los astros. La identidad campesina resulta de los lenguajes aprendidos en ese relacionamiento entre sujeto campesino y su territorio, entre sujetos que cohabitan en el vecindario rural, en las formas de construir procesos y organizaciones con miradas comunes o complementarias en relación con los componentes del mundo campesino.</p>	<p><b>c. Identidad y arraigos.</b> La identidad y los arraigos campesinos se constituyen en el estrecho vínculo entre el sujeto y su entorno; da respuestas a las formas en que el campesinado se relaciona con la tierra, las aguas y los ecosistemas que habita. Los arraigos campesinos se establecen en relación con sus dimensiones territorial, productiva y organizativa, que generan pertenencias y arraigos territoriales, afinidades y saberes productivos, trayectorias históricas organizativas. Estas nociones se concretan en la diversidad de rituales de apego a su territorio como: prácticas de entierro de la placenta o la siembra del ombligo, incluyen las prácticas funerarias y de los ríos, la montaña, los animales, las plantas, el universo, los astros. La identidad campesina resulta de los lenguajes aprendidos en ese relacionamiento entre sujeto campesino y su territorio, entre sujetos que cohabitan en el vecindario rural, en las formas de construir procesos y organizaciones con miradas comunes o complementarias en relación con los componentes del mundo campesino.</p>	
<p><b>d. Saberes.</b> Los saberes campesinos, responden a la producción y al acumulado de aprendizajes transmitidos fundamentalmente a través de la relación familiar y comunitaria, desde una forma comunicativa como la oralidad y la observación, en el estrecho vínculo entre el sujeto colectivo campesino y la casa común (planeta). Los saberes campesinos pocas veces llegan a ser considerados como conocimiento formal o científico, sin embargo, el saber, la práctica y el trabajo acopiado por tantos años, entre generaciones campesinas, ha permitido el desarrollo del conocimiento experto campesino. Los saberes campesinos, se forman con la observación continua y sistemática de los procesos en la relación con la naturaleza y la vecindad territorial, los saberes del campesinado son esencia del conocimiento social, académico, científico y cultural y se materializan en la labor cotidiana en el territorio.</p> <p><b>e. Artes y Artesanías.</b> El campesinado como sujeto de derechos, recrea la vida material, espiritual y emocional a partir de la producción de objetos; estos, tienen un sentido de uso para sí y</p>	<p><b>d. Saberes.</b> Los saberes campesinos, responden a la producción y al acumulado de aprendizajes transmitidos fundamentalmente a través de la relación familiar y comunitaria, desde una forma comunicativa como la oralidad y la observación, en el estrecho vínculo entre el sujeto colectivo campesino y la casa común (planeta). Los saberes campesinos pocas veces llegan a ser considerados como conocimiento formal o científico, sin embargo, el saber, la práctica y el trabajo acopiado por tantos años, entre generaciones campesinas, ha permitido el desarrollo del conocimiento experto campesino. Los saberes campesinos, se forman con la observación continua y sistemática de los procesos en la relación con la naturaleza y la vecindad territorial, los saberes del campesinado son esencia del conocimiento social, académico, científico y cultural y se materializan en la labor cotidiana en el territorio.</p> <p><b>e. Artes y Artesanías.</b> El campesinado como sujeto de derechos, recrea la vida material, espiritual y emocional a partir de la producción de objetos; estos, tienen un sentido de uso para sí y</p>		<p>para otros. Las artes y artesanías campesinas están articuladas a los oficios de las vidas campesinas, como parte de su dimensión productiva y de los trabajos realizados, así como de sus maneras de crear y dar sentido al mundo. La capacidad de producir estos objetos es lo que se considera como el arte, es un saber propio transmitido entre sus cercanos y forman parte de la identidad comunitaria. Las labores artesanas son las prácticas y saberes de generaciones de familias, veredas y comunidades que se han vuelto expertas en ciertos oficios, como parte de los saber-hacer que les han permitido proyectar desde lo concreto su vida en común. Con ellas se han resuelto históricamente, en medio de procesos creativos necesidades como el abrigo, la producción de alimentos, el cuidado de animales, la conservación de alimentos, prácticas curativas y dentro de ellas han sido fundamentales las mujeres campesinas.</p> <p><b>f. Simbologías.</b> Los símbolos son inherentes a los sujetos que se construyen colectivamente, representan lenguajes, formas de relacionarse, de manifestación de la subjetividad y de las</p>	<p>para otros. Las artes y artesanías campesinas están articuladas a los oficios de las vidas campesinas, como parte de su dimensión productiva y de los trabajos realizados, así como de sus maneras de crear y dar sentido al mundo. La capacidad de producir estos objetos es lo que se considera como el arte, es un saber propio transmitido entre sus cercanos y forman parte de la identidad comunitaria. Las labores artesanas son las prácticas y saberes de generaciones de familias, veredas y comunidades que se han vuelto expertas en ciertos oficios, como parte de los saber-hacer que les han permitido proyectar desde lo concreto su vida en común. Con ellas se han resuelto históricamente, en medio de procesos creativos necesidades como el abrigo, la producción de alimentos, el cuidado de animales, la conservación de alimentos, prácticas curativas y dentro de ellas han sido fundamentales las mujeres campesinas.</p> <p><b>f. Simbologías.</b> Los símbolos son inherentes a los sujetos que se construyen colectivamente, representan lenguajes, formas de relacionarse, de manifestación de la subjetividad y de las</p>	



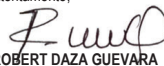
<p>emocionalidades propias y particulares, la simbología es un discurso político a través de representaciones.</p> <p><b>g. Labores y oficios campesinos.</b> En articulación con la producción y al trabajo campesino como dimensión de las vidas campesinas, no atada sólo al ingreso y al salario; se encuentra un grupo nutrido de labores y oficios que garantizan la reproducción con ciertos grados de autonomía de las vidas campesinas. A través de ellos se reproducen los saberes campesinos, así como se garantiza un bienestar colectivo.</p>	<p>emocionalidades propias y particulares, la simbología es un discurso político a través de representaciones.</p> <p><b>g. Labores y oficios campesinos.</b> En articulación con la producción y al trabajo campesino como dimensión de las vidas campesinas, no atada sólo al ingreso y al salario; se encuentra un grupo nutrido de labores y oficios que garantizan la reproducción con ciertos grados de autonomía de las vidas campesinas. A través de ellos se reproducen los saberes campesinos, así como se garantiza un bienestar colectivo.</p>		<p>entre comunidades o sujetos colectivos diversos culturalmente, por razón a su territorialidad, prácticas, saberes y concreciones culturales. Esta relación fortalece el carácter histórico de los procesos de poblamiento campesino, la dignidad, la igualdad y la no-discriminación en el proceso de interacción.</p>	<p>entre comunidades o sujetos colectivos diversos culturalmente, por razón a su territorialidad, prácticas, saberes y concreciones culturales. Esta relación fortalece el carácter histórico de los procesos de poblamiento campesino, la dignidad, la igualdad y la no-discriminación en el proceso de interacción.</p>	
<p><b>Artículo 4. Principios.</b> Para efectos de la presente ley, se tendrán los siguientes principios y elementos orientadores:</p> <p><b>a. La Interculturalidad.</b> Se considera como el conjunto de relaciones sociales entre formas colectivas diversas de entender y actuar en el mundo, que se han relacionado históricamente, que difiere de la historia hegemónica de una cultura que es dominante y otras subordinadas y procura el reconocimiento de la igualdad en un proceso de interacción</p>	<p><b>Artículo 4. Principios.</b> Para efectos de la presente ley, se tendrán los siguientes principios y elementos orientadores:</p> <p><b>a. La Interculturalidad.</b> Se considera como el conjunto de relaciones sociales entre formas colectivas diversas de entender y actuar en el mundo, que se han relacionado históricamente, que difiere de la historia hegemónica de una cultura que es dominante y otras subordinadas y procura el reconocimiento de la igualdad en un proceso de interacción</p>	<p>Se adiciona la mención de las Zonas de Reserva Campesina (ZRC), los Territorios Acuáticos Agroalimentarios (TAA) y los Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM), sugerencia del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p>	<p><b>b. La diversidad y pluralidad de la cultura campesina. y las vidas campesinas.</b> Las culturas y las vidas campesinas se manifiestan de manera diferente según sean sus formas de trabajar, de vivir y convivir con la naturaleza, de organizarse y de relacionarse entre sí o con otros. La significación de la pluralidad es el reconocimiento de múltiples formas y prácticas articuladas con sistemas concretos de vidas campesinas.</p> <p><b>c. Territorialidades.</b> Las territorialidades significan para el campesinado la tenencia y ligazón con la tierra, las aguas y los ecosistemas, está asociada al conocimiento que tienen del territorio, a la autonomía para determinarse.</p>	<p><b>b. La diversidad y pluralidad de la cultura campesina. y las vidas campesinas.</b> Las culturas y las vidas campesinas se manifiestan de manera diferente según sean sus formas de trabajar, de vivir y convivir con la naturaleza, de organizarse y de relacionarse entre sí o con otros. La significación de la pluralidad es el reconocimiento de múltiples formas y prácticas articuladas con sistemas concretos de vidas campesinas.</p> <p><b>c. Territorialidades.</b> Las territorialidades significan para el campesinado la tenencia y ligazón con la tierra, las aguas y los ecosistemas, está asociada al conocimiento que tienen del territorio, a la autonomía para determinarse. Las</p>	
<p>Las territorialidades están en el suelo, las aguas continentales y marítimas y el subsuelo, la territorialidad es diversa, es anfibia para hablar de esa territorialidad imbricada en la que campesinos y campesinas habitan entre el agua y la tierra. Las territorialidades campesinas reconocen la existencia de la diversidad y pluriculturalidad en interacción constante de las colectividades.</p>	<p>territorialidades están en el suelo, las aguas continentales y marítimas y el subsuelo, la territorialidad es diversa, es anfibia para hablar de esa territorialidad imbricada en la que campesinos y campesinas habitan entre el agua y la tierra. Las territorialidades campesinas reconocen la existencia de la diversidad y pluriculturalidad en interacción constante de las colectividades. <u>Estas territorialidades incluyen a las Zonas de Reserva Campesina (ZRC), los Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM), y los Territorios Acuáticos Agroalimentarios (TAA).</u></p>		<p>derivan del reconocimiento de que los campesinos enfrentan circunstancias únicas debido a su labor en la agricultura y su relación con la tierra. Algunos de los derechos humanos relevantes para los campesinos incluyen: <i>Derecho a la tierra y recursos naturales:</i> Esto implica el derecho a poseer, usar y gestionar la tierra de manera segura y sostenible, así como el acceso a recursos naturales como agua, bosques y pastos.</p> <p><b>b. Derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria.</b> Los campesinos tienen derecho a producir alimentos de calidad para ellos mismos y para la sociedad en general, así como a acceder a una alimentación adecuada y nutritiva.</p> <p><b>c. Derechos laborales.</b> Incluyen el derecho a condiciones de trabajo justas y seguras, salario digno, jornadas laborales razonables y protección contra la explotación laboral.</p> <p><b>d. Derechos sociales y económicos.</b> Esto abarca el acceso a servicios básicos respondiendo a la identidad y modo de vida campesino propio de cada región y sector</p>	<p>derivan del reconocimiento de que los campesinos enfrentan circunstancias únicas debido a su labor en la agricultura, y su relación con la tierra. <u>la pesca, la minería, el cuidado de bosques y otras formas de trabajo colectivo.</u> Algunos de los derechos humanos relevantes para los campesinos incluyen: <i>Derecho a la tierra y recursos naturales:</i> Esto implica el derecho a poseer, usar y gestionar la tierra de manera segura y sostenible, así como el acceso a recursos naturales como agua, bosques y pastos.</p> <p><b>b. Derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria.</b> Los campesinos tienen derecho a producir alimentos de calidad para ellos mismos y para la sociedad en general, así como a acceder a una alimentación adecuada y nutritiva.</p> <p><b>c. Derechos laborales.</b> Incluyen el derecho a condiciones de trabajo justas y seguras, salario digno, jornadas laborales razonables y protección contra la explotación laboral.</p> <p><b>d. Derechos sociales y económicos.</b> Esto abarca el acceso a servicios básicos</p>	
<p><b>Artículo 5. Enfoques.</b> Para efectos de la presente ley se tendrán presentes los siguientes enfoques:</p> <p><b>a. Derechos humanos.</b> Los derechos humanos para los campesinos son una extensión de los derechos humanos universales reconocidos internacionalmente, con un enfoque específico en las necesidades, desafíos y contextos particulares de las comunidades rurales y agrícolas. Estos derechos se</p>	<p><b>Artículo 5. Enfoques.</b> Para efectos de la presente ley se tendrán presentes los siguientes enfoques:</p> <p><b>a. Derechos humanos.</b> Los derechos humanos para los campesinos son una extensión de los derechos humanos universales reconocidos internacionalmente, con un enfoque específico en las necesidades, desafíos y contextos particulares de las <u>estas comunidades rurales y agrícolas.</u> Estos derechos se</p>	<p>Se adiciona la mención de "la pesca, la minería, el cuidado de bosques y otras formas de trabajo colectivo", por sugerencia del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p>			

<p>campesino manifestado a través de la educación, salud, vivienda y servicios sociales, así como la protección social y el apoyo para enfrentar situaciones de pobreza y vulnerabilidad.</p> <p><b>e. Derechos culturales y tradicionales.</b> Incluyen el reconocimiento y respeto de las prácticas culturales, tradiciones, saberes, conocimientos y sistemas de valores propios de las comunidades campesinas.</p> <p><b>f. Derechos a la participación y representación.</b> Los campesinos tienen derecho a participar en la toma de decisiones que afecten sus vidas, comunidades, territorios y territorialidades, así como a ser representados en los procesos políticos y de gobernanza a nivel local, nacional e internacional.</p> <p><b>g. Género.</b> Entender y abordar las desigualdades y discriminaciones basadas en el género, así como promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y también entre personas con identidades de género diversas.</p>	<p>respondiendo a la identidad y modo de vida campesino propio de cada región y sector campesino manifestado a través de la educación, salud, vivienda y servicios sociales, así como la protección social y el apoyo para enfrentar situaciones de pobreza y vulnerabilidad.</p> <p><b>e. Derechos culturales y tradicionales.</b> Incluyen el reconocimiento y respeto de las prácticas culturales, tradiciones, saberes, conocimientos y sistemas de valores propios de las comunidades campesinas.</p> <p><b>f. Derechos a la participación y representación.</b> Los campesinos tienen derecho a participar en la toma de decisiones que afecten sus vidas, comunidades, territorios y territorialidades, así como a ser representados en los procesos políticos y de gobernanza a nivel local, nacional e internacional.</p> <p><b>g. Género.</b> Entender y abordar las desigualdades y discriminaciones basadas en el género, así como promover la igualdad de oportunidades</p>	<p>Esto implica reconocer y cuestionar las normas, estereotipos y prácticas que perpetúan la desigualdad de género, así como promover políticas y acciones que fomenten la equidad y el empoderamiento de todas las personas, independientemente de su género.</p> <p><b>h. Generacional.</b> teniendo en cuenta las características distintivas debido a las influencias sociales, tecnológicas, políticas y económicas que han experimentado a lo largo de sus vidas.</p> <p><b>i. Interseccional.</b> Es una perspectiva que permite conocer la presencia simultánea de dos o más características diferenciales de las personas (pertenencia étnica, género, discapacidad, etapa del ciclo vital, entre otras) que en un contexto histórico, social y cultural determinado incrementan la carga de desigualdad, produciendo experiencias sustantivamente diferentes entre los sujetos.</p> <p><b>j. Territorialidades.</b> Siendo el lugar donde el campesinado</p> <p>entre hombres y mujeres, y también entre personas con identidades de género diversas. Esto implica reconocer y cuestionar las normas, estereotipos y prácticas que perpetúan la desigualdad de género, así como promover políticas y acciones que fomenten la equidad y el empoderamiento de todas las personas, independientemente de su género.</p> <p><b>h. Generacional.</b> teniendo en cuenta las características distintivas debido a las influencias sociales, tecnológicas, políticas y económicas que han experimentado a lo largo de sus vidas.</p> <p><b>i. Interseccional.</b> Es una perspectiva que permite conocer la presencia simultánea de dos o más características diferenciales de las personas (pertenencia étnica, género, discapacidad, etapa del ciclo vital, entre otras) que en un contexto histórico, social y cultural determinado incrementan la carga de desigualdad, produciendo</p>
<p>desarrolla su vida, su trabajo y su cultura; deben abordarse los aspectos culturales, históricos y sociales que influyen en la identidad y el sentido de pertenencia de las personas a un determinado territorio. El territorio es donde se preservan y practican las tradiciones, costumbres y conocimientos ancestrales de los campesinos. Es el espacio donde se transmiten las prácticas agrícolas, la artesanía, la música y las historias que dan forma a su cultura.</p> <p><b>Artículo 6. Lineamientos.</b> En la fase de elaboración de la presente política pública deberá tenerse en cuenta los siguientes lineamientos:</p> <p><b>a. Construcción participativa:</b> Se entiende por construcción participativa el método en el cual las comunidades de manera autónoma y desde sus propios saberes y entender hacen reconocen sus culturas y aportan a la identificación de esta, así como a la proposición</p>	<p>experiencias sustantivamente diferentes entre los sujetos.</p> <p><b>j. Territorialidades.</b> Siendo el lugar donde el campesinado desarrolla su vida, su trabajo y su cultura; deben abordarse los aspectos culturales, históricos y sociales que influyen en la identidad y el sentido de pertenencia de las personas a un determinado territorio. El territorio es donde se preservan y practican las tradiciones, costumbres y conocimientos ancestrales de los campesinos. Es el espacio donde se transmiten las prácticas agrícolas, la artesanía, la música y las historias que dan forma a su cultura.</p> <p><b>Artículo 6. Lineamientos.</b> En la fase de elaboración de la presente política pública deberá tenerse en cuenta los siguientes lineamientos:</p> <p><b>a. Construcción participativa:</b> Se entiende por construcción participativa el método en el cual las comunidades de manera autónoma y desde sus propios saberes y entender hacen reconocen sus culturas y aportan a la identificación de esta, así como a la proposición</p>	<p>de programas y acciones que mejorarán sus propias condiciones.</p> <p><b>b. Construcción territorial a partir de expresiones, saberes, prácticas y lenguajes propios:</b> la construcción territorial y sectorial responde a las necesidades particulares y a los inventarios propios que por región y territorio y procesos se desarrollan y requieren de ser potenciados en los planes de acción.</p> <p><b>c. Territorialización de la política pública.</b> Se entiende como territorialización, el compromiso institucional de los entes territoriales departamentales, distritales y municipales en la construcción e implementación de la política guiada por los lineamientos y orientaciones de la política pública nacional.</p> <p><b>d. Sectorial.</b> Las artes o expresiones artísticas y artesanías, saberes campesinos del cuidado de la tierra y la producción; la conservación de semillas,</p> <p>de programas y acciones que mejorarán sus propias condiciones.</p> <p><b>b. Construcción territorial a partir de expresiones, saberes, prácticas y lenguajes propios:</b> la construcción territorial y sectorial responde a las necesidades particulares y a los inventarios propios que por región y territorio y procesos se desarrollan y requieren de ser potenciados en los planes de acción.</p> <p><b>c. Territorialización de la política pública.</b> Se entiende como territorialización, el compromiso institucional de los entes territoriales departamentales, distritales y municipales en la construcción e implementación de la política guiada por los lineamientos y orientaciones de la política pública nacional.</p> <p><b>d. Sectorial.</b> Las artes o expresiones artísticas y artesanías, saberes campesinos del cuidado de la tierra y la producción; la conservación de semillas,</p>
<p>Se adiciona el literal "e" para incorporar el lineamiento estadístico, por sugerencia del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p>	<p>de programas y acciones que mejorarán sus propias condiciones.</p>	

<p>saberes y prácticas de intercambio de la producción.</p>	<p>saberes y prácticas de intercambio de la producción.</p> <p>e. <u>Estadístico: Se deberán usar diferentes instrumentos estadísticos que permitan la obtención de este tipo de datos y puedan ser utilizados en la construcción de la política pública.</u></p>		<p>principios de idoneidad, identidad misional y responsabilidad.</p>	<p><b>b. Desarrollo de alianzas público-comunitarias.</b> La materialización de los objetivos, planes y programas contará con la vinculación de organizaciones sociales, populares y campesinas de carácter privado quienes actuarán de forma articulada con las instituciones nacionales, departamentales, distritales y municipales, bajo principios de idoneidad, identidad misional y responsabilidad.</p>	
<p><b>Artículo 7. Estrategias para la implementación.</b> En la fase de implementación de la presente política pública se tendrán en cuenta las siguientes estrategias:</p> <p>a. <b>Elaboración de plan de acción decenal nacional.</b> La política pública tendrá un periodo de diez (10) años para su desarrollo, seguimiento y renovación.</p> <p>b. <b>Desarrollo de alianzas público-comunitarias.</b> La materialización de los objetivos, planes y programas contará con la vinculación de organizaciones sociales, populares y campesinas de carácter privado quienes actuarán de forma articulada con las instituciones nacionales, departamentales, distritales y municipales, bajo</p>	<p><b>Artículo 7. Estrategias para la implementación.</b> En la fase de implementación de la presente política pública se tendrán en cuenta las siguientes estrategias:</p> <p>a. <u>Elaboración del plan de acción. Para el debido seguimiento y medición de los avances en el proceso de implementación del marco de política se formulará entre el comité intersectorial de política pública campesina un plan de acción de corto, mediano y largo plazo que condense las acciones, a diez años, el comité en articulación con los actores privados y organizaciones campesinas serán los encargados del debido seguimiento y evaluación de la política.</u></p>	<p>Se modifica el literal "a" por sugerencia del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Para el desarrollo de la política pública se creará un plan nacional de las culturas, artes y saberes campesinos que contenga estrategias, programas y proyectos; así como un mecanismo de participación para el seguimiento de lo ordenado en la política pública.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El plan nacional de las culturas, artes y saberes del campesinado de Colombia deberá elaborarse a partir de las siguientes directrices enunciativas:</p> <p>a. <b>Investigación:</b> Para el desarrollo del plan nacional se deberán realizar procesos investigativos y académicos multidisciplinarios, en el que participen centros de</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Para el desarrollo de la política pública se creará un plan nacional de las culturas, artes y saberes campesinos que contengan estrategias, programas y proyectos; así como un mecanismo de participación para el seguimiento de lo ordenado en la política pública.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El plan nacional de las culturas, artes y saberes del campesinado de Colombia deberá elaborarse a partir de las siguientes directrices enunciativas:</p> <p>a. <b>Investigación:</b> Para el desarrollo del plan nacional se deberán realizar procesos investigativos y académicos multidisciplinarios, en el que participen centros de</p>	<p>Se modifica redacción.</p>
<p>investigación, institutos de cultura, fundaciones de investigación, Organizaciones No Gubernamentales, organizaciones y asociaciones campesinas, entre otros actores del sector.</p> <p>b. <b>Capacitación:</b> Para el desarrollo del plan nacional se deberán desarrollar procesos formativos y educativos dirigidos a promover la identidad cultural y los conocimientos técnicos organizativos y administrativos del sector de las culturas, las artes y los saberes.</p> <p>Estos procesos formativos y educativos serán dirigidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación Nacional, y el Servicio Nacional de Aprendizaje. Asimismo, estos procesos podrán desarrollarse en coordinación con las entidades territoriales, organizaciones y asociaciones campesinas.</p> <p>c. <b>Fomento:</b> Para el desarrollo del plan nacional se incentivarán y promoverán las diferentes manifestaciones de las culturas, las artes y los</p>	<p>investigación, institutos de cultura, fundaciones de investigación, Organizaciones No Gubernamentales, organizaciones y asociaciones campesinas, entre otros actores del sector.</p> <p>b. <b>Capacitación:</b> Para el desarrollo del plan nacional se deberán desarrollar procesos formativos y educativos dirigidos a promover la identidad cultural y los conocimientos técnicos organizativos y administrativos del sector de las culturas, las artes y los saberes.</p> <p>Estos procesos formativos y educativos serán dirigidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación Nacional, y el Servicio Nacional de Aprendizaje. Asimismo, estos procesos podrán desarrollarse en coordinación con las entidades territoriales, organizaciones y asociaciones campesinas.</p> <p>c. <b>Fomento:</b> Para el desarrollo del plan nacional se incentivarán y promoverán las diferentes manifestaciones de las culturas, las artes y los saberes del</p>		<p>saberes del campesinado de Colombia; a través de las diferentes estrategias y programas que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Consejo Nacional de Economía Popular, Artesanías de Colombia y ProColombia.</p>	<p>campesinado de Colombia; a través de las diferentes estrategias y programas que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Consejo Nacional de Economía Popular, Artesanías de Colombia y ProColombia.</p>	
			<p><b>Artículo 9. Evaluación y seguimiento.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, desarrollará un plan de trabajo para la elaboración, implementación y evaluación de la presente política pública.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En este plan de trabajo se establecerán las acciones y su respectivo cronograma de ejecución para las respectivas fases de elaboración, implementación y evaluación de la presente política pública, facilitando la participación de los sectores de las culturas, las artes y los saberes, por medio de escenarios regionales de diálogo entre los sectores.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La evaluación de la presente política pública se realizará</p>	<p><b>Artículo 9. Evaluación y seguimiento.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, desarrollará un plan de trabajo para la elaboración, implementación y evaluación de la presente política pública.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En este plan de trabajo se establecerán las acciones y su respectivo cronograma de ejecución para las respectivas fases de elaboración, implementación y evaluación de la presente política pública, facilitando la participación de los sectores de las culturas, las artes y los saberes, por medio de escenarios regionales de diálogo entre los sectores.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La evaluación de la presente política pública se realizará</p>	<p>Sin modificaciones.</p>


<table border="1" data-bbox="175 708 792 862"> <tr> <td data-bbox="175 708 402 759">cada doce (12) meses una vez se encuentre en la fase de ejecución.</td> <td data-bbox="402 708 630 759">cada doce (12) meses una vez se encuentre en la fase de ejecución.</td> <td data-bbox="630 708 792 759"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 759 402 862"><b>Artículo 10. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</td> <td data-bbox="402 759 630 862"><b>Artículo 10. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</td> <td data-bbox="630 759 792 862">Sin modificaciones.</td> </tr> </table>	cada doce (12) meses una vez se encuentre en la fase de ejecución.	cada doce (12) meses una vez se encuentre en la fase de ejecución.		<b>Artículo 10. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	<b>Artículo 10. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones.	<p data-bbox="868 579 998 605"><b>IX. Proposición.</b></p> <p data-bbox="836 631 1453 747">Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva con modificaciones y solicito a los Honorables Senadores miembros de la Comisión VI del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 196 de 2024 Senado "Por medio del cual se orienta y establecen los lineamientos para la creación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes campesinos y se dictan otras disposiciones".</p> <p data-bbox="836 811 925 837">Atentamente,</p> <div data-bbox="836 862 1015 991" style="text-align: center;">   <b>ROBERT DAZA GUEVARA</b>                  Senador de la República                  Pacto Histórico             </div>
cada doce (12) meses una vez se encuentre en la fase de ejecución.	cada doce (12) meses una vez se encuentre en la fase de ejecución.						
<b>Artículo 10. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	<b>Artículo 10. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones.					
<p data-bbox="186 1468 779 1506"><b>X. Texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 196 de 2024 Senado.</b></p> <p data-bbox="178 1545 779 1635" style="text-align: center;"><b>“POR MEDIO DEL CUAL SE ORIENTA Y ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES CAMPESINOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b></p> <p data-bbox="365 1648 584 1713" style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA:</b></p> <p data-bbox="162 1725 787 1816"><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto orientar y establecer los lineamientos generales para la creación e implementación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes del campesinado colombiano que garantice las condiciones para la reproducción intergeneracional de las vidas campesinas.</p> <p data-bbox="162 1828 787 1983"><b>Artículo 2. Comité intersectorial para la política pública de las culturas, las artes y los saberes del campesinado colombiano.</b> Créese el comité intersectorial para la formulación, implementación y evaluación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes del campesinado colombiano. Este comité estará integrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, Ministerio de Interior, Ministerio de Hacienda, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Agricultura, Agencia de Desarrollo Rural, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Artesanías de Colombia, y será liderado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p> <p data-bbox="162 1996 787 2073"><b>Parágrafo 1.</b> Este comité intersectorial reglamentará la metodología y aplicación para la implementación y correcta ejecución de la política pública de las culturas, las artes y los saberes del campesinado en Colombia.</p> <p data-bbox="162 2086 787 2254"><b>Parágrafo 2.</b> En el proceso de formulación, implementación y evaluación, de la política pública el Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes deberá vincular a los delegados que la Comisión Mixta Nacional para asuntos Campesinos designen para tal efecto, así mismo en articulación con la Agencia Nacional de Tierras deberá garantizar la participación de las territorialidades Campesinas y todas aquellas asociaciones campesinas que estén interesadas en vincularse al proceso de formulación, implementación y evaluación de la presente política, frente a estas últimas se deberá efectuar un proceso de convocatoria articulado con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para garantizar su debida participación.</p>	<p data-bbox="828 1481 1453 1571"><b>Artículo 3. Conceptos Generales.</b> Desde una mirada de lo campesino armonizada con el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, sobre el reconocimiento campesino como sujeto integral y multidimensional, y para efectos de lo previsto en esta ley, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="836 1584 1453 1725"><b>a. Campesino(a).</b> Retomando la definición construida entre organizaciones campesinas, la Comisión de expertos y expertas sobre vidas campesinas bajo la secretaría técnica del Instituto Colombiano Antropología e Historia, entendemos a los y las campesinas como un "sujeto intercultural, que se identifica como tal, involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo".</li> <li data-bbox="836 1738 1453 1970"><b>b. Cultura.</b> Para los efectos de la presente ley, la cultura es una de las dimensiones que integran las vidas campesinas. Hace referencia al conjunto de prácticas, formas de hacer y de significar el mundo, que permiten la creatividad campesina en medio de los procesos de transmisión de saberes y de formas de hacer de las que depende la reproducción del campesinado como sujeto integral y multidimensional. Así mismo refiere al conjunto de simbologías, prácticas, saberes, formas de organización, relacionamientos y vínculos que establece un colectivo humano en relación con su entorno inmediato y mediato de vida y cuyo resultado es la generación de identidad. La cultura expresa la espiritualidad del sujeto colectivo, dibuja su condición transformadora, generadora de vida y de cuidado. La cultura se materializa en los modos de vida campesino.</li> <li data-bbox="836 1983 1453 2254"><b>c. Identidad y arraigos.</b> La identidad y los arraigos campesinos se constituyen en el estrecho vínculo entre el sujeto y su entorno; da respuestas a las formas en que el campesinado se relaciona con la tierra, las aguas y los ecosistemas que habita. Los arraigos campesinos se establecen en relación con sus dimensiones territorial, productiva y organizativa, que generan pertenencias y arraigos territoriales, afinidades y saberes productivos, trayectorias históricas organizativas. Estas nociones se concretan en la diversidad de rituales de apego a su territorio como: prácticas de entierro de la placenta o la siembra del ombligo, incluyen las prácticas funerarias y de los ríos, la montaña, los animales, las plantas, el universo, los astros. La identidad campesina resulta de los lenguajes aprendidos en ese relacionamiento entre sujeto campesino y su territorio, entre sujetos que cohabitan en el vecindario rural, en las formas de construir procesos y organizaciones con miradas comunes o complementarias en relación con los componentes del mundo campesino.</li> </ul>						

<p><b>d. Saberes.</b> Los saberes campesinos, responden a la producción y al acumulado de aprendizajes transmitidos fundamentalmente a través de la relación familiar y comunitaria, desde una forma comunicativa como la oralidad y la observación, en el estrecho vínculo entre el sujeto colectivo campesino y la casa común (planeta). Los saberes campesinos pocas veces llegan a ser considerados como conocimiento formal o científico, sin embargo, el saber, la práctica y el trabajo acopiado por tantos años, entre generaciones campesinas, ha permitido el desarrollo del conocimiento experto campesino. Los saberes campesinos, se forman con la observación continua y sistemática de los procesos en la relación con la naturaleza y la vecindad territorial, los saberes del campesinado son esencia del conocimiento social, académico, científico y cultural y se materializan en la labor cotidiana en el territorio.</p> <p><b>e. Artes y Artesanías.</b> El campesinado como sujeto de derechos, recrea la vida material, espiritual y emocional a partir de la producción de objetos; estos, tienen un sentido de uso para sí y para otros. Las artes y artesanías campesinas están articuladas a los oficios de las vidas campesinas, como parte de su dimensión productiva y de los trabajos realizados, así como de sus maneras de crear y dar sentido al mundo. La capacidad de producir estos objetos es lo que se considera como el arte, es un saber propio transmitido entre sus cercanos y forman parte de la identidad comunitaria. Las labores artesanas son las prácticas y saberes de generaciones de familias, veredas y comunidades que se han vuelto expertas en ciertos oficios, como parte de los saber-hacer que les han permitido proyectar desde lo concreto su vida en común. Con ellas se han resuelto históricamente, en medio de procesos creativos necesidades como el abrigo, la producción de alimentos, el cuidado de animales, la conservación de alimentos, prácticas curativas y dentro de ellas han sido fundamentales las mujeres campesinas.</p> <p><b>f. Simbologías.</b> Los símbolos son inherentes a los sujetos que se construyen colectivamente, representan lenguajes, formas de relacionarse, de manifestación de la subjetividad y de las emocionalidades propias y particulares, la simbología es un discurso político a través de representaciones.</p> <p><b>g. Labores y oficios campesinos.</b> En articulación con la producción y al trabajo campesino como dimensión de las vidas campesinas, no atada sólo al ingreso y al salario; se encuentra un grupo nutrido de labores y oficios que garantizan la reproducción con ciertos grados de autonomía de las vidas campesinas. A través de ellos se reproducen los saberes campesinos, así como se garantiza un bienestar colectivo.</p>	<p><b>Artículo 4. Principios.</b> Para efectos de la presente ley, se tendrán los siguientes principios y elementos orientadores:</p> <p><b>a. La Interculturalidad.</b> Se considera como el conjunto de relaciones sociales entre formas colectivas diversas de entender y actuar en el mundo, que se han relacionado históricamente, que difiere de la historia hegemónica de una cultura que es dominante y otras subordinadas y procura el reconocimiento de la igualdad en un proceso de interacción entre comunidades o sujetos colectivos diversos culturalmente, por razón a su territorialidad, prácticas, saberes y concreciones culturales. Esta relación fortalece el carácter histórico de los procesos de poblamiento campesino, la dignidad, la igualdad y la no-discriminación en el proceso de interacción.</p> <p><b>b. La diversidad y pluralidad de la cultura campesina. y las vidas campesinas.</b> Las culturas y las vidas campesinas se manifiestan de manera diferente según sean sus formas de trabajar, de vivir y convivir con la naturaleza, de organizarse y de relacionarse entre sí o con otros. La significación de la pluralidad es el reconocimiento de múltiples formas y prácticas articuladas con sistemas concretos de vidas campesinas.</p> <p><b>c. Territorialidades.</b> Las territorialidades significan para el campesinado la tenencia y ligazón con la tierra, las aguas y los ecosistemas, está asociada al conocimiento que tienen del territorio, a la autonomía para determinarse. Las territorialidades están en el suelo, las aguas continentales y marítimas y el subsuelo, la territorialidad es diversa, es anfibia para hablar de esa territorialidad imbricada en la que campesinos y campesinas habitan entre el agua y la tierra. Las territorialidades campesinas reconocen la existencia de la diversidad y pluriculturalidad en interacción constante de las colectividades. Estas territorialidades incluyen a las Zonas de Reserva Campesina (ZRC), los Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM), y los Territorios Acuáticos Agroalimentarios (TAA).</p> <p><b>Artículo 5. Enfoques.</b> Para efectos de la presente ley se tendrán presentes los siguientes enfoques:</p> <p><b>a. Derechos humanos.</b> Los derechos humanos para los campesinos son una extensión de los derechos humanos universales reconocidos internacionalmente, con un enfoque específico en las necesidades, desafíos y contextos particulares de estas comunidades. Estos derechos se derivan del reconocimiento de que los campesinos enfrentan circunstancias únicas debido a su labor en la agricultura, y su relación con la tierra, la pesca, la minería, el cuidado de bosques y otras formas de trabajo colectivo. Algunos de los derechos humanos relevantes para los</p>
<p>campesinos incluyen: <i>Derecho a la tierra y recursos naturales:</i> Esto implica el derecho a poseer, usar y gestionar la tierra de manera segura y sostenible, así como el acceso a recursos naturales como agua, bosques y pastos.</p> <p><b>b. Derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria.</b> Los campesinos tienen derecho a producir alimentos de calidad para ellos mismos y para la sociedad en general, así como a acceder a una alimentación adecuada y nutritiva.</p> <p><b>c. Derechos laborales.</b> Incluyen el derecho a condiciones de trabajo justas y seguras, salario digno, jornadas laborales razonables y protección contra la explotación laboral.</p> <p><b>d. Derechos sociales y económicos.</b> Esto abarca el acceso a servicios básicos respondiendo a la identidad y modo de vida campesino propio de cada región y sector campesino manifestado a través de la educación, salud, vivienda y servicios sociales, así como la protección social y el apoyo para enfrentar situaciones de pobreza y vulnerabilidad.</p> <p><b>e. Derechos culturales y tradicionales.</b> Incluyen el reconocimiento y respeto de las prácticas culturales, tradiciones, saberes, conocimientos y sistemas de valores propios de las comunidades campesinas.</p> <p><b>f. Derechos a la participación y representación.</b> Los campesinos tienen derecho a participar en la toma de decisiones que afecten sus vidas, comunidades, territorios y territorialidades, así como a ser representados en los procesos políticos y de gobernanza a nivel local, nacional e internacional.</p> <p><b>g. Género.</b> Entender y abordar las desigualdades y discriminaciones basadas en el género, así como promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y también entre personas con identidades de género diversas. Esto implica reconocer y cuestionar las normas, estereotipos y prácticas que perpetúan la desigualdad de género, así como promover políticas y acciones que fomenten la equidad y el empoderamiento de todas las personas, independientemente de su género.</p> <p><b>h. Generacional.</b> teniendo en cuenta las características distintivas debido a las influencias sociales, tecnológicas, políticas y económicas que han experimentado a lo largo de sus vidas.</p>	<p><b>i. Interseccional.</b> Es una perspectiva que permite conocer la presencia simultánea de dos o más características diferenciales de las personas (pertenencia étnica, género, discapacidad, etapa del ciclo vital, entre otras) que en un contexto histórico, social y cultural determinado incrementan la carga de desigualdad, produciendo experiencias sustantivamente diferentes entre los sujetos.</p> <p><b>j. Territorialidades.</b> Siendo el lugar donde el campesinado desarrolla su vida, su trabajo y su cultura; deben abordarse los aspectos culturales, históricos y sociales que influyen en la identidad y el sentido de pertenencia de las personas a un determinado territorio. El territorio es donde se preservan y practican las tradiciones, costumbres y conocimientos ancestrales de los campesinos. Es el espacio donde se transmiten las prácticas agrícolas, la artesanía, la música y las historias que dan forma a su cultura.</p> <p><b>Artículo 6. Lineamientos.</b> En la fase de elaboración de la presente política pública deberá tenerse en cuenta los siguientes lineamientos:</p> <p><b>a. Construcción participativa:</b> Se entiende por construcción participativa el método en el cual las comunidades de manera autónoma y desde sus propios saberes y entender hacen reconocen sus culturas y aportan a la identificación de esta, así como a la proposición de programas y acciones que mejorarán sus propias condiciones.</p> <p><b>b. Construcción territorial a partir de expresiones, saberes, prácticas y lenguajes propios:</b> la construcción territorial y sectorial responde a las necesidades particulares y a los inventarios propios que por región y territorio y procesos se desarrollan y requieren de ser potenciados en los planes de acción.</p> <p><b>c. Territorialización de la política pública.</b> Se entiende como territorialización, el compromiso institucional de los entes territoriales departamentales, distritales y municipales en la construcción e implementación de la política guiada por los lineamientos y orientaciones de la política pública nacional.</p> <p><b>d. Sectorial.</b> Las artes o expresiones artísticas y artesanías, saberes campesinos del cuidado de la tierra y la producción; la conservación de semillas, saberes y prácticas de intercambio de la producción.</p>

<p>e. <b>Estadístico:</b> Se deberán usar diferentes instrumentos estadísticos que permitan la obtención de este tipo de datos, y puedan ser utilizados en la construcción de la política pública.</p> <p><b>Artículo 7. Estrategias para la implementación.</b> En la fase de implementación de la presente política pública se tendrán en cuenta las siguientes estrategias:</p> <p>a. <b>Elaboración del plan de acción.</b> Para el debido seguimiento y medición de los avances en el proceso de implementación del marco de política se formulará entre el comité intersectorial de política pública campesina un plan de acción de corto, mediano y largo plazo que condense las acciones, a diez años, el comité en articulación con los actores privados y organizaciones campesinas serán los encargados del debido seguimiento y evaluación de la política.</p> <p>b. <b>Desarrollo de alianzas público-comunitarias.</b> La materialización de los objetivos, planes y programas contará con la vinculación de organizaciones sociales, populares y campesinas de carácter privado quienes actuarán de forma articulada con las instituciones nacionales, departamentales, distritales y municipales, bajo principios de idoneidad, identidad misional y responsabilidad.</p> <p><b>Artículo 8.</b> Para el desarrollo de la política pública se creará un plan nacional de las culturas, artes y saberes campesinos que contengan estrategias, programas y proyectos; así como un mecanismo de participación para el seguimiento de lo ordenado en la política pública.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El plan nacional de las culturas, artes y saberes del campesinado de Colombia deberá elaborarse a partir de las siguientes directrices enunciativas:</p> <p>a. <b>Investigación:</b> Para el desarrollo del plan nacional se deberán realizar procesos investigativos y académicos multidisciplinarios, en el que participen centros de investigación, institutos de cultura, fundaciones de investigación, Organizaciones No Gubernamentales, organizaciones y asociaciones campesinas, entre otros actores del sector.</p> <p>b. <b>Capacitación:</b> Para el desarrollo del plan nacional se deberán desarrollar procesos formativos y educativos dirigidos a promover la identidad cultural y los conocimientos técnicos organizativos y administrativos del sector de las culturas, las artes y los saberes. Estos procesos formativos y educativos serán dirigidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación Nacional, y el Servicio Nacional de Aprendizaje. Asimismo, estos procesos podrán desarrollarse en coordinación con las entidades territoriales, organizaciones y asociaciones campesinas.</p>	<p>c. <b>Fomento:</b> Para el desarrollo del plan nacional se incentivarán y promoverán las diferentes manifestaciones de las culturas, las artes y los saberes del campesinado de Colombia; a través de las diferentes estrategias y programas que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Consejo Nacional de Economía Popular, Artesanías de Colombia y ProColombia.</p> <p><b>Artículo 9. Evaluación y seguimiento.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, desarrollará un plan de trabajo para la elaboración, implementación y evaluación de la presente política pública.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En este plan de trabajo se establecerán las acciones y su respectivo cronograma de ejecución para las respectivas fases de elaboración, implementación y evaluación de la presente política pública, facilitando la participación de los sectores de las culturas, las artes y los saberes, por medio de escenarios regionales de diálogo entre los sectores.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La evaluación de la presente política pública se realizará cada doce (12) meses una vez se encuentre en la fase de ejecución.</p> <p><b>Artículo 10. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Atentamente,</p>  <p><b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Pacto Histórico</p>
---	--

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 18 DE 2024 SENADO**

*por medio de la cual se reconoce al “Festival del Cuy y la Cultura Campesina”, ligado a la producción del cuy en el departamento de Nariño, como manifestación del patrimonio cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones.*

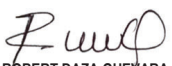
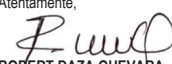
<p>Bogotá D.C, 28 de octubre de 2024</p> <p>Senador: <b>PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS</b> Presidente Comisión Sexta Constitucional Senado</p> <p>Senador: <b>ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ</b> Vicepresidente Comisión Sexta Constitucional Senado</p> <p>Secretario: <b>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS</b> Comisión Sexta Constitucional Senado</p> <p><b>Referencia:</b> Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 018 de 2024 Senado “Por medio de la cual se reconoce al “Festival del Cuy y la Cultura Campesina”, ligado a la producción del cuy en el departamento de Nariño, como manifestación del patrimonio cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Respetados Señores,</p> <p>En cumplimiento de la designación como Senador Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto en reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, conforme con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ta de 1992, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Trámite del Proyecto de Ley.</li> <li>II. Antecedentes del proyecto de ley.</li> <li>III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.</li> <li>IV. Consideraciones.</li> <li>V. Competencia del congreso.</li> <li>VI. Impacto fiscal.</li> <li>VII. Conflicto de interés.</li> </ol>	<p>VIII. Proposición. IX. Texto propuesto para primer debate.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Pacto Histórico</p>
--	---

<p><b>I. Trámite del Proyecto de Ley.</b></p> <p>El presente proyecto de ley es de autoría del Honorable Senador Robert Daza Guevara, y coautoría de los y las Honorables senadores Catalina del Socorro Pérez Pérez, Carlos Alberto Benavides Mora, Sandra Ramírez Lobo Silva, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Liliana Benavides Solarte, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Gloria Inés Flórez Schneider, y los Honorables Representantes Leyla Marleny Rincón Trujillo y Andrés Cancimance López, el cual fue radicado ante la Secretaría General del Senado el día 23 de julio de 2024 como el proyecto de ley No. 018 de 2024.</p> <p>En consideración del objeto de la iniciativa, fue remitido a la Comisión Sexta Constitucional del Honorable Senado de la República, cuya mesa directiva me designó como Senador Ponente, mediante comunicado de fecha 11 de septiembre de 2024. Con base en lo anterior, presento ponencia positiva sin modificaciones a la iniciativa respectiva, para dar trámite correspondiente ante la Comisión anteriormente citada.</p> <p><b>II. Antecedentes del proyecto de ley.</b></p> <p><b>a. Marco Normativo Nacional</b></p> <p><b>Constitución Política de Colombia</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.</p> <p><b>Artículo 8.</b> Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</p>	<p><b>Artículo 63.</b> Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.</p> <p><b>Artículo 70.</b> El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</p> <p><b>Artículo 72.</b> El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.</p> <p><b>Ley 2184 de 2022.</b> “Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>La presente ley tiene por objeto “Establecer el régimen jurídico para el fortalecimiento y la sostenibilidad de los oficios artísticos y culturales mediante su identificación, su valoración y fomento; a través de los procesos de transmisión, formación, educación e impulso a los saberes y oficios culturales asociados a las artes, a las industrias creativas y culturales y al patrimonio cultural, desarrollados por los agentes y las organizaciones representativas de los mismos en Colombia, como fuente de desarrollo social, cultural y económico con enfoque territorial y en coordinación con los sectores productivos.</p> <p><b>Ley 397 de 1997.</b> “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.”</p> <p><b>Decreto 2941 de 2009.</b> “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial”</p>
<p><b>Ley 2319 de 2023.</b> “Por medio de la cual se reforma la ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de economía naranja y se dictan otras disposiciones”.</p> <p><b>b. Marco Normativo Internacional.</b></p> <p><b>Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, del 2 de noviembre de 2001, Francia.</b></p> <p>La Conferencia General,</p> <p><b>Reafirmando</b> su adhesión a la plena realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos jurídicos universalmente reconocidos, como los dos Pactos Internacionales de 1966 relativos uno a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales,</p> <p><b>Recordando</b> que en el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO se afirma (“... que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua”,</p> <p><b>Recordando</b> también su artículo primero que asigna a la UNESCO, entre otros objetivos, el de recomendar “los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen”,</p> <p>Refiriéndose a las disposiciones relativas a la diversidad cultural y al ejercicio de los derechos culturales que figuran en los instrumentos internacionales promulgados por la UNESCO (1),</p> <p><b>Reafirmando</b> que la cultura debe ser considerada el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias (2),</p> <p><b>Comprobando</b> que la cultura se encuentra en el centro de los debates contemporáneos sobre la identidad, la cohesión social y el desarrollo de una economía fundada en el saber,</p>	<p>Afirmando que el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de entendimiento mutuos, son uno de los mejores garantes de la paz y la seguridad internacionales,</p> <p><b>Aspirando</b> a una mayor solidaridad fundada en el reconocimiento de la diversidad cultural, en la conciencia de la unidad del género humano y en el desarrollo de los intercambios interculturales,</p> <p><b>Considerando</b> que el proceso de mundialización, facilitado por la rápida evolución de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, pese a constituir un reto para la diversidad cultural crea las condiciones de un diálogo renovado entre las culturas y las civilizaciones,</p> <p>Consciente del mandato específico que se ha conferido a la UNESCO, en el sistema de las Naciones Unidas, de asegurar la preservación y la promoción de la fecunda diversidad de las culturas,</p> <p>Proclama los principios siguientes y aprueba la presente Declaración:</p> <p><b>IDENTIDAD, DIVERSIDAD Y PLURALISMO</b></p> <p><b>Artículo 1</b> – La diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad</p> <p>La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.</p> <p><b>Artículo 2</b> – De la diversidad cultural al pluralismo cultural</p> <p>En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas. Las políticas que favorecen la integración y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural. Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural es propicio para los intercambios culturales y el desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública.</p> <p><b>Artículo 3</b> – La diversidad cultural, factor de desarrollo</p>

<p>La diversidad cultural amplía las posibilidades de elección que se brindan a todos; es una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria.</p> <p><b>DIVERSIDAD CULTURAL Y DERECHOS HUMANOS</b></p> <p><b>Artículo 4</b> – Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural</p> <p>La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos indígenas. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.</p> <p><b>Artículo 5</b> – Los derechos culturales, marco propicio para la diversidad cultural</p> <p>Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisolubles e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los definen el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respeten plenamente su identidad cultural; toda persona debe tener la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conformarse a las prácticas de su propia cultura, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.</p> <p><b>Artículo 6</b> – Hacia una diversidad cultural accesible a todos</p> <p>Al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que velar por que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el plurilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico -comprendida su presentación en forma electrónica- y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural.</p> <p><b>DIVERSIDAD CULTURAL Y CREATIVIDAD</b></p>	<p><b>Artículo 7</b> – El patrimonio cultural, fuente de la creatividad</p> <p>Toda creación tiene sus orígenes en las tradiciones culturales, pero se desarrolla plenamente en contacto con otras culturas. Ésta es la razón por la cual el patrimonio, en todas sus formas, debe ser preservado, realizado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e inspirar un verdadero diálogo entre las culturas.</p> <p>Documento anexo. Orientaciones principales de un plan de acción para la aplicación de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural.</p> <p>Los Estados Miembros se comprometen a tomar las medidas apropiadas para difundir ampliamente la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural y fomentar su aplicación efectiva, cooperando en particular con miras a la realización de los siguientes objetivos:</p> <p>3. Favorecer el intercambio de conocimientos y de las prácticas recomendables en materia de pluralismo cultural con miras a facilitar, en sociedades diversificadas, la integración y la participación de personas y grupos que procedan de horizontes culturales variados.</p> <p><b>III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.</b></p> <p>La presente ley tiene por objeto reconocer al Festival del Cuy y la Cultura Campesina, realizado en el departamento de Nariño, como Manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. Facultando al Gobierno Nacional de establecer un Plan de Salvaguarda que permita la permanencia de este festival.</p> <p>De conformidad, cuenta con los siguientes artículos:</p> <p><b>Artículo 1º.</b> Objeto de la ley.</p> <p><b>Artículo 2º.</b> Plan Especial de Salvaguarda.</p> <p><b>Artículo 3º.</b> Fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación del Festival.</p> <p><b>Artículo 4º.</b> Asignación de recursos.</p> <p><b>Artículo 5º.</b> Vigencia.</p>
<p><b>IV. Consideraciones.</b></p> <p><b>1. Justificación</b></p> <p>El Carnaval de Negros y Blancos, en el cual se enmarca el festival del Cuy y la Cultura Campesina, tuvo sus inicios entre las décadas de 1880 y 1890 cuando se empezaron los "Juegos de Negritos". Tiempo después, en 1912, se añadió el "Juego de Blancos" y en 1927 fueron los estudiantes quienes empezaron a adornar las calles con desfiles, comparsas, mascaradas y la coronación de una reina. Hoy en día, el festival destaca por las figuras gigantes, hechas por artesanos locales, que desfilan por las calles de la ciudad. Gracias a la historia y las tradiciones que este festival representa, desde 2009 hace parte de la lista del Patrimonio Cultural de la Humanidad elaborada por la UNESCO (Colombia Travel, s.f.).</p> <p><b>a. Importancia del Cuy en el departamento de Nariño: Un pilar cultural y económico.</b></p> <p>En la región de Nariño, al suroeste de Colombia, el cuy (conejo de Indias) no solo es un alimento nutritivo, sino también un elemento vital de la cultura y la economía local. Este pequeño roedor, originario de los Andes, ha sido parte integral de la vida en Nariño durante generaciones, especialmente en comunidades rurales donde representa mucho más que una simple fuente de alimento (SENA, 2019).</p> <p><b>Importancia Cultural</b></p> <p>El cuy tiene un profundo significado cultural para las comunidades indígenas de Nariño, como los Quillacingas, Pastos y Abades. Estos pueblos han incluido al cuy en su dieta desde tiempos ancestrales, reconociendo no solo sus propiedades nutricionales, sino también su papel en rituales y festividades. El cuy se asocia con tradiciones familiares y comunitarias, donde su cría y preparación se convierten en una ocasión para el intercambio de saberes y la celebración de la identidad cultural (UPRA, 2014).</p> <p>La crianza de cuyes en Nariño también está ligada a la figura femenina, ya que tradicionalmente son las mujeres quienes se encargan de su cuidado. Este rol fortalece los lazos comunitarios y asegura la transmisión de conocimientos de generación en generación, preservando así la rica herencia cultural de la región (Radio Nacional de Colombia, 2017).</p>	<p><b>Importancia Económica</b></p> <p>Económicamente, el cuy es un recurso clave para los habitantes de Nariño. Su cría es una actividad productiva de bajo costo y alta rentabilidad, lo que la convierte en una opción viable para muchas familias campesinas. Con una producción estimada de 2,700,000 cuyes, Nariño es una de las principales regiones de Colombia en la cuyicultura, generando ingresos significativos para la economía local (UPRA, 2024), siendo comercializado no solo en este departamento, sino también en el Huila, Valle del Cauca, Cauca y Putumayo.</p> <p>El cuy se comercializa no solo dentro de Nariño, sino también en otros departamentos como Huila, Valle, Cauca y Putumayo. Este comercio ayuda a diversificar las fuentes de ingresos de los agricultores y contribuye al desarrollo económico regional. Además, la baja susceptibilidad de los cuyes a enfermedades en comparación con otras especies, como los gallos o conejos, hace que su cría sea menos riesgosa y más sostenible a largo plazo.</p> <p><b>Integración Cultural y Económica</b></p> <p>El cuy en Nariño simboliza una integración perfecta entre cultura y economía. La cría y consumo de cuyes no solo enriquecen la dieta local con un alimento nutritivo y accesible, sino que también fortalecen la cohesión social y promueven el desarrollo económico. La importancia del cuy en Nariño trasciende su valor como producto alimenticio; es un emblema de la identidad cultural y un pilar económico que sostiene a muchas comunidades rurales.</p> <p>En resumen, el cuy es fundamental para la vida en Nariño, representando un vínculo entre el pasado y el presente, la tradición y la innovación. Su relevancia cultural y económica asegura que continuará siendo una parte esencial de la región en el futuro.</p> <p><b>b. Festival del Cuy y la Cultura Campesina.</b></p> <p>Con la llegada de cada nuevo año, Pasto se prepara para una de las festividades más emblemáticas de Colombia: el Carnaval de Negros y Blancos. Esta celebración, que ha sido reconocida por la UNESCO como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, representa un vibrante despliegue de colores, música y tradiciones que enorgullecen a locales y cautivan a visitantes de todo el mundo. Los orígenes de esta festividad se encuentran en las ceremonias ancestrales de los pueblos Pastos y Quillacingas, quienes, en tiempos precolombinos, llevaban a cabo rituales para solicitar la protección del sol y la luna sobre sus cultivos, asegurando así la prosperidad de sus cosechas (Colombia Turismo, 2015).</p>



<p>A lo largo de los años, el Carnaval de Negros y Blancos ha evolucionado al incorporar elementos de diversas influencias culturales. Las festividades españolas y africanas se entrelazaron con las tradiciones indígenas, enriqueciendo el carnaval con una diversidad de expresiones culturales. Hoy en día, el Carnaval de Pasto se distingue por sus imponentes carrozas, que desfilan por las calles adornadas con intrincadas esculturas que son verdaderas obras de arte. Estos desfiles no solo son una muestra de la creatividad local, sino también un testimonio de la rica herencia cultural que ha sido preservada y celebrada a lo largo de los años.</p> <p>El cierre del Carnaval es marcado por el Festival del Cuy y la Cultura Campesina, un evento que destaca un aspecto crucial de la cultura nariñense: el cuy. Este pequeño roedor, que ha sido parte integral de la dieta andina desde tiempos ancestrales, es el protagonista de este festival, donde se celebra su importancia tanto en la gastronomía local como en la vida de los pequeños productores de la región. El Festival del Cuy no solo es una oportunidad para disfrutar de deliciosos platos preparados con cuy, sino también una plataforma para apoyar y promover el trabajo de los campesinos locales, quienes con su esfuerzo contribuyen a mantener viva esta tradición (Alcaldía de Pasto, 2021).</p> <p>El Festival del Cuy y la Cultura Campesina es mucho más que una simple celebración gastronómica; es un evento que encapsula el espíritu de la comunidad nariñense. A través de esta festividad, se rinde homenaje a los pequeños agricultores que, con su dedicación y arduo trabajo, aseguran la continuidad de una práctica culinaria que es fundamental para la identidad cultural de la región. El cuy, además de ser un plato tradicional, simboliza la conexión profunda entre la tierra y sus habitantes, así como el valor de las prácticas agrícolas que han sido transmitidas de generación en generación.</p> <p>Además de su importancia cultural y económica, el Festival del Cuy y la Cultura Campesina también actúa como un puente entre el pasado y el presente. Al mantener vivas las tradiciones y adaptarlas a las circunstancias actuales, el festival asegura que la rica herencia cultural de Pasto continúe siendo apreciada por nuevas generaciones y visitantes internacionales. Este evento no solo celebra la diversidad gastronómica de la región, sino que también fortalece el sentido de identidad y pertenencia de la comunidad.</p> <p>En conclusión, el Festival del Cuy y la Cultura Campesina es un componente esencial del Carnaval de Negros y Blancos, y representa una celebración de la tradición, la cultura y el esfuerzo de los campesinos nariñenses. A través de este festival, Pasto reafirma su compromiso con la preservación de su patrimonio cultural, al tiempo que promueve la riqueza y diversidad de su gastronomía local. Este evento no solo enriquece la experiencia del Carnaval, sino que también destaca el papel fundamental de las tradiciones en la construcción de una identidad cultural compartida y en el fortalecimiento de la comunidad (Radio Nacional de Colombia, 2014).</p>	<p><b>c. La Participación de la Población en el Festival del Cuy y la Cultura Campesina.</b></p> <p>El Festival del Cuy y la Cultura Campesina en Pasto, Nariño, no solo es una celebración gastronómica, sino también un reflejo de la colaboración y el esfuerzo colectivo de diversos grupos dentro de la comunidad local. La participación en este festival es diversa e inclusiva, abarcando desde los pequeños productores rurales hasta los residentes urbanos y las autoridades locales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Productores Locales.</b></li> </ul> <p>En el corazón del Festival del Cuy se encuentran los pequeños productores de la región. Estos campesinos, que han mantenido la tradición de la crianza de cuyes a lo largo de generaciones, juegan un papel crucial en el evento. Su participación es fundamental para asegurar la autenticidad y la calidad del cuy, un alimento que ha sido parte integral de la dieta andina desde tiempos precolombinos. Los productores no solo aportan el cuy para el festival, sino que también están involucrados en la preparación de los platos típicos que se sirven durante el evento. La presencia de estos agricultores en el festival resalta la importancia de su labor en la preservación de esta tradición culinaria y en el sustento económico de muchas familias rurales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Comunidad Urbana.</b></li> </ul> <p>Los residentes urbanos de Pasto también desempeñan un papel activo en el festival, participando tanto en la organización como en la celebración. Las personas de la ciudad contribuyen a la logística del evento, ayudan en la promoción y participación en las actividades relacionadas con el festival. Además, son los principales consumidores de los platos preparados con cuy, disfrutando de una experiencia gastronómica que une a la comunidad en torno a su patrimonio culinario. La interacción entre los residentes urbanos y los productores rurales durante el festival fomenta un sentido de cohesión y aprecio mutuo por las tradiciones locales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Artistas y Artesanos.</b></li> </ul> <p>Los artistas y artesanos de Pasto también tienen un papel importante en el festival. Sus contribuciones se reflejan en la decoración y en las presentaciones culturales que acompañan el evento. Los artesanos locales crean decoraciones y elementos que embellecen el festival, mientras que los artistas participan en presentaciones y espectáculos que enriquecen la celebración con música y danza. Su participación asegura que el festival sea no solo un evento gastronómico, sino también una manifestación vibrante de la cultura y el arte local.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Autoridades Locales.</b></li> </ul> <p>La Alcaldía de Pasto y otras autoridades locales son fundamentales en la organización y promoción del Festival del Cuy y la Cultura Campesina. Su apoyo se traduce en la planificación del evento, la coordinación de actividades y la gestión de recursos. Además, las autoridades se encargan de adaptar el festival a las circunstancias cambiantes, como ocurrió con la edición virtual del festival durante la pandemia, demostrando flexibilidad y compromiso con la continuidad de esta importante tradición.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Visitantes y Turistas.</b></li> </ul> <p>El festival atrae a visitantes y turistas de diferentes partes de Colombia y del extranjero. Estos asistentes no solo vienen a disfrutar de la gastronomía local, sino también a experimentar y apreciar la riqueza cultural de Pasto. La presencia de turistas en el festival ayuda a promover la región y a incrementar el interés en las tradiciones y costumbres locales. Los visitantes también contribuyen a la economía local, apoyando a los productores y a los negocios relacionados con el evento.</p> <p>En conclusión, la participación en el Festival del Cuy y la Cultura Campesina es un esfuerzo colectivo que involucra a diferentes sectores de la población de Pasto. Desde los productores rurales que proporcionan el cuy, hasta los residentes urbanos, artistas, autoridades locales, turistas y voluntarios, todos juegan un papel esencial en la celebración. Este evento es un testimonio de cómo una festividad puede unir a una comunidad diversa en torno a su patrimonio cultural y culinario, fortaleciendo el sentido de identidad y pertenencia en la región.</p> <p><b>Bibliografía</b></p> <p>Alcaldía de Pasto. 2014. CERCA DE 12 MIL PLATOS DE CUY SE VENDIERON DURANTE EL FESTIVAL. <a href="https://www.pasto.gov.co/index.php/noticias-agricultura/2180-cerca-de-12-mil-platos-de-cuy-se-vendieron-durante-el-festival">https://www.pasto.gov.co/index.php/noticias-agricultura/2180-cerca-de-12-mil-platos-de-cuy-se-vendieron-durante-el-festival</a></p> <p>Alcaldía de Pasto. 2021. ALCALDÍA APOYA A PRODUCTORES DE CUYES A TRAVÉS DEL FESTIVAL DEL CUY Y LA CULTURA CAMPESINA EN EL CARNAVAL DE NEGROS Y BLANCOS DE PASTO. <a href="https://www.pasto.gov.co/index.php/noticias-agricultura/13815-alcaldia-apoya-a-productores-de-cuyes-a-traves-del-festival-del-cuy-y-la-cultura-campesina-en-el-carnaval-de-negros-y-blancos-de-pasto">https://www.pasto.gov.co/index.php/noticias-agricultura/13815-alcaldia-apoya-a-productores-de-cuyes-a-traves-del-festival-del-cuy-y-la-cultura-campesina-en-el-carnaval-de-negros-y-blancos-de-pasto</a></p> <p>Colombia Travel. S.f. Carnaval de Negros y Blancos: Un festival de tradición y color. <a href="https://colombia.travel/es/pasto/carnaval-de-negros-y-blancos">https://colombia.travel/es/pasto/carnaval-de-negros-y-blancos</a></p>	<p>Colombia Turismo. 2015. Festival del Cuy y la cultura campesina en Pasto. <a href="https://www.colombia.com/turismo/ferias-y-fiestas/carnaval-de-blancos-y-negros/multimedia/sdi/106405/festival-del-cuy-y-la-cultura-campesina-en-pasto?google_vignette">https://www.colombia.com/turismo/ferias-y-fiestas/carnaval-de-blancos-y-negros/multimedia/sdi/106405/festival-del-cuy-y-la-cultura-campesina-en-pasto?google_vignette</a></p> <p>Radio Nacional de Colombia. 2014. ¡Pasto se prepara para recibir el Carnaval en el 2014! <a href="https://www.radionacional.co/cultura/ferias-y-fiestas/carnaval-de-negros-y-blancos-2024-programacion">https://www.radionacional.co/cultura/ferias-y-fiestas/carnaval-de-negros-y-blancos-2024-programacion</a></p> <p>Radio Nacional de Colombia. 2017. El cuy, protagonista de la gastronomía tradicional de Nariño. <a href="https://www.radionacional.co/cultura/el-cuy-protagonista-de-la-gastronomia-tradicional-de-narino">https://www.radionacional.co/cultura/el-cuy-protagonista-de-la-gastronomia-tradicional-de-narino</a></p> <p>Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. 2019. Instructores en Nariño buscan mejorar la genética del cuy. <a href="https://www.sena.edu.co/es-co/Noticias/Paginas/noticia.aspx?IdNoticia=3803#:-:text=El%20cuy%20es%20una%20especie.objeto%20de%20aprovechar%20su%20carne">https://www.sena.edu.co/es-co/Noticias/Paginas/noticia.aspx?IdNoticia=3803#:-:text=El%20cuy%20es%20una%20especie.objeto%20de%20aprovechar%20su%20carne</a></p> <p>Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). 2024. Los cuyes nariñenses: un proyecto familiar y comunitario. <a href="https://upra.gov.co/es-co/saladeprensa/Paginas/Los-cuyes-nari%C3%B1enses-un-proyecto-familiar-y-comunitario.aspx">https://upra.gov.co/es-co/saladeprensa/Paginas/Los-cuyes-nari%C3%B1enses-un-proyecto-familiar-y-comunitario.aspx</a></p> <p><b>V. Competencia del congreso.</b></p> <p><b>a. Constitucional:</b></p> <p>“ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.</p> <p>El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)”</p> <p>“ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Interpretar, reformar y derogar las leyes</li> </ol> <p>(...)”</p> <p><b>b. Legal:</b></p> <p><b>Ley 3 De 1992. Por La Cual Se Expiden Normas Sobre Las Comisiones Del Congreso De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones.</b></p>

<p>“<b>ARTÍCULO 2°</b> Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.</p> <p>Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber”</p> <p><b>Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del congreso; el senado y la cámara de representantes</b></p> <p>“<b>ARTÍCULO 6o.</b> CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.</li> <li>2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación</li> </ol> <p>(...)</p> <p>En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, en tanto tiene como propósito reconocer y promover el pensamiento crítico y humanista colombiano como una de las bases fundamentales de la educación para la paz; así las cosas, y siendo la educación una temática propia de esta comisión.</p> <p><b>VI. Impacto fiscal.</b></p> <p>El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:</p> <p><i>Artículo 7. Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.</i></p> <p><i>Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.</i></p>	<p><i>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.</i></p> <p><i>Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</i></p> <p><i>En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.</i></p> <p>En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto.</p> <p><b>VII. Conflicto de interés.</b></p> <p>Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar”.</p> <p>Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.</p> <p><u>No se realizaron modificaciones al texto de articulado radicado el 23 de julio de 2024 en la Secretaría General del Honorable Senado de la República.</u></p>
<p><b>VIII. Proposición.</b></p> <p>Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva sin modificaciones y solicito a los Honorables Senadores miembros de la Comisión VI del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 018 de 2024 Senado “Por medio de la cual se reconoce al “Festival del Cuy y la Cultura Campesina”, ligado a la producción del cuy en el departamento de Nariño, como manifestación del patrimonio cultural de la nación y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Atentamente,</p> <p>  <b>ROBERT DAZA GUEVARA</b>          Senador de la República          Pacto Histórico</p>	<p><b>IX. Texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 018 de 2024 Senado.</b></p> <p><i>“Por medio de la cual se reconoce al “Festival del Cuy y la Cultura Campesina”, ligado a la producción del cuy en el departamento de Nariño, como manifestación del patrimonio cultural de la nación y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA,</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto reconocer al “Festival del Cuy y la Cultura Campesina”, realizado en el departamento de Nariño, como Manifestación del Patrimonio Cultural de la Nación.</p> <p><b>Artículo 2°.</b> Facúltase al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para establecer e implementar un Plan Especial de Salvaguardia según lo dispuesto en la Ley 397 de 1997, con el propósito de proteger la tradición del “Festival del Cuy y la Cultura Campesina”.</p> <p><b>Artículo 3°.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrán contribuir al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación del “Festival del Cuy y la Cultura Campesina” de Pasto.</p> <p><b>Artículo 4°.</b> Autorícese al Gobierno Nacional asignar los recursos presupuestales para el fomento y la protección del festival referido en la presente ley.</p> <p><b>Artículo 5°.</b> Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Atentamente,</p> <p>  <b>ROBERT DAZA GUEVARA</b>          Senador de la República          Pacto Histórico</p>

# COMENTARIOS

## COMENTARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES A PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 01 DE 2024 SENADO

*por medio de la cual se dictan los lineamientos en la prestación del servicio de salud en menores de 18 años frente a los tratamientos de reasignación de género, el uso de bloqueadores de pubertad, tratamiento hormonal cruzado y cirugía de afirmación de género y se dictan otras disposiciones ¡Con los Niños no te Metas!*

### COMENTARIOS A PROYECTOS DE LEY

#### QUIEN CONCEPTÚA: Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social (PAIIS).

Federico Isaza Piedrahita, Director, Valeria Cabrera Bernal asesora jurídica, y Santiago Rojas Tulcán y Cristian Cendales, estudiantes del Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social (PAIIS) del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes, presentamos las siguientes observaciones y comentarios al proyecto de ley que se identifica a continuación, teniendo en cuenta que el Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social –PAIIS- es una clínica jurídica creada en el año 2007 en la Facultad de Derecho Universidad de los Andes y tiene, como una de sus finalidades, defender y promover los derechos de las personas con discapacidad, orientación sexual e identidad de género diversa. Para cumplir sus metas, PAIIS desarrolla acciones de incidencia legal y académica que generan impacto en la sociedad y que demuestran su compromiso con quienes han sido reconocidos como sujetos de especial protección constitucional. Los argumentos presentados en este documento solo comprometen la opinión jurídica de quienes lo suscriben, y esta intervención no refleja la posición oficial de la Institución, ni es una posición formal que represente a todos los miembros de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes.

#### TÍTULO DEL PROYECTO

“Por medio de la cual se dictan los lineamientos en la prestación del servicio de salud en menores de 18 años frente a los tratamientos de reasignación de género, el uso de bloqueadores de pubertad, tratamiento hormonal cruzado y cirugía de afirmación de género y se dictan otras disposiciones”.  
*¡Con los niños NO te metas!*

#### AUTOR (ES)

Partido Colombia Justa Libres, Lorena Ríos.

#### OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de ley tiene como objeto regular y reglamentar la prestación del servicio de salud en menores de 18 años frente a los tratamientos de reasignación de género, el uso de bloqueadores de pubertad, tratamiento hormonal cruzado y cirugía de afirmación de género. Además, se dictan otras disposiciones.

#### ANÁLISIS JURÍDICO

En síntesis, el proyecto de ley es inviable porque contraría disposiciones contenidas en la Constitución Política como lo son el artículo 49 del derecho a la salud, los artículos 11 y 44 a la vida digna y los artículos 42 y 44 a la autodeterminación de los menores de edad. De igual manera, contraría disposiciones contenidas en la Ley Estatutaria 1751 de 2015 e ignora pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre los derechos a la salud, a la dignidad y a la autodeterminación, pues asume que todos los menores de 18 años son incapaces de tomar decisiones sobre su salud y

su autodeterminación. Da alcances inciertos a postulados constitucionales como la primacía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA en adelante), pues utiliza esta máxima para restringir injustificadamente derechos de esta población. Este mismo ejercicio de interpretación inadecuado sucede con disposiciones presentes en instrumentos de derecho internacional que se mencionan en la justificación del proyecto. Adicional a lo anterior, desconoce e interpreta erróneamente derechos de los NNA contenidos en Convenciones internacionales – que serán explicadas más adelante –, que han sido ratificados por Colombia y por tanto son parte del Bloque de Constitucionalidad, el cual es entendido como aquel conjunto de normas y principios, que, sin aparecer formalmente en el texto de la Constitución, son utilizados como parámetro de control de constitucionalidad, por cuanto han sido integrados a la Constitución vía normativa y por mandato directo de la Constitución<sup>1</sup>.

Respecto de los mecanismos de derecho internacional que se ven vulneradas por este proyecto de ley, está la Convención de los Derechos de los Niños, que se menciona en la justificación del proyecto. Se alude a que el artículo 6, numeral 2, se ve violado por la permisividad de la práctica en menores de 18 años de los procedimientos de que trata este proyecto, por no procurar la supervivencia y desarrollo de los NNA en la máxima medida. Esta visión es superficial y denota una concepción muy básica de lo que es la vida como derecho. En ese sentido, se debe considerar que el máximo desarrollo e integridad del NNA se logra brindándole condiciones de existencia dignas. Esto supone que se le trate como un ser humano autónomo, con preferencias y capacidad para decidir - considerando su edad -, y es tarea del Estado brindar herramientas para que materialmente pueda llevar una experiencia de vida de acuerdo con sus convicciones. En este sentido, se debe aplicar el principio de la supremacía del interés de los NNA (presente en la Convención y también en nuestra constitución) para considerar uno a uno cada caso y valorar cada posibilidad que permita respetar y garantizar sus derechos<sup>2</sup>. Así, asegurar que la decisión de iniciar, seguir o parar con tratamientos hormonales u otros procedimientos sea libre, respetuosa de sus derechos, y respetada, es, en este caso, la manera de respetar la supremacía del interés de NNA.

Otro mecanismo de derecho internacional totalmente relevante para el proyecto, y al cual no se hizo ninguna referencia, es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Esta omisión es un obstáculo para la realización de los derechos de las personas con discapacidad en la materia que busca regular este proyecto. Lo anterior, es más grave si se considera que la autonomía de esta población ha sido históricamente excluida. Por ende, es indispensable que el proyecto se refiera al consentimiento informado de los menores de 18 años con discapacidad de cara a los trámites que aquí se prevén, atendiendo, por supuesto, a lo dispuesto por la Resolución 1904 de 2017 y al literal d del artículo 25 de la Convención (sobre consentimiento libre e informado de las personas con discapacidad en el servicio de salud). Se debe tener en cuenta, asimismo, que la Convención establece en su artículo 25, literal a, el derecho de las personas con discapacidad a gozar del mejor nivel de salud posible, y se refiere al acceso a programas de atención en salud gratuitos o a precios asequibles, incluyendo el ámbito de la salud sexual. Lo anterior, con miras a reconocer que los NNA con discapacidad, también tienen capacidad para tomar decisiones sobre su identidad de género, y si lo quieren, deben contar con un sistema de apoyos – establecido en la Ley 1996 de 2019 – para dar a conocer su voluntad sobre este asunto. Así, la autonomía para tomar decisiones acerca su identidad de género y acceder a procedimientos médicos para ello, debe ser

<sup>1</sup> Sentencia C-225 de 1995. Corte Constitucional. Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero. 18 de mayo de 1995.

<sup>2</sup> Save the Children (2020). Identidad de género: un derecho para la infancia. Recuperado de <https://www.savethechildren.es/actualidad/identidad-de-genero-un-derecho-para-la-infancia>.

respetada en igualdad de condiciones a los demás NNA, en concordancia con la normativa ya mencionada.

A su vez, se desconocen providencias de la Corte Constitucional en materia de derechos fundamentales de los NNA, como las T-477 de 1995, C-504 de 2004 y T-323 de 2020, que han reconocido claramente que la garantía de los derechos fundamentales de los NNA implica su reconocimiento como *“personas libres y autónomas con plenitud de derechos que de acuerdo a su edad y a su madurez pueden decidir sobre su propia vida y asumir responsabilidades”* (negrilla fuera del texto original). A su vez, la contrariedad que genera este proyecto de ley con el ordenamiento jurídico colombiano es tal que confronta también normas de rango infra constitucional. A este respecto, se puede mencionar que la Ley Estatutaria de la Salud 1751 de 2015 en su artículo 10 establece que las personas tienen derecho a acceder a servicios y tecnologías de salud que garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad; su artículo 11 establece que los NNA son sujetos de especial protección, y su atención en salud no deberá estar limitada por barrera administrativa o económica alguna. Es así como, el presente proyecto de ley presenta una infinidad de barreras administrativas y actitudinales, desprotegiendo el derecho que tienen los NNA para acceder a una atención en salud de alta calidad, oportuna e integral para tomar acciones en pro de sentirse cómodos con su identidad de género.

A su vez, como es mencionado en la justificación del proyecto, el artículo 6 de la ley establece que *el Estado debe implementar medidas concretas y específicas para garantizar la atención integral a niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de sus derechos prevalentes establecidos por la Constitución Política* (negrilla fuera del texto original). Esto no significa restringir el acceso a los NNA a procedimientos, con la excusa de cuidarlos. La obligación del Estado, en este caso, es la de garantizar el acceso a procedimientos que, como los que se pretenden prohibir con este proyecto, permiten materializar derechos como la autonomía, dignidad, salud y autodeterminación de los NNA. Esta posición no obedece a la opinión de algún sector de la sociedad, sino a normas constitucionales que establecen derechos en cabeza de las personas y a los alcances que la Corte Constitucional les ha dado, interpretaciones que son de obligatoria consideración, en especial si nos referimos al legislador. De lo contrario, se está contrariando a la constitución.

Por su parte, la Resolución 229 de 2020 del Ministerio de Salud, establece en sus artículos 4.2.4 y 4.2.4.5 que el afiliado del sistema de salud tiene derecho a la autodeterminación, consentimiento y libre escogencia, y a que, en caso de ser menores de edad y estar en estado de inconciencia o incapacitados para tomar decisiones, los padres puedan consentir, desistir o rechazar actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios, procedimientos o tratamientos, ponderando la decisión siempre con el mejor interés del menor. Así mismo, el artículo 4.2.4.6 de la mentada resolución establece el derecho al ejercicio y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos de forma segura y oportuna, abarcando la prevención de riesgos y atenciones inseguras. El recuento realizado hasta este punto da cuenta de que el consentimiento informado de los NNA debe ser tenido en cuenta para el efecto de realizar o no un procedimiento como los que trata de prohibir este proyecto de ley, pues la disponibilidad y la decisión de practicárselo o no está dentro de la órbita de su autonomía y autodeterminación de cara al modo en que se quiere vivir la vida y la sexualidad. Adicional a lo anterior, únicamente se habilita a los padres para tomar decisiones sobre la salud de los menores de edad, cuando estos se encuentren en estado de inconciencia, y al asumir que solo por el hecho de ser menores de edad se encuentran incapacitados para tomar decisiones, es contrariar los estándares internacionales, la constitución, la jurisprudencia

de la Corte Constitucional y las mismas normas que regulan el acceso a la salud de todas las personas.

A continuación, se presenta la revisión del articulado. Es importante mencionar que el resultado amarillo que se encuentra en los artículos, pretende identificar las partes puntuales a las que se referirán las observaciones.

#### COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

ARTÍCULO (NÚMERO Y TEXTO)	OBSERVACIONES
<b>Artículo 2. Naturaleza y Reglas de Interpretación y aplicación.</b> Las normas sobre los menores de 18 años, contenidas en esta Ley, son de orden público y de carácter irrenunciable, los principios y reglas en ellas consagrados y en el Código de la Infancia y la Adolescencia se aplicarán de preferencia a las disposiciones contenidas en otras leyes. Las normas contenidas en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, al igual que los del Código de la Infancia y la Adolescencia harán parte integral de esta Ley, y servirán de guía para su interpretación y aplicación.	La Convención sobre los Derechos del Niño se encuentra ratificada por Colombia desde el año 1991. Este instrumento, entonces, se encuentra dentro del Bloque de Constitucionalidad y se debe aplicar de manera preferente, no como un mero instrumento que guíe la interpretación y la aplicación del respectivo proyecto de ley <sup>3</sup> . La Corte Constitucional entiende que aquellos tratados y convenios que hacen parte del bloque sirven como parámetros para el control de constitucionalidad de las leyes. De esta manera, son inconstitucionales todas aquellas leyes que contradicen los preceptos establecidos en los respectivos acuerdos internacionales <sup>4</sup> . En este sentido, la presente ley al utilizar la Convención sobre los Derechos del Niño, para limitar los derechos a la autonomía y una vida digna de los NNA, contraría totalmente el bloque de constitucionalidad y por tanto constituiría una ley inconstitucional.

<sup>3</sup> Sentencia C-118 de 2006. Corte Constitucional (Jaime Araújo Rentería, Magistrado Ponente). 22 de febrero de 2006.

<sup>4</sup> Sentencia C-1068 de 2002. Corte Constitucional (Jaime Araújo Rentería, Magistrado Ponente). 03 de diciembre de 2002.

<p><b>Artículo 3. Definiciones.</b> Para efectos de la aplicación de la presente Ley, se utilizarán las siguientes definiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sexo:</b> Todas aquellas características biológicas y físicas que diferencian a hombres y mujeres.</li> <li>• <b>Disforia de Género:</b> Una marcada incongruencia entre el sexo biológico y el que siente, desea o expresa.</li> <li>• <b>Discordancia de género:</b> Una marcada y persistente contrariedad o falta de correspondencia entre el género experimentado de la persona y el sexo asignado al nacer.</li> </ul> <p>(...)</p>	<p>Se considera innecesaria la coexistencia de las definiciones "Disforia de Género" y "Discordancia de género", pues, según la información presentada en la justificación, una y otra significan lo mismo, pero son utilizadas una en diagnóstico y otra como causa de muerte. Además, en el cuerpo de la ley no se les da usos distintos. De hecho, solo se menciona una vez la palabra "discordancia" y es solo para no repetir la palabra "disforia". Sobre la definición de disforia de género, se considera que retrata erradamente que el sexo es el que se experimenta y expresa, cuando en realidad esto es la identidad de género. Ahora bien, la incongruencia o discordancia de género no debe ser tratada con una connotación patológica o inherentemente negativa<sup>5</sup>.</p> <p>Por lo anterior, resulta necesario reiterar la diferencia entre sexo e identidad de género. El sexo se refiere a las características biológicas y físicas que distinguen a los hombres y a las mujeres desde su nacimiento. Este concepto, que parte del reconocimiento de la genitalidad, ha sido matizado por la existencia de personas que tienen rasgos de ambos sexos<sup>6</sup>. La identidad de género, por su parte, hace referencia a la manera en que los individuos se identifican. La relevancia de poner de presente esta distinción radica en entender que la identidad de género es un concepto que refleja el sentir de los individuos respecto de su género. Sentir que no debe coincidir, necesariamente, con su sexo biológico.</p>
<p><b>Artículo 4. Principios.</b> Los siguientes principios guiarán la aplicación y la interpretación de la presente Ley, en concordancia con los demás principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y del Código de la Infancia y la Adolescencia, con el fin de garantizar la protección de los menores de 18 años en los tratamientos para la disforia de género:</p>	<p>Sobre el principio de prudencia se cuestiona que para todas las decisiones de los NNA deben seguirse una evaluación. Cuestionar constantemente y condicionar las decisiones de los NNA transgrede su autonomía y al derecho a preservar su identidad. Esta disposición contraviene el compromiso de Colombia de respetar la identidad de los NNA sin injerencias ilícitas<sup>7</sup>. La negación de la autonomía de los NNA compromete</p>

<sup>5</sup> Siern-Osorio AM, Tovar H, Inuitola-Madero AM, Chahin S, Angulo-Mosquera M, Cantini J, et al. Consenso sobre disforia de género o incongruencia de género. Rev Colomb Endocrinol Diabet Metab. 2022;9(1):e734. <https://doi.org/10.53853/ener.9.1.734>

<sup>6</sup> Ministerio de Justicia [MinJusticia]. (2020). *Cartilla Género*. [https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejendo-justicia/Documents/publicaciones/genero/Cartilla%20G%C3%A9nero%20final%20\(2\).pdf](https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejendo-justicia/Documents/publicaciones/genero/Cartilla%20G%C3%A9nero%20final%20(2).pdf)

<sup>7</sup> Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre, 1989, Artículo 8. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<p><b>autonomía médica y la libertad de prensa.</b></p>	<p>discriminación para el personal multidisciplinario, redes de apoyo e involucrados en tratamientos médicos, garantizándoles autonomía médica y libertad de prensa, y no se mencione de manera explícita la necesidad de proteger a los menores de edad de la estigmatización y discriminación por parte de dichas personas que están involucradas en sus tratamientos médicos y de toda la sociedad en general. De este artículo entonces, pareciera que se diera prioridad a la autonomía médica y a la libertad de prensa por encima de la autonomía de los menores de edad y que en el ejercicio de la misma, estén protegidos de la estigmatización y discriminación. De igual manera, se cuestiona que se haga mención a la libertad de prensa en este artículo, teniendo en cuenta que el proyecto de ley trata sobre menores de edad, quienes se encuentran protegidos por la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), frente a la protección de sus datos, imagen e identidad.</p>
<p><b>Artículo 5. Medidas a tener en cuenta en el tratamiento de la disforia de género.</b> Para el tratamiento de la disforia, los profesionales idóneos, en acompañamiento de la familia, el Estado y la comunidad <b>deberán</b> tener en cuenta la relación causal de, entre otras, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Trastorno psicoafectivos.</li> <li>b) Trastornos psiquiátricos.</li> <li>c) Trastornos en el neurodesarrollo</li> <li>d) Otros trastornos psiquiátricos</li> <li>e) Duelo parental o quienes hagan sus veces.</li> <li>f) Influencia social.</li> <li>g) El excesivo uso de las redes sociales.</li> <li>h) La mayor aceptabilidad social.</li> </ul>	<p>Aunado a lo anteriormente comentado, condicionar la identidad de los NNA a una relación causal que involucre una o más situaciones de las mencionadas en el artículo, termina por minimizar las decisiones y a subestimar su capacidad y autonomía. Si bien puede que esas situaciones puedan causar afectaciones en el bienestar de los menores de edad, este artículo asume que la disforia de género está relacionada necesariamente con este tipo de situaciones y desconoce que la identidad de género es una categoría construida por el individuo, y no determinada por terceros o por situaciones externas. Es así como la determinación de la identidad debe basarse únicamente en el autorreconocimiento y no estar determinada por situaciones externas que impongan cargas desproporcionadas o patológicas a las personas<sup>8</sup>.</p>
<p><b>Artículo 6. Características o comorbilidades asociadas al diagnóstico de la disforia de género.</b> Para el tratamiento de la disforia de género, los profesionales idóneos en acompañamiento de la familia, el Estado y la comunidad, deberán tener en cuenta que dentro de las características o comorbilidades asociadas se pueden encontrar, entre otras, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Trastornos psicoafectivos</li> </ul>	<p>En este artículo y en el anterior, sería valioso precisar que, aunque se deben tener las características enunciadas, cada caso es único y debe estudiarse a fondo para determinar las características o comorbilidades asociadas del caso, aunque no estén en la lista, siguiendo los principios orientadores de la ley. Además, es importante aclarar que tener en cuenta las comorbilidades para el tratamiento de disforia de género es con el fin de que las cirurgías,</p>

<sup>8</sup> Sentencia T-099 de 2015. Corte Constitucional (Gloria Stella Ortiz Delgado, Magistrada Ponente). 10 de marzo de 2015.

<p><b>a) Principio de prudencia.</b> Presupone que toda evaluación, tratamiento y seguimiento deben estar en consonancia con el interés superior del niño. Para todas las decisiones adoptadas en relación con los niños y los jóvenes, debe hacerse una evaluación general de lo que redunda en el interés superior del niño sobre la base de la situación y las necesidades. El requisito de prudencia también incluye requisitos de asistencia compasiva.</p>	<p>derechos constitucionalmente protegidos como su dignidad, intimidad, igualdad y libre desarrollo de la personalidad.</p> <p>Sobre el principio de no maleficencia, es importante mencionar que de esta definición se puede derivar la posibilidad de abstenerse de brindar asesoría o acompañamiento en el tránsito de los NNA. Esta restricción puede perjudicar especialmente el ejercicio médico y terminar por vulnerar los derechos al no recibir un servicio objetivo e integral por entender que puede ser un "irrespeto a la integridad física y psicológica de la vida humana".</p>
<p>(...)</p>	<p>Sobre el principio de justicia se debe advertir que se redacción es confusa, lo que puede llevar a que a partir de una interpretación errónea se coarten los derechos de las infancias trans actualmente. Esto, en la medida en que puede prestarse como un obstáculo para acceder a servicios de salud y, en general, puede convertirse en una limitación para acceder a derechos ya reconocidos como el cambio de nombre en documentos de identidad previsto en el Decreto 410 de 2018, asesorías y acompañamientos, servicios, entre otros. Esto, en virtud de la concepción de que lo diferente debe ser tratado diferente.</p>
<p><b>c) Principio de no maleficencia.</b> Busca la abstención de causarle cualquier daño físico o psíquico al menor de 18 años. <b>Se trata de respetar la integridad física y psicológica de la vida humana.</b></p>	<p>Sobre el principio de justicia se debe advertir que se redacción es confusa, lo que puede llevar a que a partir de una interpretación errónea se coarten los derechos de las infancias trans actualmente. Esto, en la medida en que puede prestarse como un obstáculo para acceder a servicios de salud y, en general, puede convertirse en una limitación para acceder a derechos ya reconocidos como el cambio de nombre en documentos de identidad previsto en el Decreto 410 de 2018, asesorías y acompañamientos, servicios, entre otros. Esto, en virtud de la concepción de que lo diferente debe ser tratado diferente.</p>
<p><b>d) Principio de justicia:</b> Todos los menores de 18 años, por el hecho de serlo, tienen la misma dignidad, independientemente de cualquier circunstancia, por ende, merecen igual consideración y respeto, por lo tanto, <b>ante situaciones iguales se actuará de una forma similar, y de forma diferente ante situaciones distintas.</b></p>	<p>Sobre el principio de protección integral se cuestiona el término de "restablecimiento inmediato". Este restablecimiento hace alusión a la asunción de que los NNA con disforia de género necesitan ser "readaptados" y necesitan que sus derechos sean restablecidos. De esta manera, puede darse un desconocimiento de los derechos de los NNA y de los compromisos de Colombia de no permitir privaciones ilegales de los elementos constitutivos de su identidad. Esto, además, partiendo del hecho de que la identidad de género no es un criterio excluyente, sino que debe entenderse como una idea que interactúa constantemente y que son reevaluadas a partir de la experiencia de cada individuo en relación con su sexualidad y desarrollo identitario<sup>9</sup>.</p>
<p>(...)</p>	<p>Sobre el principio de igualdad y no discriminación, es problemático que se haya explícitamente de una protección contra cualquier tipo de estigmatización o</p>
<p><b>i) Protección integral.</b> Se entiende por protección integral de los menores de 18 años con diagnóstico de disforia de género el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y el cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su <b>restablecimiento inmediato</b> en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.</p>	<p>Sobre el principio de protección integral se cuestiona el término de "restablecimiento inmediato". Este restablecimiento hace alusión a la asunción de que los NNA con disforia de género necesitan ser "readaptados" y necesitan que sus derechos sean restablecidos. De esta manera, puede darse un desconocimiento de los derechos de los NNA y de los compromisos de Colombia de no permitir privaciones ilegales de los elementos constitutivos de su identidad. Esto, además, partiendo del hecho de que la identidad de género no es un criterio excluyente, sino que debe entenderse como una idea que interactúa constantemente y que son reevaluadas a partir de la experiencia de cada individuo en relación con su sexualidad y desarrollo identitario<sup>9</sup>.</p>
<p><b>j) Principio de igualdad y no discriminación:</b> Se aplicará a todos los menores de 18 años con diagnóstico de disforia de género sin distinción alguna, independientemente de sus características personales o las de sus padres o representantes legales. Asimismo, <b>el personal multidisciplinario, las redes de apoyo y todos los involucrados en dichos tratamientos estarán protegidos contra cualquier forma de estigmatización o discriminación, garantizando la</b></p>	<p>Sobre el principio de igualdad y no discriminación, es problemático que se haya explícitamente de una protección contra cualquier tipo de estigmatización o</p>

<sup>9</sup> Sentencia T-099 de 2015. Corte Constitucional (Gloria Stella Ortiz Delgado, Magistrada Ponente). 10 de marzo de 2015.

<ul style="list-style-type: none"> <li>b) Trastornos psiquiátricos.</li> <li>c) Trastornos alimentarios.</li> <li>d) Trastornos psicóticos.</li> <li>e) Trastornos afectivos.</li> <li>f) Trastornos por abuso de dependencia de sustancias psicoactivas.</li> <li>g) Dificultades familiares o sociales</li> <li>h) Acoso escolar.</li> <li>i) Otros trastornos psiquiátricos</li> </ul>	<p>procedimientos o tratamientos que se realicen no pongan en riesgo la salud y la vida de los menores de edad, pero no debe constituir un requisito que limite las posibilidades de los NNA a realizar su tránsito y recibir el apoyo de profesionales para hacerlo sin poner en riesgo su salud. Este ejercicio implica entender que en muchos casos la identidad de género es independiente de las "comorbilidades" y que estandarizar los criterios termina por desconocer la dignidad de los NNA y la complejidad de sus individualidades.</p>
<p>En todo caso, los profesionales idóneos tendrán la obligación de escuchar al menor de edad su opinión, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatutaria 1751 de 2015.</p>	<p>La redacción de este artículo patologiza las experiencias de vida trans y resta importancia a la autodeterminación de los NNA. La identidad, entendida como la comprensión que tiene el individuo sobre su propio género encuentra protección constitucional en virtud de su intrínseca relación con la dignidad humana. Por lo tanto, toda interferencia en este tipo de decisiones es una grave atentado a la integridad y dignidad, pues se estaría privando a NNA de la competencia para definir asuntos que solo a ellos les conciernen<sup>10</sup>.</p>
<p><b>Artículo 7. Evaluación y Atención Integral en Casos de tratamiento de Disforia de Género en Menores de 18 años.</b> En la evaluación y tratamiento de casos de disforia de género en menores de 18 años, se seguirán los siguientes lineamientos:</p>	<p>Este apartado pretende negar que la identidad de género es un sentir individual que constituye por sí misma la posibilidad de realizar las decisiones que más se acomoden al proyecto de vida de los niños. Esta disposición entiende, entonces, que la identidad o la expresión de género son meras variaciones o preferencias que no deben ser consideradas al momento de entender las decisiones de los NNA. Asimismo, se pretende dar legitimidad a las manifestaciones por una identidad no normativa a partir de la comprensión de variables externas o la comprensión de que se trata de "una fase" vulnera abiertamente los postulados constitucionales.</p>
<p>1. Se llevará a cabo una evaluación integral que considere:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La posibilidad de múltiples características asociadas</li> <li>b) El análisis de causas subyacentes y posibles comorbilidades.</li> <li>c) <b>La comprensión de que las variaciones en el comportamiento de género y las preferencias no constituyen por sí solas, base para un diagnóstico.</b></li> <li>d) Riesgo de suicidio.</li> </ul>	<p>Este apartado pretende negar que la identidad de género es un sentir individual que constituye por sí misma la posibilidad de realizar las decisiones que más se acomoden al proyecto de vida de los niños. Esta disposición entiende, entonces, que la identidad o la expresión de género son meras variaciones o preferencias que no deben ser consideradas al momento de entender las decisiones de los NNA. Asimismo, se pretende dar legitimidad a las manifestaciones por una identidad no normativa a partir de la comprensión de variables externas o la comprensión de que se trata de "una fase" vulnera abiertamente los postulados constitucionales.</p>
<p>(...)</p> <p>3. En el abordaje de cada caso, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Se diferenciará entre casos que se manifiestan desde la infancia y aquellos que surgen en la pre-pubertad.</li> <li>b) Se reconocerá que la incongruencia o disforia de género puede ser una <b>fase transitoria</b>, especialmente en niños prepúberes.</li> <li>c) Se priorizará la atención de menores con disforia de género, diagnosticada o en evaluación, que presenten riesgo o intento de suicidio. La asistencia</li> </ul>	<p>Este apartado pretende negar que la identidad de género es un sentir individual que constituye por sí misma la posibilidad de realizar las decisiones que más se acomoden al proyecto de vida de los niños. Esta disposición entiende, entonces, que la identidad o la expresión de género son meras variaciones o preferencias que no deben ser consideradas al momento de entender las decisiones de los NNA. Asimismo, se pretende dar legitimidad a las manifestaciones por una identidad no normativa a partir de la comprensión de variables externas o la comprensión de que se trata de "una fase" vulnera abiertamente los postulados constitucionales.</p>

<sup>10</sup> Sentencia T-062 de 2011. Corte Constitucional (Luis Ernesto Vargas Silva, Magistrado Ponente). 04 de febrero de 2011.

<p>será inmediata sin discriminación.</p> <p>Los profesionales de la salud deberán aplicar estos lineamientos de manera rigurosa y sensible, garantizando un enfoque individualizado y respetuoso en cada caso.</p>	
<p><b>Artículo 8. Prohibición de ciertos tratamientos para la disforia de género en menores de 18 años.</b> En el desarrollo del principio de la primacía de los derechos de los menores sobre los demás y teniendo en cuenta la ausencia de evidencia científica que respalde los beneficios que tratan de procedimientos experimentales, irreversibles y/o que causen grave deterioro en la salud de los menores, se prohíbe la utilización en menores de 18 años de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Bloqueadores de pubertad.</li> <li>Terapias hormonales de afirmación de género.</li> <li>Bloqueadores hormonales.</li> <li>Cirugías de afirmación de género para tratar la disforia de género.</li> </ol>	<p>Teniendo en cuenta que este proyecto se someterá al trámite de las leyes ordinarias, es inviable que se prohíba el acceso de los menores de 18 años a los procedimientos mencionados, toda vez que la Ley Estatutaria de la Salud 1751 de 2015 establece, en su artículo 10, que <i>las personas tienen los siguientes derechos relacionados con la prestación del servicio de salud: a) A acceder a los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad</i><sup>11</sup>. Así mismo, en el artículo 11 (sujetos de especial protección) se establece que <i>La atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección de parte del Estado. Su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica. Las instituciones que hagan parte del sector salud deberán definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención</i><sup>12</sup>.</p> <p>Del mismo modo, el artículo 44 de la Constitución Política, mencionado varias veces en el proyecto de ley, prevé en su segundo inciso que <i>La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona pueda exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores</i><sup>13</sup>.</p> <p>A su vez, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la estrecha relación que el derecho a la identidad tiene con la autonomía, pues identifica a la persona como un ser que se autodetermina, auto posee,</p>

<sup>11</sup> Ley 1751 de 2015, art. 10.  
<sup>12</sup> Ley 1751 de 2015, art. 11.  
<sup>13</sup> Constitución Política, art. 44, par. 2°.

	<p>autogoberna, es decir, es dueña de sí y de sus actos<sup>14</sup>. En el mismo pronunciamiento estableció que la violación al derecho a la identidad es una violación al derecho a la dignidad humana<sup>15</sup>. En esa ocasión, la Corte también estableció que los padres del menor de edad, en ejercicio de la patria potestad, pueden escoger por él, sin embargo, al tratarse de una intervención quirúrgica invasiva, se debe tener en cuenta el consentimiento del menor de edad, con miramientos a su edad y la urgencia de la intervención<sup>16</sup>.</p> <p>Las anteriores disposiciones legales estatutarias y constitucionales se ven desconocidas por la prohibición de los procedimientos mencionados, toda vez que se está impidiendo el acceso a una atención integral en salud en casos de NNA que opten por hacer el tránsito de género. Del mismo modo, se utiliza la prevalencia de los derechos de los NNA como fundamento para limitar su acceso al servicio médico que se presenta como una posibilidad real de materializar su identidad, lo que, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional, vulnera directamente el derecho a la dignidad humana y la posibilidad de vivir como se quiere.</p> <p>Teniendo en cuenta estas consideraciones, esta prohibición es inviable, pues contraría disposiciones legales de mayor rango, da un alcance descontextualizado a disposiciones constitucionales y desconoce pronunciamientos de la Corte Constitucional.</p>
<p><b>Artículo 9. Equipo de atención integral para tratamiento de disforia de género en menores de 18 años.</b> Para tratar a los menores de 18 años que cursan con la condición médica de disforia de género, se deberá adoptar un acercamiento holístico y multidisciplinario integrado por profesionales médicos, psicólogos, neuropsicólogos, psiquiatras, pediatras, neurólogos y trabajadores sociales, para evaluar y responder a las necesidades individuales que podría presentar el paciente, los cuales deberán tener en cuenta los principios establecidos en esta Ley.</p> <p>Dicho tratamiento lo involucrará a él y a su familia, asegurando el acompañamiento durante todas las etapas del</p>	<p>Se cuestiona la cantidad de trámites y filtros necesarios para validar las decisiones de los NNA. Nuevamente, el autorreconocimiento debe prevalecer en estos casos y el Estado no debe realizar intromisiones ilícitas y obstaculizaciones tendientes a rechazar las identidades de los individuos.</p>

<sup>14</sup> Sentencia T-477 de 1995. Corte Constitucional. (Alejandro Martínez Caballero, Magistrado Ponente), 23 de octubre de 1995.  
<sup>15</sup> Ibid.  
<sup>16</sup> Ibid.

<p>proceso.</p> <p><b>Artículo 10. Componentes de la atención integral.</b> Sin perjuicio de la libertad en el ejercicio profesional, el servicio ofrecido por el equipo multidisciplinario integrado para la disforia de género en los menores de 18 años podrá analizar en las evaluaciones, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El sentido subjetivo de la identidad del menor de 18 años a lo largo del tiempo.</li> <li>Su expresión de identidad de género en diferentes contextos a lo largo del tiempo y diferentes configuraciones.</li> <li>Sus esperanzas y expectativas, las de sus familiares o cuidadores y su postura frente a la identificación de género del menor de 18 años.</li> <li>Cualquier paso que se haya tomado a lo largo de una transición de género.</li> <li>Las necesidades de desarrollo, incluido el funcionamiento cognitivo, la capacidad del menor de 18 años y su comprensión del género.</li> <li>Las necesidades asociadas de salud mental, física, desarrollo neurológico y su relación con la disforia de género.</li> <li>El riesgo que incluye la salud mental, el riesgo de vulnerabilidad y la explotación e impacto de cualquier medicamento no regulado.</li> <li>El funcionamiento psicosocial y el impacto de la disforia de género, como pueden ser asistencia, progreso o atraso educativo, o experiencia de acoso, entre otros.</li> <li>Con los adolescentes, la orientación sexual, el desarrollo psicosexual y cualquier experiencia sexual.</li> <li>La evaluación del funcionamiento familiar y la calidad de las relaciones dentro de la familia, incluidos los menores de 18 años bajo responsabilidad parental o que se encuentren bajo custodia de familiares y/o del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</li> <li>Sobre la evolución de la identidad de género del menor y del apoyo familiar o quien haga sus veces.</li> <li>Las relaciones entre pares y el apoyo social más amplio.</li> </ol>	<p>Sobre la atención integral propuesta en este artículo deben realizarse las siguientes consideraciones. Primero, el proceso previsto deja de ser un acompañamiento para convertirse en un plan de disuasión. Esta negación del autorreconocimiento parte de la asimetría de las partes, confrontando permanentemente la competencia del NNA para decidir sobre su vida con las expectativas y creencias de sus padres. Es por ello, que en cuanto a esperanzas y expectativas, es necesario tener en cuenta únicamente las del menor de edad, pero al tener en cuenta las de sus familiares y cuidadores, así como su postura frente a la identificación de género, implica el desconocimiento de la autonomía y capacidad para decidir de los menores de edad, que como fue mencionado con anterioridad se encuentran protegidas por los estándares internacionales, la constitución, la jurisprudencia constitucional y la normativa nacional.</p> <p>Segundo, algunos criterios previstos en esta disposición contrarían los derechos de los NNA a su intimidad, integridad y libre desarrollo de la personalidad. Al respecto, conviene observar la relevancia de indagar sobre las experiencias sexuales, la calidad de las relaciones y demás aspectos que pueden constituir la esfera íntima del menor de edad.</p> <p>Tercero, se debe abordar la relación entre salud mental con la identidad de género de una forma objetiva. Así, debe entenderse que las implicaciones en salud mental de llevar a cabo estos procedimientos no son, per se, los principales factores de un deterioro en la salud mental de los NNA. De esta manera, también se debe entender que el entorno familiar educativo y familiar y la forma en que se llevó a cabo el proceso mismo también constituyen factores determinantes en la salud mental.</p> <p>Aunado a lo anterior y, en tercer lugar, el artículo de esta disposición parece indicar que las personas con discapacidades pueden tener limitaciones en su capacidad para decidir. Las valoraciones sobre el funcionamiento cognitivo, los problemas de salud mental y física, el desarrollo neurológico, el funcionamiento psicosocial, entre otras, deben tenerse presente para abordar de forma integral el bienestar de los NNA en caso de necesitarlo. No obstante, estos</p>
--	---

<p>m) Las creencias espirituales, culturales o religiosas de la familia y del menor.</p>	<p>aspectos no deben figurar como barreras para impedir que los individuos decidan sobre su identidad de género o como formas de desvirtuar las manifestaciones no normativas sobre su identidad.</p> <p>Siendo así, se debe resaltar que de acuerdo con estándares internacionales acogidos por Colombia y por establecimiento directo del ordenamiento jurídico colombiano, todas las personas tienen plena capacidad legal. De hecho, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad hace un llamado a reconocer la capacidad plena de las personas con discapacidad para gozar efectivamente de sus derechos y libertades<sup>17</sup>. Igualmente, la Ley 1996 de 2019 elimina la figura de la interdicción, reconociendo así la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad. Además, esta normativa ha dispuesto que se debe respetar el derecho de todas las personas a autodeterminarse y a tomar sus propias decisiones, a equivocarse, a su independencia y al libre desarrollo de su personalidad, conforme a su voluntad, sus deseos y preferencias propias<sup>18</sup>. En este sentido, los NNA con discapacidad también están protegidos por los estándares internacionales y la normativa nacional, para tomar decisiones y celebrar actos jurídicos, que incluyen las decisiones sobre su identidad de género, en igualdad de condiciones.</p>
<p><b>Artículo 11. Prohibición de destinación de recursos públicos al financiamiento de los servicios de reasignación de género en menores de 18 años.</b> En desarrollo del interés superior del menor, se prohíbe en el país la destinación de recursos públicos al financiamiento de los servicios de reasignación de género, bloqueadores de pubertad, cirugías de afirmación de género y terapia hormonal de afirmación de género, para tratar la disforia de género en los menores de 18 años, así como la destinación de recursos públicos, bajo cualquier título, para personas naturales o jurídicas que realicen estas prácticas en menores de edad, en la medida que, dichos tratamientos son experimentales por lo que no se encuentran respaldados por la comunidad médica, de manera que, no puede ser susceptible de financiación con cargo a los recursos del Sistema, de conformidad a lo establecido en la Ley</p>	<p>El postulado constitucional del interés superior del menor está siendo utilizado incorrectamente, pues se emplea para restringir el acceso integral al derecho fundamental a la salud. También se restringe el derecho a la dignidad de esta población y se imponen barreras económicas al acceso a procedimientos que posibilitan la materialización de la identidad. Se ignora que muchos NNA que inician su proceso de tránsito no cuentan con las condiciones y disponibilidad económicas para asumir el costo de los procedimientos y medicamentos. Asimismo, desconoce que estos tratamientos pueden incluirse dentro del PBS en virtud de su estrecha vinculación con la dignidad humana y la protección de un proyecto de vida libre y autónomo. Lo anterior refuerza el reconocimiento de estos tratamientos y</p>

<sup>17</sup> Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Art. 12. (3 de mayo de 2008). Ratificada por Colombia mediante la Ley 1349 de 2009.  
<sup>18</sup> Congreso de la República de Colombia. (agosto 26 de 2019). Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. [Ley 1996 de 2019, artículo 4].

<p>Estatutaria 1751 de 2015.</p>	<p>procedimientos no como una mera aspiración cosmética o suntuaria, sino que se relacionan con los derechos fundamentales más personales del individuo. Por esto, no se entiende una exclusión en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo que su desfinanciamiento vulneraría los principios del Sistema y los derechos fundamentales de los NNA en transición y de quienes se reconocen con una identidad de género no normativa. Se debe tener en cuenta la evidencia científica existente, ya que en ciertos casos estos procedimientos pueden ser aprobados aun cuando no se encuentren autorizados por Colombia. Esto, si se comprueba resultados sobre su seguridad en revistas científicas o si han sido aprobados por otras entidades regulatorias a nivel internacional como la FDA en Estados Unidos o la Agencia Europea de Medicamentos.</p>
<p><b>Artículo 12. Restauración de la salud de los menores de 18 años.</b> El Estado por medio del Ministerio de Salud y Protección Social y demás entidades competentes, adoptará medidas para que se otorguen <b>instrumentos especiales</b> de protección y de atención preferencial a los menores de 18 años que han sido <b>tratados con las prácticas de bloqueadores de pubertad para tratar la disforia de género, cirurgías de afirmación de género y terapia hormonal de afirmación de género; revertiendo los tratamientos anteriormente mencionados con el fin de restablecer la salud física y mental de los menores de edad.</b></p> <p>Los menores sujetos de la presente Ley podrán recibir acompañamiento psicológico, médico, familiar y psicosocial, respetando su voluntad, libertad de cultos y conciencia.</p>	<p>En la redacción de este artículo se extraña un elemento esencial para la reversión de estos procedimientos: el consentimiento informado del NNA. En este punto, es útil referirnos una vez más a la sentencia 477 de 1997, de la Corte Constitucional<sup>19</sup>, que establece que cuando se trate de procedimientos invasivos, de tal significancia como los que pretende regular esta ley, debe tenerse en cuenta el consentimiento del NNA, considerando en todo caso su edad y la urgencia de la intervención. Así, no es lo mismo hablar de la injerencia que deben tener los padres en la decisión de aplicar o no un procedimiento a un niño o niña de 8 años, que la que deben tener en la de una persona de 16 o 17 años. Este artículo, y, en general, el proyecto de ley, ignora la esencial diferencia de que, a medida que una persona crece, va desarrollando mayor capacidad de razonamiento y seriedad en la toma de decisiones.</p> <p>La actual redacción parece sugerir que todos los NNA que han optado por someterse a estos procedimientos en medio de sus procesos de tránsito se arriespan de haberlo hecho. Tales "reversiones" y también los procedimientos que se pretenden prohibir en este proyecto de ley deben estar a disposición de los NNA y de todas las personas con el fin de que los derechos a la salud y a la dignidad sean garantizados, para que sean utilizados únicamente si así lo requieren.</p>

<sup>19</sup> Ibid.

	<p>La presente redacción tampoco tiene en cuenta a los NNA con discapacidad, pues no se prevé ni se menciona que se deben proporcionar los apoyos, salvaguardias y demás herramientas presentes en la Resolución 1904 de 2017, cuando sean necesarios para conocer la voluntad del menor, y de ese modo obtener o no el consentimiento informado respecto al procedimiento de reversión.</p>
<p><b>Artículo 13. Red de apoyo para el menor de 18 años con diagnóstico de disforia de género.</b> Se promueve la creación de redes de apoyo de la sociedad civil con la familia y el Estado para cumplir con los fines de esta Ley, la cual estará compuesta por personas unidas al menor de 18 años con diagnóstico de disforia de género, por las relaciones de amistad, cercanía y confianza.</p> <p>También podrán estar en la red de apoyo las Entidades Promotoras de Salud o quienes hagan sus veces, las Instituciones Prestadoras de Salud o quienes hagan sus veces, los centros reguladores de urgencias y emergencias, las Secretarías de Salud y de Educación de la jurisdicción del domicilio del menor de 18 años, las instituciones educativas, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Defensoría del Pueblo, las entidades sin ánimo de lucro, las entidades con personería jurídica especial del Ministerio del Interior y las organizaciones de la sociedad civil que estén capacitadas en la atención a menores de 18 años en apoyo social, psicológico, psiquiátrico y médico.</p>	<p>Como se ha mencionado anteriormente, la Corte Constitucional, en diversas providencias, ha reconocido que la garantía de los derechos fundamentales de los NNA implica su reconocimiento como "personas libres y autónomas con plenitud de derechos que de acuerdo a su edad y a su madurez pueden decidir sobre su propia vida y asumir responsabilidades"<sup>20</sup>. En ese sentido, es de vital importancia tener en cuenta la voluntad de los NNA al momento de ensamblar y crear las redes de apoyo que se establecen en este artículo para garantizar que realmente cumplan con su función de acompañamiento integral, pues de nada serviría imponer una red de acompañamiento que no tiene el visto bueno del NNA, con la que no se siente cómodo y que, en manera alguna, podría realmente ayudarlo. El llamado es, entonces, a plasmar explícitamente en el artículo que la composición de las redes de apoyo debe ser la que el NNA considere adecuada para sí, no la que se le imponga al nombrar una institución social o una entidad estatal, pues esto vulnera la autonomía y, por ende, desconoce la calidad de persona libre de los NNA.</p>
<p><b>Artículo 14. Objetivos de la red de Apoyo para menores de 18 años con diagnóstico de disforia de género.</b> La red de apoyo tendrá como objetivos, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuidar integralmente al menor con diagnóstico de disforia de género y a su familia.</li> <li>2. <b>Extender este cuidado a personas mayores de edad que recibieron tratamientos de reafirmación de género siendo menores de 18 años.</b></li> <li>3. <b>Brindar apoyo durante las crisis relacionadas con la disforia de género.</b></li> <li>4. Proporcionar soporte en casos de emergencia, incluyendo, entre otros:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Apoyo emocional y moral.</li> </ul> </li> </ol>	<p>La redacción escapa al objeto de la ley por cuanto intenta aplicarse a mayores de edad que recibieron determinados tratamientos. Además, este artículo promueve la patologización al entender las variabilidades de género como algo que se debe revertir o curar. Es aceptable acompañar el proceso y las crisis que surgen de él. Sin embargo, es inconcebible presuponer que las manifestaciones por una identidad de género no normativa implican crisis o que es una crisis en sí misma.</p>

<sup>20</sup> Revise las sentencias T-477 de 1995, C-504 de 2004 y T-323 de 2020.

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Asistencia social.</li> <li>- Atención psicológica y psiquiátrica.</li> <li>- Cuidado médico.</li> <li>- Acompañamiento psicosocial.</li> </ul>	
<p>(...)</p> <p><b>Artículo 15. Funciones de la red de apoyo para menores con diagnóstico de disforia de género.</b> La red de apoyo para menores con disforia de género, establecida en el artículo 13 de la presente Ley, tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Brindar apoyo emocional, psicológico, psicosocial y social incluyendo la comunicación, visitas y acompañamiento por parte de los actores establecidos.</li> <li>b. Ser un canal para el desarrollo integral del menor en condiciones de libertad y dignidad.</li> <li>c. Implementar estrategias para prevenir autolesiones y riesgos de suicidio.</li> <li>d. Informar sobre los riesgos de tratamientos irreversibles, como los consagrados en el artículo 8 de la presente Ley.</li> <li>e. <b>Reportar a las autoridades competentes los casos de tratamientos prohibidos y la obligación, apología, difusión y/u orientación por parte del cuerpo médico a la realización de las prácticas establecidas en el artículo 8 de la presente Ley.</b></li> <li>f. Abordar situaciones de acoso escolar o social, activando la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, establecida en la Ley 1620 de 2013, cuando sea necesario.</li> <li>g. Fomentar actividades físicas, artísticas, culturales y espirituales, que sirvan como canal de comunicación y apoyo en todas las áreas relevantes para el bienestar del menor y la prevención de la deserción escolar.</li> <li>h. <b>Desarrollar campañas de concientización sobre los factores de riesgo de los tratamientos consagrados en el artículo 8 de esta Ley, a través de los medios de comunicación masiva y otros alternativos.</b></li> </ol> <p>Para lo anterior, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales deberán incluir dentro de sus respectivos planes de desarrollo, planes, programas y proyectos los</p>	<p>De manera general, este artículo restringe las posibilidades del personal de la salud para asesorar y acompañar a los NNA en sus decisiones.</p> <p>Particularmente, el literal e es una amenaza para aquellas personas que desean acompañar el tránsito de los NNA o incluso dar información sobre el tema. Además de constituir un atentado a la autonomía de los médicos, este literal lesiona los derechos de los NNA y pondría en evidencia la ruptura en los compromisos realizados por Colombia en la Constitución y la Convención sobre los Derechos de los Niños. Los procedimientos discutidos no desaparecerán, pero si eliminará los estándares de higiene y seguridad. Al final, relegará estas prácticas a la informalidad, lo que marginaría aún más a esta población. Dicho así, se encuentra una medida abiertamente discriminatoria que desconoce la sistemática e histórica lucha por los derechos de la población trans.</p> <p>El literal h implica un ejercicio de concientización que no es objetivo y que puede tomarse como una forma de limitar, restringir o disuadir que los NNA tomen decisiones respecto de su identidad de género. Este ejercicio discrecional puede incluir formas de invisibilización y estigmatización de las personas trans, poniendo un precedente hacia la exclusión y la discriminación de población trans o con identidades de género diversas. Es importante recalcar que, de manera contundente, la Corte Constitucional ha proscrito cualquier forma de discriminación con base en orientación sexual e identidad de género. Al respecto, las distinciones, restricciones o limitaciones en el acceso o el ejercicio de los derechos basadas en esos criterios, han de ser tenidas como factores de discriminación<sup>21</sup>.</p>

<sup>21</sup> Sentencia C-075 de 2007. Corte Constitucional (Rodrigo Escobar Gil, Magistrado Ponente). 07 de febrero de 2007.

<p>lineamientos establecidos en esta Ley.</p>	
<p><b>Artículo 16. Responsabilidad del Sector Educativo.</b> La educación sexual deberá impartirse en las instituciones educativas a nivel nacional, respetando el interés superior del menor de 18 años y los tratados internacionales ratificados por Colombia que desarrollen esta materia.</p> <p><b>Las instituciones educativas deben proporcionar orientación integral y científica sobre la disforia de género, incluyendo información sobre los riesgos de los procedimientos de reasignación, priorizando el bienestar integral de los menores con disforia de género.</b></p> <p>Los consejos directivos de las correspondientes instituciones educativas a nivel nacional, supervisarán el cumplimiento de los compromisos establecidos en este artículo y los padres podrán reportar incumplimientos sobre este artículo a las entidades competentes.</p>	<p>La redacción del primer y último inciso del artículo requiere revisión. Lo recomendable y constitucionalmente adecuado es que la educación sexual que se pretenda impartir en las instituciones educativas mencione los riesgos de los procedimientos (que pretenden ser prohibidos por el proyecto) y la importancia de su accesibilidad para materializar los derechos a la dignidad y salud de muchas personas, entre ellas, NNA. Se debe proporcionar información objetiva sobre el proceso de tránsito, la identidad de género, las complicaciones que pueden tener los procedimientos mencionados, el respeto a quienes deciden iniciar el proceso y cómo estos procedimientos permitan alcanzar derechos como el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad y la autodeterminación a algunas personas, incluidos NNA. La idea no debería ser crear una narrativa de miedo sobre estos procedimientos, sino que la información sea completa y los receptores puedan crear sus propias visiones sobre el tema y tomar decisiones informadas.</p>
<p><b>Todo lo anterior sin perjuicio de la autonomía de los padres, la cual se encuentra consagrada en el artículo 68 Constitucional, y de igual forma será aplicado para aquellos que tengan la responsabilidad parental sobre menor.</b></p>	<p>A ese respecto, debe mencionarse que nuestro ordenamiento cuenta con varias normas que se refieren a la educación sexual integral. Entre estas se encuentran la Ley 2025 de 2020 (Escuelas para padres, madres y cuidadores - formación en sexualidad con lenguaje apropiado y acorde a la edad y nivel de desarrollo), Ley 1620 de 2013 (Sistema Nacional de Convivencia Escolar - derechos sexuales y reproductivos de niños y niñas, ruta de atención integral) y la sentencia T-478 de 2015 (ordena a Mineducación la revisión extensiva de los manuales de convivencia del país para determinar que sean respetuosos de la orientación sexual y la identidad de género). Siendo así, no se puede pretender que la educación sexual en los colegios este permeada por la visión de algún grupo poblacional o fuerza política, sino que debe obedecer a la normativa pertinente existente.</p> <p>Sobre el último inciso, se resalta una vez más que la autonomía de los NNA es un presupuesto fundamental para la garantía de sus derechos<sup>22</sup>. Es en virtud de este</p>

<sup>22</sup> Sentencia T-477 de 1995. Corte Constitucional. (Alejandro Martínez Caballero, Magistrado Ponente). 23 de octubre de 1995.

Comisión Séptima Constitucional Permanente

**LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.** - Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, Comentarios al Informe de Ponencia para primer, así:

**COMENTARIOS – UNIVERSIDAD DE LOS ANDES AL INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE**

**NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 001/2024 SENADO**

**TÍTULO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN MENORES DE 18 AÑOS FRENTE A LOS TRATAMIENTOS DE REASIGNACIÓN DE GÉNERO, EL USO DE BLOQUEADORES DE PUBERTAD, TRATAMIENTO HORMONAL CRUZADO Y CIRUGÍA DE AFIRMACIÓN DE GÉNERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ¡CON LOS NIÑOS NO TE METAS!"**

**INICIATIVA:** HH.SS. LORENA RIOS CUELLAR, SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN, KARINA ESPINOSA OLIVER, ESTEBAN QUINTERO CARDONA, HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO, JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ, JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ, GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ, PAOLA ANDREA HOLGUIN MORENO, H.R. ANGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ, CHRISTIAN GARCES ALJURE, JOSÉ JAIME USCATEGUI PASTRANA, ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO.

**RADICADO:** EN SENADO: 20-07-2024 EN COMISIÓN: 08-08-2024 EN CÁMARA: XX-XX-202X

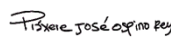
PUBLICACIONES – GACETAS									
TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CAMARA	PONENCIA 2º DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA	
10 Art 1118/2024	18 Art 1302/2024								

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
LORENA RIOS CUELLAR	PONENTE UNICA	COLOMBIA JUSTA Y LIBRES

**NÚMERO DE FOLIOS:** DIECISIETE (17)  
**RECIBIDO EL DIA:** VIERNES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024.  
**HORA:** 19:09

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431de 2011.

El secretario,

  
**PRAXERE JOSÉ OSPINO REY**  
 Secretario General Comisión  
 Séptima Senado de la República

postulado, y del de la supremacía del interés de NNA, que no es plausible que la determinación de los padres y madres pasen por encima de la autonomía del NNA y del interés superior de que reciba una educación sexual integral.

**CONTENIDO**

Gaceta número 1810 - lunes, 28 de octubre de 2024  
 SENADO DE LA REPÚBLICA  
 PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley número 221 de 2024 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas sobre el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.....	1
Informe de ponencia positiva para primer debate , pliego de modificaciones y texto propuesto al proyecto de ley número 19 de 2024 Senado, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el saber ancestral de las tejedoras de la Iraca y como símbolo cultural de la Nación el sombrero Sandoneño y se dictan otras disposiciones.....	4
Informe de ponencia positiva para primer debate , pliego de modificaciones y texto propuesto al proyecto de ley número 196 de 2024 Senado, por medio de la cual se reconoce al “Por medio del cual se orienta y establecen los lineamientos para la creación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes campesinos y se dictan otras disposiciones”.....	10

Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley número 18 de 2024 Senado, por medio de la cual se reconoce al “Festival del Cuy y la Cultura Campesina”, ligado a la producción del cuy en el departamento de Nariño, como manifestación del patrimonio cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones..... 22

**COMENTARIOS**

Comentarios de la Universidad de los Andes a ponencia primer debate proyecto de ley número 01 de 2024 Senado, por medio de la cual se dictan los lineamientos en la prestación del servicio de salud en menores de 18 años frente a los tratamientos de reasignación de género, el uso de bloqueadores de pubertad, tratamiento hormonal cruzado y cirugía de afirmación de género y se dictan otras disposiciones ¡Con los Niños no te Metas!..... 27